



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON**  
**ACREDITACIÓN PNPC**

**“EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO DE**  
**MAESTRA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**LICENCIADA EN DERECHO ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA.**

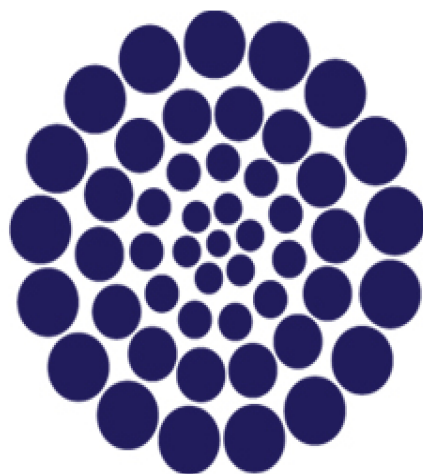
**DIRECTOR DE TESIS**

**DR. JULIO CABRERA DIRCIO**

**PITC DE LA FDyCS DE LA UAEM**

**CUERNAVACA MORELOS**

RECONOCIMIENTO



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

**Programa Nacional de  
Posgrados de Calidad, PNPC**

ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL CONACYT EN  
EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO PNPC

## **Dedicatoria**

A todos los mexicanos que, en la búsqueda de un futuro mejor, perecieron en tierras extranjeras. Esta tesis está dedicada a su memoria, a su valentía y a su sacrificio. Que sus sueños y esperanzas no sean olvidados, y que su travesía inspire a las futuras generaciones a luchar por un mundo más justo y humano.

## **Agradecimientos**

Primeramente, quiero reconocer la importancia de valorarme y agradecer mi propio esfuerzo, dedicación y perseverancia durante el desarrollo de esta tesis. Este proyecto ha sido un desafío significativo y me enorgullece haberlo completado con éxito.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi director de tesis, el Dr. Julio Cabrera Dircio, por su invaluable guía, paciencia y apoyo constante durante el desarrollo de esta investigación. Su expertise y consejos han sido fundamentales para la realización de este trabajo.

A mis profesores y compañeros, gracias por crear un ambiente de aprendizaje y colaboración que ha enriquecido mi formación académica y personal.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo inquebrantable y por siempre creer en mí. Sin su sacrificio y motivación, este logro no hubiera sido posible.

A mis amigos, por su constante ánimo, comprensión y por ser una fuente de alegría y apoyo en los momentos difíciles. Su amistad ha sido un pilar fundamental en este viaje.

Finalmente, quiero agradecer a todas las personas que de alguna manera han contribuido a la culminación de esta tesis. Cada uno de ustedes ha dejado una huella en este logro y por ello les estoy eternamente agradecida.

## ÍNDICE

Abreviaturas y siglas.....	I
Introducción general.....	II

### Capítulo I

#### **Marco Conceptual del Derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero.**

##### Introducción

##### 1.1 Concepto de Derecho

###### 1.1.2 La división del orden jurídico

###### 1.1.3 El derecho público

##### 1.2 Los derechos humanos

###### 1.2.1 El derecho humano de acceso a la información pública

###### 1.2.2 El derecho de protección de datos personales después de la muerte

###### 1.2.2.1 Dignidad póstuma

###### 1.2.3 El derecho humano de acceso y uso de las TICs

##### 1.3 El Estado garante de los derechos humanos

###### 1.3.1 La obligación del Estado mexicano de brindar información de los decesos

##### 1.4 Causales de movilidad internacional en México

###### 1.4.1 El registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero

## **Capítulo II**

### **Marco histórico-normativo del Derecho Humano de acceso a la información pública de los decesos de los mexicanos en el extranjero**

#### Introducción

#### 2.1 Antecedentes del Registro Civil de las personas

##### 2.1.1 El Servicio Exterior Mexicano

##### 2.1.2 Los Consulados mexicanos como encargados del registro de los decesos de los mexicanos en el exterior

#### 2.2 Los Derechos Humanos en México

##### 2.2.1 El Reconocimiento del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en México

##### 2.2.2 Antecedentes legislativos del Intituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

#### 2.3 El uso de las TICs en los Organismos públicos mexicanos

##### 2.3.1 La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación

##### 2.3.2 La implementación de las nuevas tecnologías en el sistema de la Secretaría de Relaciones Exteriores

##### 2.3.3 Sistema de Registros para Mexicanos en el Extranjero (SIRME)

## **Capítulo III**

### **Derecho Comparado México- España del Derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de sus connacionales en el exterior**

#### Introducción

### 3.1 Estados Unidos Mexicanos: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero

3.1.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado mexicano

3.1.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los mexicanos, así como su descendencia nacida en otros países

3.1.3 Estructura del registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero

### 3.2 Reino de España: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero

3.2.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado español

3.2.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los españoles, así como su descendencia nacida en otros países

3.2.3 Estructura del registro de los decesos de los españoles en el extranjero

### 3.3 Análisis comparativo México- España

3.3.1 Semejanzas entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España

3.3.2 Diferencias entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España

## **Capítulo IV**

# **Análisis y discusión del problema que surge al no tener acceso a la información en los decesos de los mexicanos en el extranjero**

## Introducción

### 4.1 Discusión de hallazgos capitulares

#### 4.2 Elementos del problema

##### 4.2.1 Repatriación de cadáveres

##### 4.2.2 Sucesiones internacionales

##### 4.2.3 Robo de identidad post mortem

### 4.3 Situación actual del derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero

### 4.4 Causas y consecuencias de que el Estado mexicano no brinde información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero

### 4.5 Conclusiones

### 4.6 Propuesta a la solución del problema planteado



## Abreviaturas y siglas

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
APP	Aplicación electrónica
CCF	Código Civil Federal
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONAPO	Consejo Nacional de Población
DH	Derechos humanos
LSEM	Ley del Servicio Exterior Mexicano
IFAI	Instituto Federal de acceso a la información y protección de datos
INAI	Instituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
RC	Registro Civil

SEM	Servicio Exterior Mexicano
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SIRME	Sistema de Registro para Personas Mexicanas en el Exterior

## **Introducción general**

La movilidad transnacional en los mexicanos cada año va en aumento ya sea por temporadas cortas o largas, sin importar el estatus migratorio en el que se encuentren en esos otros países, ya que ante el mundo cambiante globalizado en el que nos encontramos y otros fenómenos sociales inciden en la decisión de muchos de los ciudadanos mexicanos ya sea de viajar o establecerse en otros países buscando como principal objetivo mejorar su situación económica y su calidad de vida, por lo que como consecuencia es el dejar en territorio nacional a su familia y parte de su patrimonio.

Por lo que, en la presente investigación específicamente en el primer capítulo se pretende adentrarnos a la relación que tiene el derecho público con el Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, y para eso es necesario conocer el porque los factores de movilidad transnacional de los mexicanos ha ido en aumento cada año, ya que de ahí surge la necesidad de tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero y que cualquier persona interesada pueda acceder a dicha información.

Cabe mencionar que es obligación del Estado mexicano respetar los DH inherentes a todos los connacionales a pesar de que estos se encuentren en el extranjero, protegiendo su identidad, su dignidad y su patrimonio, sin importar su situación migratoria e incluso después de la muerte, evitando cualquier conflicto de índole internacional y/o nacional para sus familiares, quienes son los que se quedan con las responsabilidades y preocupaciones ante esta pérdida, por lo que esto se evitaría conociendo información oficial respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, esto además como un derecho humano de acceso a la información tanto para agilizar los trámites de repatriación del cadaver o cenizas así como para quienes se crean con derecho a heredar, facilitándoles los documentos pertinentes como el

certificado de defunción de manera digital sin la necesidad de realizar tantos trámites costosos y burucráticos, así mismo para tener un control de decesos de mexicanos en el extranjero y evitar cualquier posible delito de usurpación de identidad principalmente en procesos electorales.

En el año 2020 nos enfrentamos ante una crisis sanitaria ocasionada por el virus SaRS-Cov-2 (Covid-19), lo que ocasionó una pausa total a nivel mundial, conllevando a muchísimos decesos de personas alrededor del mundo, entre ellos gran parte de nuestros connacionales en donde por parte del Estado mexicano no se obtuvo ningún dato verídico respecto a los fallecimientos, provocado retrasos de aproximadamente 6 meses para la repatriación de cenizas o cádaveres de nuestros connacionales, siendo esto un tiempo excesivo, ocasionando un dolor prolongado en los familiares ante la preocupación e imposibilidad de gestionar los trámites correctamente y sobre todo generando gastos demasiado elevados para poder realizar estas gestiones.

Sin embargo, la poca información que se público por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto a los decesos de mexicanos que fallecieron a causa del Covid fue solo un aproximado del total de los decesos de los mexicanos en el extranjero, y esta aproximación unicamente hace referencia a los decesos a causa del virus SARS-COV-2, pero ¿Qué pasa con los decesos de los mexicanos en el extranjero ocasionados por otras causas?, evidentemente a pesar de todas las plataformas tecnológicas a las que hoy podemos tener acceso sigue sin haber un control u organización por parte de las autoridades mexicanas que se encarguen de recabar esta información ya que se han olvidado por completo de los mexicanos que fallecen en el extranjero.

Por lo que en el capítulo segundo se abordaran antecedentes historicos y normativos de como es que se realiza la separación del Estado con la religión

católica, haciendo unicamente responsable al Estado mexicano de proceder con el registro de los decesos de los mexicanos, además abordaremos los antecedentes del Servicio Exterior mexicano como Organismo público que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que representa al Estado mexicano en el exterior.

Así como la obligación que tienen los Consulados de proceder a registrar los decesos de los mexicanos en el exterior, ya que estos tienen las facultades de realizar ciertos actos como Registro Civil en el extranjero, por otro lado haremos referencia a los antecedentes normativos del reconocimiento de los DH en México y sobre todo del Derecho humano de acceso a la información pública, que es el que nos ocupa en la presente investigación, además de la implementación del uso de las TICs en los Organismos públicos mexicanos, como herramienta fundamental para poder acceder a la información pública de manera eficaz.

A pesar de que actualmente existen medios electrónicos de comunicación, se conoce que muchos mexicanos que viven en el extranjero pierden ese contacto con su familia, realizando una “nueva vida” construyendo otra familia y otro patrimonio en el extranjero, en este caso cabe precisar la importancia del conocimiento y de la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero por medio de un comunicado oficial por parte de las autoridades mexicanas.

Por lo que uno de los objetivos de conocer esta información, es principalmente el de acelerar diversos procesos que se deben de realizar una vez que falleció la persona, desde el proceso de repatriación del cadáver o las cenizas, así como el de evitar problemas sucesorios de índole internacional, como lo es en caso de que haya fallecido intestado, tanto los familiares mexicanos como los familiares extranjeros si es el caso serán parte de la maza hereditaria sin embargo, ante la deficiencia de un aviso oficial por parte de las

autoridades mexicanas competentes, sobre el fallecimiento del titular de la sucesión, los posibles herederos pueden perder su derecho de iniciar con el procedimiento sucesorio y adjudicarse los bienes que les correspondían, provocando problemas sucesorios internacionales.

El registro de los decesos de las personas es fuente de información fundamental para un Estado, por lo que tener deficiencias en los Registros Civiles o bien en el caso concreto en los Consulados Generales, que ejercen las facultades de Registro Civil en el exterior, solo habla de una falta de organización y de actualización por parte de los Organismos Públicos a quienes les corresponde brindarla, además de que los sistemas de información deberían de estar mucho más actualizados, rápidos y eficaces ya que es importante tener la certeza de los decesos, para poder gestionar cualquier tipo de trámites como el cobro de pensiones y seguros, dar de baja el registro ante las autoridades electorales, educativas, de seguridad social, hacer cancelación de cuentas bancarias, comenzar con la sucesión, etc.

En este sentido en el capítulo tercero abordaremos al Derecho comparado, en el que se investigarán los diversos mecanismos electrónicos, que se han implementado en el Reino de España para recabar información respecto a los decesos de los españoles en el extranjero, así como las diversas instituciones que ayudan en la recabación de estos datos y garantizan el acceso a esta información pública.

Por otra parte, las funciones que ejerce el Registro Civil en México han sido muy criticadas ya que no existe un sistema apto que permita el registro verídico y eficaz de todos los decesos de los mexicanos, ni tampoco existe un sistema digital funcional y apropiado que brinde a toda la población dicha información, ahora bien, los Consulados tampoco han implementado una técnica que permita obtener a los interesados información verídica de los decesos de los mexicanos en el extranjero, lo único que pueden gestionar es

el registro de el acta de defunción, sin embargo este no se puede realizar a menos de que sea por medio de algún familiar o persona facultada con poder notarial.

Podría parecer complicado el momento de recabar dicha información en el extranjero, sin embargo, ya como sabemos es obligación del Estado mexicano promulgar el derecho que tenemos todas las personas, el de acceder a la información pública por medio del uso de las TICs, por lo que en el último capítulo analizaremos las diversas problemáticas que causa el no tener acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, así como al organismo internacional que si contempla la recabación de datos en los decesos de migrantes, así mismo otros ordenamientos internacionales que lo contemplan, además de que se abordará la posible solución al problema planteado.

Por lo anteriormente expuesto es necesario analizar y comprender la presente investigación para poder conocer las causales que conllevan a la presente problemática y que afecta directamente en este caso a los familiares de los fallecidos o bien a las personas interesadas que necesitan tener conocimiento de esta información y ante las omisiones de las autoridades competentes, no lo tienen.

## Capítulo I

### **Marco Conceptual del Derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero.**

#### SUMARIO

*Introducción 1.1 Concepto de Derecho 1.1.2 La división del orden jurídico 1.1.3 El derecho público 1.2 Los derechos humanos 1.2.1 El derecho humano de acceso a la información pública 1.2.2 El derecho de protección de datos personales después de la muerte 1.2.2.1 Dignidad póstuma 1.2.3 El derecho humano de acceso y uso de las TICs 1.3 El Estado garante de los derechos humanos 1.3.1 La obligación del Estado mexicano de brindar información de los decesos 1.4 Causales de movilidad internacional en México 1.4.1 El registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero*

#### **Introducción**

El presente capítulo hace referencia al marco conceptual, en el cuál la intención es hacer una recopilación de diversos conceptos de los autores más importantes y posteriormente definir con nuestro propio criterio, ya que es necesario conocer las definiciones de nuestras variables para poder comprender el problema de la presente investigación, en este sentido el primer capítulo se divide en 4 temas principales, los cuales nos guiarán para encontrar la importancia del porque es necesario que el Estado mexicano proporcione información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, ya que ante los diversos factores que han impulsado la movilidad transnacional de los mexicanos, es que es necesario que por medio de los Organismos Públicos competentes se recabe esta información, y se proporcionen datos verídicos, como un derecho humano de acceso a la información pública tanto de los familiares de la persona que falleció, como de cualquier persona interesada en conocer esta información y así poder tener la



certeza del deceso, por lo que me parece importante comenzar a desarrollar la presente investigación con el concepto de derecho.

## 1.1 Concepto de Derecho

Por lo que primeramente se nos coloca en el concepto del Derecho, en el cuál la intención es poder concluir si realmente el Derecho se podría conceptualizar o bien si el Derecho es una interpretación del juzgador que lo aplica o de la persona que hace valer lo que para ella es “justo”, muchos autores comparten la idea de que el Derecho es un conjunto de normatividades, limitándolo a una aplicación de leyes escritas, por otro lado hay autores que amplían su concepto mencionando que el Derecho va más allá de normas escritas y mencionan que son principios, que es la costumbre, la moral entre otras cosas.

Por lo que, tratando de profundizar, en palabras del *Dr. Julio Cabrera Dircio* “*el Derecho trata de encontrar la forma de regular la conducta externa del individuo y de esta manera generar una convivencia armónica, pacífica, y busca que las acciones justas sean las que guíen las relaciones que se produzcan entre las personas*”.<sup>1</sup> entonces el Derecho persigue la forma de regular la conducta externa del ser humano, ya que las normas se van aplicando según sea la necesidad, por lo que el Derecho depende de la conducta externa de las personas.

El Derecho son reglas que se imponen por parte de cada Estado, pero realmente el Derecho no define lo bueno o lo justo porque quién define lo que es bueno o malo es la sociedad acompañada de la religión, pero “*el Derecho en sí, en su diferencia con el Derecho particular y existente, está determinado como una*

---

<sup>1</sup> Cabrera Dircio, Julio, *Derechos humanos*, Ciudad de México, Fontamara, 2020, p. 16.

*exigencia, como lo esencial; pero, a la vez, es sólo algo pretendido y, por lo tanto, algo meramente subjetivo, y por consiguiente inesencial y simplemente aparente*"<sup>2</sup>.

Siguiendo lo anterior el Derecho y su aplicación es una exigencia por parte de las autoridades de los Estados, que busca regular la conducta externa del individuo sin embargo para su aplicación eficaz, dependerá de muchos factores, como lo mencioné en párrafos anteriores varios autores desde su punto de vista mencionan que el Derecho es más que normas escritas, es costumbre, es principios, para algunos es arte, muchos otros afirman que es una ciencia.

Para poder acercarnos al concepto del Derecho es importante conocer lo que implica el ser y el deber ser, el ser se podría definir como la realidad de las cosas, tal cual como son, hablando en presente, mientras que el deber ser se podría deducir como una perspectiva de la sociedad derivado de lo que para todos, tanto culturalmente como religiosamente debe de ser, o sea hablando en futuro; Jorge Simmel menciona que *"Tanto el ser como el deber ser son categorías primarias; y así como no puede describirse qué son el ser o el pensar, tampoco existe una definición del deber ser... El deber ser, como el futuro o el pretérito, el subjuntivo o el condicional, una forma de pensamiento"*<sup>3</sup>

Ahora bien, el jurista Eduardo García Máynez, menciona que *"El Derecho tampoco se conforma con la pura legalidad. A menudo penetra en el recinto de la conciencia y analiza los móviles de la conducta, atribuyéndoles consecuencias jurídicas de mayor o menor monta"*<sup>4</sup>. Por lo que podemos comprender que el

---

<sup>2</sup> Hegel, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, 5ta. ed. Buenos Aires, Claridad, 1968, vol. 5, pp. 102-103.

<sup>3</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, cit. por Kelsen, Ciudad de México, Porrúa, 1940, p. 7.

<sup>4</sup>, Ibidem, p. 20.

Derecho es un concepto flexible y a menudo se interpreta a la conveniencia del jurista, pero además se moldea a la conducta de los seres humanos y evoluciona con el actuar de los mismos, si bien es cierto hay cosas que son tal cuál la norma, también es que incluso las leyes en algunas ocasiones son interpretativas.

En el caso del jurista Helberg Hart quién fue uno de los filósofos del Derecho positivista más importantes del siglo pasado, menciona que *"Por supuesto que las leyes son derecho, al menos un tipo de derecho, aunque hay otros"; "Seguro que derecho no puede significar simplemente lo que los funcionarios hacen o lo que los tribunales harán, puesto que es menester una norma de derecho para que alguien sea funcionario o juez"*<sup>5</sup>.

Además, Hart mencionó que *"la intención de su obra no era otorgar al lector un concepto del Derecho sino más bien que nosotros podamos tomar en cuenta que el Derecho se puede interpretar de diversas maneras pero que siempre este concepto vendrá o deberá de venir acompañado de los elementos más importantes los cuales son la moral y la coerción"*<sup>6</sup>. Siendo así Hart se refería que el derecho es una forma que tiene el Estado de oprimir ciertas conductas, para evitar cualquier tipo de caos.

Por lo que podemos deducir, realmente no existe una definición clara por parte de ninguno de los autores mencionados, o que coincida ni mucho menos en la cuál se encuentre alguno convencido y que convenza a los lectores, así que se puede determinar que el Derecho es el conjunto de normas e interpretaciones que se aplican en función del deber ser para regular la conducta externa del ser humano.

### **1.1.2 La división del orden jurídico**

---

<sup>5</sup> Hart, Herbert, *El concepto de derecho*, Buenos aires, Abeledo-perrot, 1961, p. 2.

<sup>6</sup> Ibidem pp. 20-21.

Ahora bien, es importante hacer referencia en que el Derecho, para su oportuno estudio se divide en tres áreas, las cuales son, el Derecho Público, El Derecho Privado y el Derecho Social, por lo que en la presente investigación será de utilidad adentrarnos a las ramas que se estudian en el área del Derecho Público, sin embargo nos adentraremos al pensamiento de algunas de las teorías antiguas, en este sentido, Juan Carlos Cassagne menciona lo siguiente respecto a las ramas del Derecho y las diferencias entre el Derecho público y el Derecho privado:

*Las diferentes ramas del derecho nunca han tenido una demarcación precisa de sus límites, dado que éstos se mueven al compás de oscilaciones históricas, sociales e incluso, políticas. Por otra parte, la delimitación entre lo público y lo privado y la consecuente sistematización de instituciones y principios no siempre coinciden totalmente en los ordenamientos comparados<sup>7</sup>.*

Desde siglos atrás se propuso dividir el Derecho principalmente para poder tener una mejor comprensión de las normas jurídicas y poder estudiarlas en lo particular, esta idea de la división continúa vigente, claramente se ha ido actualizando, incluso muchas de las ramas del Derecho han logrado su autonomía como lo es el Derecho Fiscal ya que anteriormente este era parte del Derecho administrativo o en el ámbito del Derecho privado lo es el Derecho Familiar que anteriormente se consideraba en el Derecho Civil, por lo que los romanos pensaban que:

*Esta teoría se denominaría "del interés", ya que según el interés en cuestión, ese acto será de derecho público o de derecho privado. Así, cuando está de por medio el interés general, el interés del estado, es derecho público; pero cuando el interés implicado es el de los particulares, entonces es*

---

<sup>7</sup> Cassagne, Juan Carlos, *Los grandes principios del derecho público (constitucional y administrativo)*, Reus, S.A., Madrid, 2016, p.26.

*derecho privado. O con otras palabras, las normas que miran al estado son de derecho público, mientras que las normas que los particulares pueden ordenar de acuerdo con sus preferencias, es decir, con su interés, son derecho privado*<sup>8</sup>.

Por lo que el objetivo de los Romanos al realizar esta división además de lo anteriormente planteado, también su pensar era el de proteger a los grupos de personas más vulnerables permitiéndoles a los juristas una mayor cercanía al estudio de las necesidades de estos grupos, sin embargo por ahora haremos referencia a otra de las teorías de los pensamientos sobre la división del orden jurídico en este caso el autor que antecede hace la observación respecto a la teoría de la naturaleza de los sujetos y menciona que:

*El Derecho público regula "la estructura del Estado y, demás organismos titulares de poder público y, en segundo lugar, reglamenta las relaciones en que participan con ese carácter de titulares de poder público. El derecho privado, por su parte, reglamenta la estructura de todos aquellos organismos sociales que no participan en el ejercicio del poder público y las relaciones en las que ninguno de los sujetos interviene en su carácter de titular de poder público*<sup>9</sup>.

Entonces en la teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas uno de los juristas y exponentes más importantes Jorge Jellinek menciona que *"Existen en la sociedad dos tipos de relaciones, en uno, los individuos se encuentran en un plano de igualdad, estas relaciones son reglamentadas por el derecho privado; El segundo*

---

<sup>8</sup> Carpizo, Jorge, *Anuario jurídico*, Universidad Autónoma de México, México, 1974, p.53.

<sup>9</sup> De la Cueva, Mario, *Derecho Mexicano del Trabajo*, tomo I, México, 1964, p. 211.

*tipo de relaciones regula sujetos dotados de imperium, es decir que la relación es de poder, de jerarquía”<sup>10</sup>.*

Siguiendo lo que antecede se puede concretar que el Derecho Público estudia los casos en donde existe un poder jerárquico o sea donde interviene el Estado sin embargo el Derecho jamás podrá dividirse en su totalidad ya que el Estado en la mayoría de los casos tiene poder y responsabilidad, o bien puede tenerlo incluso en asuntos que se pretenden clasificar dentro del Derecho privado, ahora bien en la obra ya citada anteriormente el autor hace referencia al celebre autor Kelsen, quién es uno de los pensadores que no están de acuerdo con la división del orden jurídico y que expone lo siguiente:

*La diferencia decisiva entre el derecho público y el derecho privado radica en la oposición de dos modos de formación del derecho; resulta de ellos que los actos públicos del Estado son actos jurídicos al igual que los contratos, y sobre todo la manifestación de voluntad que constituye el hecho creador de derecho aparece en ambas situaciones como la continuación del proceso de formación de la voluntad estatal, pues se trata cada vez de individualizar una norma general: una ley administrativa en el caso de una orden administrativa, el código civil en el caso del contrato<sup>11</sup>.*

Bajo esta perspectiva se menciona que el querer hacer la división del Derecho público con el Derecho privado es meramente una cuestión histórica la cuál pensaban principalmente los Romanos, ya que en su teoría hacen referencia a la necesidad de clasificar el Derecho para hacer de alguna manera más fácil el estudio de sus ramas. Así que posteriormente el Derecho se divide en tres áreas, la cuál se considera como Derecho social, el cuál se enfoca en el estudio de las necesidades de las personas más vulnerables como los indígenas y los

---

<sup>10</sup> Carpizo, Jorge, *op. cit.*, p. 54.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.56.

trabajadores, sin embargo en el presente trabajo de investigación no haremos referencia al Derecho Social.

En este sentido parecía que los Romanos no dimensionaban que el Derecho es uno solo, sin embargo como lo mencioné se puede clasificar para un mejor estudio, pero siendo objetivos resulta imposible hacer esta separación total ya que siguiendo con el pensamiento de Máynez se menciona que *“querer dividir las normas del derecho en función de los intereses que aspiran a realizar equivale -dice Kelsen- a hacer una clasificación de los cuadros de un museo de acuerdo con su precio. No es posible hablar de normas exclusivamente destinadas al logro del interés individual, porque todo precepto tiene como meta la realización de intereses de ambos géneros”*<sup>12</sup>.

### **1.1.3 El Derecho público**

Ahora bien una vez que ya nos adentramos en los antecedentes de la división del ordenamiento jurídico, podemos acercarnos más al concepto del Derecho Público, en este caso el autor Lucerito Ludmila Flores Salgado menciona que el Derecho público *“Está compuesto por el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como las relaciones de los Estados como entidades soberanas entre sí”*<sup>13</sup>. Muchos juristas han mencionado que el Derecho Público se puede entender como el conjunto de normas que regula las relaciones entre el Estado y los particulares.

Sin embargo considero prudente conocer hasta donde abarca la obligación del Estado con los particulares, ya que el Estado si bien es cierto tiene obligaciones importantes, también lo es que la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>12</sup> García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 131.

<sup>13</sup> Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Introducción al estudio del derecho*, 2d. ed, Ciudad de México, patria, 2016, p.23.

Mexicanos en su artículo 109 menciona que *“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”*<sup>14</sup>. O sea que la responsabilidad que tiene el Estado con los particulares está limitada, el autor Cristóbal Balbotín Gallo desde su concepción menciona que:

*Basta con abrir cualquier manual o tratado de Derecho Administrativo para apreciar cómo los autores se apresuran a conceptualizar el Derecho Público a partir del Estado de Derecho como régimen jurídico que busca asegurar la protección del administrado frente a la Administración. Sin embargo, este ímpetu suele pasar por alto que es la potencialidad del Estado, es decir su poder, lo que permite imponer un sistema normativo de carácter general y obligatorio en el cual el republicanismo reconoce su origen, la política desde Bodin hasta Rousseau veía en la soberanía un principio de legitimidad del poder en concordancia con la ley, ella se ve desnudada por Carl Schmitt al mostrar la continuidad de la soberanía con la guerra, y en consecuencia con el imperium. Schmitt lleva a cabo la reactualización de la figura del príncipe de Maquiavelo bajo la forma de la autoridad. El hecho fundamental de la soberanía entonces no es la legitimidad, sino la efectividad del poder* <sup>15</sup>.

Por lo que podemos conceptualizar al Derecho Público como la obligación del Estado de responder desde la administración de una manera eficaz y adecuada

---

<sup>14</sup> CPEUM, 1917, México, art. 109.

<sup>15</sup> Balbotín Gallo, Cristóbal, “Volver a los orígenes: la soberanía, un concepto fundamental para comprender el derecho público”, *Revista chilena de derecho*, Santiago, vol. 45, no. 3, 2018.



ante alguna problemática que se tenga con los particulares o bien con algún otro Estado, habiendo limitaciones por parte de este, ya que los ciudadanos no podemos hacer recaer toda la responsabilidad en las personas que gobiernan el país, porque no tendría ningún sentido ya que son diversos factores que influyen en el crecimiento de este.

Ahora bien respecto a la relación que existe entre el Derecho público con el derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, es que el Estado es el principal responsable de promover y respetar los DH, y que al ser el derecho público la rama encargada del estudio de las relaciones que existen entre el Estado con los particulares, es entonces también, la rama que estudia el cumplimiento de los de los DH por lo que es este el motivo de que la presente investigación se incerte en el estudio del derecho público.

## **1.2 Los Derechos Humanos**

Ahora bien adentrandonos a una de las ramas del Derecho Público, los cuales son los DH, es necesario entender que previo a que estos fueran reconocidos como tal, hubieron muchos sucesos que violentaron los DH de las personas, por lo que la sociedad ha tenido que ir evolucionando, principalmente en su forma de pensar, siendo que *“através de los siglos, se desarrollaron corrientes ideológicas que proponen como base de convivencia social, configurando ideas tan complejas como la regla de oro: “no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti”*<sup>16</sup>.

Con base a lo anterior, la regla de oro ocasionó en las personas que hicieran conciencia, en el sentido de que esta mal hacer algo en contra del prójimo que le

---

<sup>16</sup> Medina Parra, Rosa Isabel, “Aproximación diacrónica a los antecedentes de los derechos humanos: Una revisión de literatura” *Revista DOXA*, México, núm. 14, vol. 8, agosto- diciembre de 2018, p. 102.

perjudique o le moleste, y que al momento de actuar es importante antes pensar si eso que vas a hacer con los demás, te gustaría que otras personas lo hicieran contigo, por lo que posteriormente la sociedad fue evolucionando al punto de exigir que el Estado haga valer sus DH por el simple hecho de existir.

En este caso es importante mencionar que los DH , se encuentran declarados para que los Estados garanticen su cumplimiento de manera univeral a todos los seres humanos, así como lo contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como derechos para todas las personas por el simple hecho de existir, o sea sin realizar ningún tipo de exclusión tal como lo menciona el artículo segundo de dicha declaración que a la letra dice:

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía<sup>17</sup>.*

Sin embargo en la realidad y en la práctica los DH quedan a decisión de cumplimiento por por cada Estado y se respetan según las normas internas y/o tratados internacionales a los que esten adheridos, sin embargo no se protegen como se debería y en la mayoría de los casos se cae en contradicciones con las normas internas y los tratados, en el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se menciona que estos *“son el conjunto de prerrogativas inherentes de que goza toda persona. Se encuentran reconocidos en la Constitución Política de*

---

<sup>17</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Paris, Artículo. 2o.

*los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado es parte*<sup>18</sup>.

Todas las personas tenemos la obligación de respetar los DH, sin embargo el Estado es el principal responsable de hacerlos valer, previniendo cualquier violación o sancionando una vez que se hayan violentado, en México el principal medio jurídico por el cuál se pueden hacer valer los DH es por medio del Juicio de Amparo sin embargo hay autores que mencionan que este juicio no tiene el impacto que debería de tener, este es el caso del jurista Alfonso Jaime Martínez Lazcano que menciona que:

*El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé la exigencia a los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de crear medios jurisdiccionales de protección a los derechos humanos, con la exigencia de que sean eficaces, para ello los procesos deben sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, para combatir la impunidad como una garantía de no repetición y prever la reparación integral a las víctimas. En México, en la práctica judicial, ningún juicio cumple con estos parámetros de justicia plena ni eficacia, inclusive el juicio de amparo*<sup>19</sup>.

A pesar de que a partir del siglo XXI se pudiera decir que se han incrementado DH conforme a las necesidades del hombre, uno de ellos es el uso de las nuevas

---

<sup>18</sup> Anónimo, *Aspectos básicos de derechos humanos*, México, Comisión Nacional de derechos humanos, julio 2018, p.5 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>

<sup>19</sup> Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, “Inconvencionalidad del amparo mexicano por la eficacia en la protección judicial de derechos humanos”, *Revista direitos sociais e políticas públicas (unifafibe)*, núm. 2, vol. 7, 2019. P. 624.

tecnologías, sin embargo en muchas ocasiones hemos utilizado los “beneficios” que nos proporciona el internet de manera incorrecta, cometiendo incluso cyberdelitos, hago referencia a esto porque uno de los impactos que produce la globalización es el uso de las nuevas tecnologías por lo que se puede comentar lo siguiente en relación con los derechos humanos:

*La globalización plantea un nuevo desafío mucho más grave para los derechos humanos. Los Estados son el mecanismo central para aplicar y hacer cumplir los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Incluso si la amenaza para los estados planteada por la globalización es exagerada, las capacidades relativas de los estados están disminuyendo, especialmente cuando se trata de poder extraer ingresos para apoyar programas de bienestar social que realizan los derechos económicos y sociales. Sin embargo, no parece estar surgiendo ninguna fuente alternativa de provisión para llenar el vacío resultante. Por lo tanto, como sugerimos con más detalle en el capítulo 11, es probable que los mercados globales sean una amenaza mucho mayor para los derechos humanos en las próximas décadas que los terroristas o la guerra contra<sup>20</sup>.*

Ahora bien en el Estado mexicano los Derechos Humanos se han intentado proteger cada vez más, implementandose diversos mecanismos para su debido respeto por parte del Estado, sin embargo como se ha venido mencionando las responsabilidades del Estado son limitadas por lo que me parece interesante hacer referencia a lo que los autores Hugo saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur mencionan en su libro “Derechos humanos”

*El término derechos humanos se utiliza al menos en dos acepciones: como los instrumentos y mecanismos para controlar y limitar la acción*

---

<sup>20</sup> Donnelly, Jack, y Whelan, Daniel J., *International human rights*, trad., ed.6, routledge, New York, 2020, p. 17.

*del Estado, y como la brújula de los esfuerzos sociales para conseguir el bien común. En el primer caso, los derechos humanos han de entenderse exclusivamente en el contexto de las obligaciones de los estados, que nacen en su Constitución y en el derecho internacional público. Pero el uso cotidiano de la expresión derechos humanos nos recuerda que como sociedad construimos el bien común y la cultura, desde el respeto y la promoción de la dignidad de la persona.*<sup>21</sup>

Así que los DH deberán de entenderse como los Derechos inherentes a todas las personas por el simple hecho de existir, en donde es obligación por parte de los Estados garantizar el respeto de estos y hacerlos valer en normas como la Constitución y los Tratados internacionales en donde México sea parte, sin embargo que su cumplimiento y respeto no solo es responsabilidad del Estado sino que también lo es de la sociedad por lo que debemos de hacerle cumplimiento principalmente al respeto y a la dignidad de las demás personas.

### **1.2.1 El Derecho humano de acceso a la información pública**

Así que para efectos de profundizar, en la presente investigación es necesario ser conocer el concepto del derecho humano de acceso a la información, el cuál se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Declaración universal de los DH que a la letra dice *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Ramírez García, Hugo Saúl, Pallares Yabur, Pedro de Jesus, *Derechos humanos*, Oxford, Ciudad de México, 2011, p. 23.

<sup>22</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Paris, Artículo. 19.

Siguiendo lo que antecede como se especifica en esta Declaración, no importa de que país se requiera dicha información, ya que no hay límites de fronteras para poder obtenerla, en este caso haciendo referencia a la necesidad de tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, por tal motivo es importante mencionar que aunque este derecho está consagrado por la Declaración Universal de los DH realmente el Estado no cumple en su totalidad.

Por lo que ante el desconocimiento y la certeza de todos los decesos de los mexicanos en el extranjero, se está violentando el derecho de acceso a la información, no solo a los familiares de los fallecidos, sino que también a todas las personas que pudieran tener algún interés en obtener dicha información. Uno de los casos más recientes que se vivió a nivel mundial y que se continúa viviendo es la pandemia ocasionada por el COVID-19, en donde se obtuvo mucha información por parte de las autoridades pero la mayoría de esta fue errónea o incompleta, al punto de que llegó a ser criticado por la OMS mencionando lo siguiente:

*Podría decirse que a la pandemia del coronavirus se suma la pandemia de la desinformación. En torno a ésta última debe señalarse que la manipulación informativa y la propagación de bulos han generado un enrarecimiento del debate público, dificultando la distinción entre la información veraz y la falaz. Tan es así que actualmente se ha trasladado al espacio público, el término de «infodemic» que venía utilizando la Organización Mundial de la Salud (OMS) para hacer referencia a la «sobreabundancia de información (alguna rigurosa y otra no) que hace que para las personas sea difícil encontrar recursos fidedignos»<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> Perez Conchillo, Eloísa, "El derecho de acceso a la información Pública en el marco del constitucionalismo multinivel y de la actual crisis sanitaria", *Revista de Derecho Político*, Núm. 109, septiembre-diciembre 2020, p. 235.

Continuando con lo anterior, a las personas no nos sirve de nada información errónea, ya que ante esta situación lo único que se ha venido ocasionando ha sido pánico e ignorancia de la realidad en las personas por parte de las autoridades, y aunque en México se han implementado diversas estrategias para poder acceder a la información, se continúa teniendo mucha ignorancia por parte de la administración careciendo de recursos y herramientas de trabajo, así que se menciona :

*A nivel global, se ha venido gestando desde hace años un movimiento relacionado con la creación de instrumentos eficaces para la transparencia y acceso a la información gubernamental. México no ha quedado exento de estos grandes cambios a través de la creación de organismos autónomos para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, a fin de fortalecer esta cultura en las entidades federativas. Nuestro Estado ha respondido a tales exigencias y demandas de la sociedad mediante la creación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y la publicación de su respectiva ley el 19 de julio 2008, volviendo asequible y real el derecho de acceder a la información gubernamental que por tantos años permaneció en el tintero de las ideas como un derecho irrealizable y carente de verdadera justiciabilidad<sup>24</sup>.*

En este caso el Gobierno mexicano continúa siendo una estafa, ya que de ninguna manera proporciona cifras verdaderas, ni si quiera ante los decesos de los mexicanos que ocurrieron en el propio territorio nacional, siendo partícipe de falacias graves, en el que se pone en juego mucho más que un acta de defunción y en el

---

<sup>24</sup> López Sánchez, Rogelio y Leal Espinoza, José Luis, *El Derecho a la información y datos personales en México: una visión comparada con el sistema interamericano y europeo de derechos humanos*, Universidad Autónoma de Coahuila, ed. dykinson, Madrid, 2018, p.24.

que se oculta esta información para conveniencia de las autoridades, por lo que se hace referencia al siguiente artículo en el que se menciona que:

*El pasado 8 de mayo, el diario The New York Times publicó un reportaje donde según un análisis realizado por el medio la cifra de personas que pudieron haber muerto por Covid-19 en la Ciudad de México es más de tres veces la que muestran las cifras federales: 2500 muertes con sospecha o confirmación de Covid hasta ese momento, cuando el gobierno capitalino reportaba 700 en toda la zona metropolitana. Ese mismo día, otra nota de The Wall Street Journal indicaba que de una revisión de 105 certificados médicos presentados ante oficinas del Registro Civil de la Ciudad de México en cuatro días de finales abril, encontraron 64 certificados cuya causa de muerte era alguna enfermedad respiratoria aguda como neumonía atípica. De esos 64, en 52 certificados el médico agregó la descripción “sospecha de Covid-19” o “probable Covid-19” y sólo en cuatro “Covid confirmado”. Ahora, MCCI presenta imágenes de un puñado de las cientos de actas que fueron cotejadas en línea y que, en el mismo sentido que lo dijo la prensa extranjera, muestran la existencia de un subregistro de casos<sup>25</sup>.*

En este sentido cabe mencionar la importancia que tiene el Derecho Humano de acceso a la información, en el que se debe además de implementar capacitación a los servidores públicos, encargados de recabar y proporcionar información a todos los ciudadanos, en este caso respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, ya que es un Derecho que debemos de gozar plenamente, sobre todo con la implementación de los nuevos usos de la tecnología, para que dichos funcionarios puedan otorgar información de manera eficaz y sobre todo que se

---

<sup>25</sup> Adam, Samuel, et. al., “Las actas sobre el número real de muertos con Covid-19 en CDMX”, *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 18 de mayo de 2020, fecha de consulta: 10 de abril de 2022, <https://contralacorrupcion.mx/muertes-coronavirus-cdmx/>.



pueda obtener la certeza de que la información proporcionada es verídica, radicando ya toda corrupción.

### **1.2.2 Derecho de protección de datos personales después de la muerte**

Me parece muy importante mencionar que el Derecho Humano de protección de datos personales en México, con el paso del tiempo ha ido trascendiendo, tomando medidas importantes por parte del Estado mexicano, sobre todo porque se ha hablado bastante de la importancia de proteger dicho derecho, y se le ha exigido al Estado que le de el respeto que se merece, sobre todo ante la implementación de medios electrónicos como fuentes de información, en este sentido se menciona que:

*El derecho a la protección de datos personales fue reconocido a nivel constitucional, por primera vez, en la reforma del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2007, a través de la cual se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones, reconociendo como derecho fundamental la protección de datos personales, así como los diversos de acceso y rectificación, en las fracciones II y III del mencionado precepto<sup>26</sup>.*

Siguiendo lo anterior es necesario precisar que como lo he mencionado la intención del presente trabajo es investigar, respecto al porque se violenta el derecho humano de acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, cuáles son sus causas y cuáles han sido las

---

<sup>26</sup>Mendoza Iserte, Jonathan, Orozco Martínez, Roberto, “La protección de datos personales después de la muerte: diferencias en la regulación mexicana” *The privacy advisor*, 8 de abril de 2019, consultado el 13 de abril de 2022, <https://iapp.org/news/a/la-proteccion-de-datos-personales-despues-de-la-muerte-diferencias-en-la-regulacion-mexicana-2/>.

consecuencias de no recabar información por parte de las autoridades correspondientes impidiendo poder comenzar con todos los trámites que conlleva un deceso, desde la repatriación del cuerpo si es necesario, como temas sucesorios, bajas en la seguridad social, baja de CURP, etc. Por lo que ante tal pretensión se deduce que el Derecho de Humano de protección de datos personales es:

*El derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental que se puede definir como el: conjunto de facultades que le permiten a la persona tener control sobre el tratamiento de sus propios datos, bien sea que estos se encuentren en soportes manuales o automatizados o que hagan referencia a su vida íntima o privada, e imponer a terceros que actúen o se abstengan de realizar acciones respecto de ellos.<sup>27</sup>*

Así que en este sentido el Derecho de protección de datos personales protege la vida íntima de los particulares, por lo que cabe mencionar que los legisladores han modificado el ordenamiento jurídico mexicano y además han ido implementado nuevas normas que regulan el tratamiento de los datos personales, con la intención de proteger este derecho, de manera particular y pública, por lo que se creó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, esto a raíz del surgimiento de las nuevas tecnologías, por lo que aunado a esto también surgió la necesidad de proteger información tan importante como la personal, sin embargo ¿Qué pasa con los datos personales después de la muerte?.

---

<sup>27</sup> Córdoba Gómez, Ana, Leal Arévalo, Sinay, Camargo Bernal Diana, y Rosero de los Ríos, Daniela, “El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia”, *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 50, Barcelona, noviembre 2020.

En México lo que se ha dicho al respecto de los Derechos de protección de datos personales de personas fallecidas es muy limitativo, ya que en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su último párrafo se indica que *“Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto”*<sup>28</sup>.

Por lo que, a lo que me refiero con limitativo es que se exige que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad o que exista un mandato judicial para dicho efecto, sin embargo considero que se trata a la persona fallecida como sujeto de derecho y no como lo que pasa a ser después de la muerte o sea como objeto de derecho, resguardando sus datos personales con varios candados, imposibilitando incluso a los familiares tener acceso a sus datos personales, provocando unicamente más gastos y demoras en los procesos sucesorios.

Si bien es cierto, en virtud de lo anteriormente expuesto como lo menciona el autor Cárdenas *“Al morir una persona, en efecto se extingue su existencia física, mas no desaparece por completo. No solo porque igual podemos seguir hablando de ella, sino porque le perviven relaciones, decisiones tomadas, los hijos que tuvo, sus obras publicadas, los recuerdos que dejó, las disposiciones testamentarias de su patrimonio o su buen nombre”*<sup>29</sup>. También lo es que, realmente los Derechos de

---

<sup>28</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, art. 49, párrafo IV.

<sup>29</sup> Cárdenas Krenz, Ronald, “¿Tienen derechos los muertos?”, *Revista de Derecho Corporativo*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2020, pp.172-173.

las personas fallecidas, quienes los van a reclamar u hacer valer son los familiares o las personas interesadas por lo que, en este sentido, las personas que estarían gozando de estos derechos, evidentemente serían personas vivas.

Ahora bien, en octubre de 2020 derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS Covid-19, en la Ciudad de México a través del Portal de Datos Abiertos de la misma ciudad se proporcionó información que incluye todas las defunciones ocurridas en la Ciudad de México que fueron previamente registradas ante el Registro Civil. En el cuál se mencionó edad, sexo, fecha de defunción, estado de origen de la persona fallecida, causa de muerte, causa registrada, alcaldía, lugar de muerte (hospital o domicilio), los cuales pueden visualizarse, descargarse y replicarse sin embargo en la página de internet donde se dio este aviso también se mencionó que.

*La información que se publica es la suficiente para el análisis estadístico, por lo que no es necesario conocer ningún dato personal de los que obran en las actas de defunción de las personas fallecidas, como nombre, nombre de los padres, lugar de nacimiento, estado civil, nombre del médico que certificó el fallecimiento, ocupación de la persona fallecida o lugar donde sería inhumado el cuerpo del fallecido, toda vez que conocer dichos datos personales en nada abonan al acceso a la información pública y sí vulneran el derecho a la protección de datos personales<sup>30</sup>.*

Sin embargo, me parece totalmente contradictorio de parte del Gobierno de la Ciudad de México ya que al momento de asistir al Registro Civil y solicitar un acta

---

<sup>30</sup>Anonimo, "Nota aclaratoria de la información publicada del Registro Civil de la Ciudad de México", Gobierno de la ciudad de México, 10 de agosto de 2021, consultado el 16 de abril de 2022, <https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nota-aclaratoria-de-la-informacion-publicada-del-registro-civil-de-la-ciudad-de-mexico>.

de defunción, esta se le puede brindar a cualquier Ciudadano, ya que corresponde a información “pública”, entonces que caso tiene no proporcionar estos datos en una plataforma electrónica, si cualquier persona interesada puede solicitarla ante las oficinas del Registro Civil. Entonces únicamente se entorpece y se retrasa cualquier proceso que se tenga que realizar después de la muerte del familiar o conocido, por lo que claramente el que se proporcione dicha información, si abona al acceso de la información pública y facilitaría mucho más lo trámites evitando también cualquier tipo o posibilidad de usurpación de identidad, en este caso siendo específicos en los decesos de los mexicanos en el extranjero.

Por lo que podemos deducir que el Derecho de protección de datos personales, se encuentra relacionado con el derecho de acceso a la información pública, en este sentido es importante observar que datos, realmente pertenecen a nuestra privacidad, así que me parece importante que exista una regulación precisa, en la que el Estado respete ambos derechos plenamente, ya que ante la implementación de nuevas tecnologías también es necesario que los servidores públicos se actualicen y se preparen para enfrentar estos cambios, en bienestar de los ciudadanos.

### **1.2.2.1 Dignidad postúma**

La dignidad humana es un concepto ético que se refiere al valor intrínseco que tiene cada ser humano, independientemente de su origen, género, edad, raza, orientación sexual, religión o cualquier otra característica individual o social. Se considera que la dignidad humana es inherente a todas las personas, y que no puede ser violada o negada por ninguna circunstancia, la dignidad se considera algo tan importante que trasciende la muerte, ya que el cuerpo de las personas después de la muerte sigue mereciendo cierto respeto.

*“La dignidad de la persona, la cual, aun después de extinguido su vivir, mantiene la significación y el respeto de lo que fue y significó...si la dignidad es algo constante, entonces la dignidad del cuerpo muerto debe ser respetada tanto en*

*términos teóricos como simbólicos y práctico*<sup>31</sup>. En este sentido la dignidad postuma se refiere al respeto y consideración que se tiene hacia una persona fallecida. Aunque la persona ya no esté viva, su dignidad como ser humano debe ser preservada y respetada, y se espera que se eviten acciones que puedan afectarla negativamente.

*La muerte no es suficiente para que el Estado pueda concluir con su obligación garantista de la dignidad del individuo y sus derechos fundamentales. Bajo esta perspectiva, la muerte no es el final de los derechos. Hay terceros que pueden continuar el ejercicio de los derechos inherentes a la protección de datos, incluso de la nueva información, acompañados del goce del derecho al honor impactado a partir de la elección de una supra existencia digital por parte del donante, lo que permitiría el control tanto de su identidad como de la reputación por sus herederos*<sup>32</sup>.

La dignidad postuma se relaciona con la forma en que se trata el cuerpo de una persona fallecida, ya que se espera que se le dé un trato respetuoso y digno, independientemente de las circunstancias de su muerte o de las opiniones que se tengan sobre ella, Además, la dignidad postuma también se relaciona con la forma en que se habla y se recuerda a la persona fallecida. Es importante que se eviten comentarios o acciones que puedan afectar negativamente su imagen o su memoria, y que se respete su derecho a ser recordada de manera digna y respetuosa.

---

<sup>31</sup> Arriaga Deza, Emma Vanesa, Dignidad y dignidad póstuma: respeto al paciente y al fallecido, 2020, México, p. 324

<sup>32</sup> Montes Bracchini, Laura, *Identidad post mortem* y como es que nunca dejamos de existir, Ciudad de México, 2021, Tirant lo Blanch, p. 22.

En la reforma a la Ley General de Salud se Estableció que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados “*con dignidad póstuma, entendida como una actitud y trato digno, de respeto y consideración a los valores y cadáver de una persona*”<sup>33</sup>. En resumen, la dignidad postuma es un concepto que se refiere al respeto y la consideración que se debe tener hacia una persona fallecida, y que se espera que se preserven su integridad y su memoria de manera digna y respetuosa.

### **1.2.3 El Derecho de acceso y uso de las TICs**

Así que respecto a la relación que tiene el derecho humano de acceso a la información y el de protección de datos personales con el derecho de uso de las TICs, es que ante el surgimiento del internet, surge también la necesidad de establecer estrategias que nos permita poder gestionar trámites de una manera más sencilla, por así decirlo; En este sentido podemos observar que ante circunstancias a las que nos presentamos como la pandemia COVID-19, es necesario que los Organismos Públicos pongan énfasis en la importancia de actualizarse y utilizar el internet como un medio de información para todos las personas, ya que se considera que el internet

*Conecta a miles de millones de seres humanos prácticamente a todo lo largo y ancho del orbe, eliminando así las barreras espaciales y temporales existentes con antelación. Es, sin duda alguna, un cambio de gran calado en el ámbito tecnológico y de las comunicaciones, con hondas repercusiones sobre la forma en que los seres humanos interactúan y se comunican. El éxito del Internet está sustentado en el tipo de comunicación que alberga, que es*

---

<sup>33</sup> La Comisión de Salud aprobó dictamen en materia de dignidad póstuma, boletín N°1887, mayo 2022, consultado el 15 de mayo de 2023, disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-salud-aprobo-dictamen-en-materia-de-dignidad-postuma>

*llevada a cabo en forma instantánea y de manera impersonal o indirecta a través de dispositivos electrónicos.* <sup>34</sup>

Por lo que el manejo del internet y de las nuevas tecnologías también en algunos casos ha podido resultar contraproducente, ya que las personas en muchas ocasiones hacen mal uso de estas, sin embargo continua siendo obligación del Estado mexicano garantizar el acceso y uso de las TICs, por lo que estas, se podrán entender como *“Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia otras formas”*<sup>35</sup>.

Así que el derecho humano de uso de las TICs se puede conceptualizar como *“Las tecnologías que se conciben como verdaderas prerrogativas a favor de las personas por las cuales el Estado se encuentra obligado a facilitar su acceso, con la finalidad de que las personas alcancen un pleno desarrollo en diversos ámbitos”*<sup>36</sup> por lo que se puede considerar que la implementación de medios electrónicos al

---

<sup>34</sup> Calceneo Monts, Mauricio Augusto, “Big data, big data analytics y datos personales en los tiempos del internet: de la autorregulación estadounidense al reglamento general de protección de datos de la unión europeam”, *revistas jurídicas UNAM*, marzo 2019

<sup>35</sup> Tapia Hernández, Erick Francisco, Ruiz Canizales, Raúl, y Vega Páez, Antonio, “La importancia de la ciberseguridad y los derechos humanos en el entorno virtual”, *revista misión jurídica*, vol. 14, Núm. 20, enero- junio 2021, p. 148

<sup>36</sup> Moranchel Pocaterra, Mariana, “El derecho humano al acceso y uso de las TIC como derecho habilitante”, *Revista de la facultad de derecho de México*, tomo LXIX, Núm. 274, mayo-agosto 2019, p. 509.



haber sido un impacto tan fuerte para la sociedad, es que el Estado se encuentra obligado a dar acceso y uso de las TICs. Sin embargo, se ha considerado que.

*El acceso a las TICs puede ser como un arma de doble filo, pues si bien puede significar una oportunidad para la competitividad y la innovación, por otra puede traducirse en la construcción de una “sociedad de dos velocidades”, lo que significa que una parte de la población tenga acceso a estas tecnologías, mientras que otro sector poblacional quede excluido, lo cual, lejos de significar un mejoramiento en las condiciones de vida o la transformación social, derive en el incremento de la desigualdad. Por ello, es necesario asumir plena consciencia del papel del Estado ante el advenimiento de las TICs, pues desempeñará un papel muy importante en la construcción de un plano de igualdad en las condiciones del acceso a las tecnologías, para que éste sea verdaderamente universal.* <sup>37</sup>

Continuando con lo anterior podemos comentar que las TICs no han podido ser utilizadas por todas las personas, habiendo muchos factores que complican el uso de estos como la edad, la economía, la falta de interés por actualizarse, entre otros, generando de alguna manera desigualdad, sin embargo en algunos estados de la República mexicana se han implementado programas que permiten el acceso al internet de manera gratuita, esto con la intención de generar ciertos cambios en la sociedad como lo menciona el autor Hiram Raúl Piña Libién:

*Las TICs no sólo son factor de replanteamiento del Derecho, también de la estructura de la sociedad, pues con la masificación del denominado ciberespacio, se está gestando la SI, en donde todas las personas nos podemos ver afectadas por las TICs, mismas que representan una nueva forma para que el Estado ejerza su poder. Esta sociedad, tanto en la expresión coloquial como en definiciones académicas, se refiere al impacto*

---

<sup>37</sup> Ibidem p. 511

*global y al conjunto de las transformaciones que están produciendo en la organización social y en la vida individual las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*<sup>38</sup>.

Entonces después de lo anteriormente expuesto, podemos definir al Derecho de acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, como la obligación de parte del Estado para garantizar, promulgar y proporcionar el acceso a la información por medio de las nuevas tecnologías, sin importar ninguna condición, facilitando cualquier trámite o gestión que se tuviera que realizar por medio de cualquier aparato electrónico, esto promulgando el desarrollo, y la evolución de las personas en diversos ámbitos.

### **1.3 El Estado garante de los derechos humanos**

Ahora bien la relación que tienen los DH con el Estado, es que el Estado es el encargado de hacer valer estos derechos a todas las personas por igual, sin embargo con la intención de adentrarnos a las obligaciones que tiene el Estado mexicano de proporcionar información a los ciudadanos, previamente debemos recordar que el Estado se ha considerado un espacio territorial que tiene atribuida una estructura política y social como lo menciona el Doctor Daniel Montero Zendejas, en su libro la lucha de clases en el imperialismo de la globalización:

*El Estado se venía concibiendo como un "ente espacial", es decir vinculado a un territorio. Dentro de las condiciones económicas técnicas y estratégicas anteriores a la Primera Guerra Mundial, esto respondía a un concepto muy concreto de su extensión. Los Estados Europeos variaban a menudo sus fronteras, ampliándolas siempre que podían, pero dentro de*

---

<sup>38</sup> Piña Libián, Hiram Raúl, "Cibercriminalidad y ciberseguridad en México", *Revista ius comitiális*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, vol. 2, núm. 4, julio-diciembre 2019.

*límites más bien restringidos, que el equilibrio europeo se encargaba de mantener. Pues bien, estos territorios tradicionales han perdido las condiciones que hacían de ellos el asentamiento adecuado de un país*<sup>39</sup>.

Siguiendo lo anteriormente expuesto, el Estado va más allá de un ente espacial, ya que lo que lo conforma es la sociedad, por lo que ante los cambios que han surgido en esta, es que el Estado tradicional ha quedado prácticamente descartado, teniendo que crear estrategias diversas, ya que como lo menciona Maynez “el Estado es una forma de organización, y la organización es de índole jurídica”<sup>40</sup>. Por consiguiente el Estado está obligado a responder conforme a las necesidades del pueblo, como el Dr. Julio Cabrera Dircio señala que:

*Se establece una comunidad de personas organizada donde el respeto a sus libertades se fundamente en aquellas acciones que no nada más van a garantizar la supervivencia, sino una vida basada en la dignidad de personas y donde ese organismo supra llamado Estado debe fundamentar su actuación buscando siempre tomar las mejores decisiones en su actuar, para que se vean reflejadas en una sociedad dispuesta a participar en ellas*<sup>41</sup>.

En correlación a lo anterior el Estado es el encargado de respetar y garantizar la vida digna de las personas estableciendo reglas para que la sociedad se encuentre en armonía, así mismo es importante mencionar que el Estado queda obligado con los ciudadanos a hacer valer los DH, sin hacer

---

<sup>39</sup> Montero Zendejas, Daniel, *la lucha de clases en el imperialismo de la globalización*, porrúa, 15, Ciudad de México, 2005.

<sup>40</sup> García Máynez, Eduardo, op. cit, p.107

<sup>41</sup> Julio Cabrera Dircio, Derechos humanos un camino hacia la pacificación, *op. cit*, pp.15-16.

acepciones de ningún tipo, ni si quiera a dar prioridad a ciertos derechos, por que se haya considerado que unos son más importantes que otros, tal como lo menciona la autora Jessica Cristina Romero Michel:

*En la actuación del Estado, no deben existir divisiones y menos jerarquías entre los derechos, porque éstos operan como cadenas indivisibles y son igualmente necesarios. Todos los sujetos con voz e injerencia en las decisiones públicas o de poder, deben ser partícipes en este rol de protección e interpretación. Ya que la sociedad reconoce que todo ser humano, por el simple hecho de serlo, tiene distintos derechos frente al Estado, mismos que deben ser respetados y garantizados; así, el Estado como rector del desarrollo cumple con su función creando una estructura gubernamental y legislativa efectiva, a fin de asegurar la plena realización de todos los Derechos Humanos. También limitando su actuación y estableciendo límites pertinentes a otros entes de poder público o privado que tengan impacto directo en dichos derechos <sup>42</sup>.*

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Estado va más allá de un espacio territorial, y que es la columna que debe dictaminar las reglas en la sociedad, por lo que este, está obligado a promulgar y garantizar principalmente el respeto a la dignidad humana, haciendo valer todos los derechos inherentes a las personas, claramente con limitantes que también deberán estar establecidos en las legislaciones, ya que como lo he mencionado en párrafos anteriores, el Estado tiene responsabilidades con los ciudadanos pero estas son limitadas.

---

<sup>42</sup> Romero Michel, Jessica Cristina, El derecho al desarrollo y los retos del Estado desde la regulación económica frente a una tutela efectiva de los derechos humanos, Akten liburua, 2020, p. 779.

### 1.3.1 La obligación del Estado mexicano de brindar información de los decesos

Ahora bien, el Estado mexicano por medio del Registro Civil tiene la obligación de registrar los decesos de los mexicanos que ocurren en territorio nacional, proporcionándoles a sus familiares o cualquier persona interesada una copia certificada del acta de defunción, en este caso en el Código Familiar para el Estado de Morelos, en su artículo 419 párrafo primero, se menciona que: *“El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas”*<sup>43</sup>.

*Por lo que en este caso el Código Civil Federal menciona que, el Registro Civil obliga a cualquier persona que haya presenciado el deceso, tanto si hubiese fallecido en su casa, en el hospital, en la escuela, hotel, o cualquier otro lugar, que se le informe en un periodo de 24 horas para efectos de inscribirlo en su libro de gobierno y así poder tener un control de las defunciones, y que, en caso de no hacerlo, le impondrá una multa que va desde los quinientos pesos hasta los cinco mil*<sup>44</sup>.

Sin embargo, ante la situación que se continúa viviendo derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS COVID-19, instituciones diversas al Registro Civil se percataron de la mala organización por parte de esta institución pública y de las demás autoridades encargadas de dar aviso de los decesos, siendo que se habían alterado las cifras informativas respecto a los fallecimientos de los mexicanos en territorio nacional, violentando a todas luces el Derecho humano de acceso a la información pública, por lo que medios de prensa mencionaron que:

---

<sup>43</sup> Código Familiar para el Estado de Morelos, art. 419, párrafo I.

<sup>44</sup> Código Civil Federal, art. 120.

*La Organización Mundial de la Salud estimó que en México 626 mil 217 personas han muerto a causas asociadas a la pandemia Covid-19. La cifra revelada este jueves por la organización, en su más reciente informe sobre la pandemia, es casi el doble del número de muertes registradas por las autoridades sanitarias de México. De acuerdo con el informe técnico, publicado por las autoridades mexicanas el pasado 2 de mayo, en el país se registran 324 mil 334 defunciones<sup>45</sup>.*

Siendo este un acto vergonzoso ya que este no es el primer caso arbitrario que se observa por parte del Registro Civil, ya que bastante ha sido criticado por su incompetencia al llevar acabo el registro de los decesos, quedandose inconclusos y pasando a ser subregistros, por lo que en el

#### **1.4 Causales de movilidad internacional en México**

Primeramente es importante mencionar que la movilidad se puede conceptualizar, como el desplazamiento de una zona a otra por lo que, en el caso de la movilidad internacional en México, la podemos definir como el desplazamiento de una persona a otro país desde México, sin importar el estatus migratorio en el país receptor, ya que la movilidad se puede conciderar como un término general, que implica el turismo, la migración, la movilidad laboral, movilidad estudiantil etc. Tal como lo menciona la autora Olinca Páez

*La movilidad laboral internacional (MLI) implica desplazamiento, cruce de fronteras con otras naciones y motivaciones de trabajo; comprende todos los movimientos de personas de un país a otro con el propósito de emplearse u*

---

<sup>45</sup> AN/SH, “Covid-19 habría provocado 626 mil muertes en México, estima OMS”, Aristegui noticias, México, 05 de mayo 2022, consultado el 27 de mayo de 2022, <https://aristeguinoticias.com/0505/mexico/covid-19-habria-provocado-626-mil-muertes-en-mexico-estima-oms/>

*ofrecer servicios. Se nutre de la migración internacional, pero no son idénticas, porque esta puede estar motivada por otras razones, como: estudiar, reunirse con la familia o sobrevivir a las condiciones del propio país mediante asilo o refugio en la nación de llegada. Otra distinción importante es que la MLI puede ocurrir sin necesidad de cambiar de lugar habitual de residencia<sup>46</sup>.*

Ahora bien es importante mencionar que varios factores han impulsado la movilidad internacional en México, uno de los más fuertes ha sido la situación económica que se ha presentado en los últimos años, dejando casi nulas las oportunidades de trabajo, o con sueldos muy mal pagados, “ocasionando que la población económicamente activa sea de 58.4 millones”<sup>47</sup> en un país donde habitamos un aproximado de 128.9 millones de personas, por lo que a consecuencia de esto, es que muchos mexicanos en busca de mejores oportunidades económicas es que han tenido la necesidad de migrar a otros países, como lo menciona el Doctor Juan Manuel Gómez Rodríguez.

*Las migraciones no tienen causas que se caractericen por ser fijas o estables en el tiempo. Sin embargo, se considera que las modalidades emergentes actuales relacionadas con los flujos migratorios, están vinculadas con las consecuencias que genera la crisis del modelo capitalista de apertura económica, por cuanto a reforzar las diferencias de desarrollo entre países e incrementar las desigualdades, lo que amplía el conocimiento de mejores niveles de vida en*

---

<sup>46</sup> Páez Olinca, “Movilidad laboral internacional en el caso mexicano”, *Revista internacional de estadística y geografía*, Vol.10, Núm.3, México, 2019, <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2019/12/18/movilidad-laboral-internacional-en-el-caso-mexicano/>

<sup>47</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Empleo y ocupación, consulado el 28 de mayo de 2022, <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

otros países, y la perspectiva de la necesidad humana de emigrar como única vía para mejorar el bienestar y la calidad de vida <sup>48</sup>.

Cabe mencionar que “Estados Unidos constituye el principal país receptor de la migración mexicana y centroamericana. Hacia el año 2015, 97% de los emigrantes mexicanos y 78% de los centroamericanos residían en los Estados Unidos<sup>49</sup>” por lo que se inserta la presente imagen la cual hace referencia de un aproximado de los mexicanos que han emigrado a otros países en Sudamérica, Europa y Estados Unidos.



Sin embargo, Por lo que al ver estas estadísticas podemos determinar que surge la necesidad de que el Estado mexicano continúe respetando los DH de los

<sup>48</sup> Gómez Rodríguez, Juan Manuel, “Alternativas para la protección de los derechos de los migrantes, perspectivas y retos”, *revista european journal of social law*, 2019, p. 26.

<sup>49</sup> Canales Cerón, Alejandro I y Rojas Wiesner, Martha Luz, “Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica”, *Revista Población y Desarrollo*, Núm. 124, 2018.

<sup>50</sup> Ídem.



mexicanos, a pesar de que estos se encuentren en el extranjero “*La Corte interamericana determina, entre otras cuestiones relevantes, que la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, es independiente del estatus migratorio de las personas*”<sup>51</sup>.

Otra de las causales de la movilidad internacional que es muy importante mencionar, es el turismo, si bien es cierto hubo poco flujo de turistas en los años 2020 y 2021 a consecuencias de la pandemia ocasionada por el virus SARS COVID-19, también lo es que ya se está recuperando ese ámbito, y que no deja de ser una necesidad el tener la certeza de el deceso de el(la) mexicano(a) en el extranjero, ya que es importante tomar en cuenta que puede ocurrir un accidente en cualquier momento, un claro ejemplo, lo fue el cierre de fronteras, que ocasionó que muchos mexicanos que se encontraban en el extranjero quedaron encerrados en los países extranjeros y que murieron a causa de esta enfermedad.

Otro factor importante y uno de los más preocupantes que ha causado la movilidad internacional de los mexicanos, ha sido la delincuencia organizada, la violencia que se vive diariamente en el país, el peligro que sufren muchas familias, el cual no permite que estas puedan desarrollarse libremente, en México se viven historias muy trágicas, que provienen mayormente del narcotráfico y es por esto que muchas personas optan por buscar la seguridad y salvaguardar su vida y la de su familia, como lo podremos ver a continuación con casos reales de familias que se han entrevistado y que han decidido cruzar la frontera en busca de mejores oportunidades.

*La organización internacional entrevistó a líderes de familias que representan a casi 900 personas en Tijuana, Mexicali, Nogales y Ciudad Juárez, en la frontera norte de México, donde el MPP los obliga a permanecer en lo que Estados Unidos resuelve su proceso de asilo. Casi todas las personas encuestadas*

---

<sup>51</sup> Gómez Rodríguez, Juan Manuel, *op. cit.* p. 28

*(96%) reportaron carecer de medios de subsistencia, con un 17% que depende por completo de la asistencia humanitaria. Más de la mitad de las personas encuestadas había experimentado inseguridad o un delito en México. Los tres riesgos más reportados fueron violencia sexual (23%), secuestros (19%) y amenazas (16%). El reporte concluyó que las mujeres, así como niñas y niños, están entre los grupos en mayor riesgo, con la violencia sexual como el principal problema para ambos. “La explotación sexual, la trata y el reclutamiento por parte de grupos del crimen organizado, así como la violencia económica, también ocuparon un lugar destacado en la lista”, indicó el informe. Asimismo, casi el 90% de las personas reportaron necesidades relacionadas con acceso a la atención médica, con cuatro de cada 10 con condiciones de salud graves<sup>52</sup>.*

Ante el flujo constante de movilidad internacional de los mexicanos al extranjero, es que surge la necesidad de que el Estado mexicano proporcione información respecto a los decesos de nuestros connacionales que ocurren en el extranjero, ya que son datos que deben de saber los familiares o cualquier persona interesada que pueda o deba de ejercer diversos derechos, desde la repatriación de las cenizas o el cadáver, así como para la apertura de la sucesión internacional evitando cualquier conflicto internacional en el futuro, además de que se deben de generar estos datos para evitar la usurpación de identidad sobre todo en procesos electorales.

#### **1.4.1 El registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero**

Ahora bien, en el caso del registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero, son los Consulados Generales, los encargados de realizar esta gestión, ya que una de las funciones del Cónsul General, es realizar ciertos trámites del

---

<sup>52</sup> Forbes Staff, “Quedate en México” ha impactado a 75,000 migrantes en la frontera, revista Forbes, 2022, <https://www.forbes.com.mx/quedate-en-mexico-ha-impactado-a-75000-migrantes-en-la-frontera/>

Registro Civil, este es el Organismo Público representante de México en el extranjero, encargado de proporcionar información, registrar estos decesos y de otorgar las actas de defunciones a los interesados, como lo menciona el artículo 44 fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

*Corresponde a jefes de oficinas consulares: Ejercer, cuando corresponda funciones de Juez del Registro Civil. En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables. La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares<sup>53</sup>.*

Sin embargo, regresando a lo que mencioné en párrafos anteriores respecto al artículo 120 del Código Civil Federal, en el caso de los decesos de los mexicanos en el extranjero, no hay ningún dispositivo legal o algún tratado o convenio internacional entre México con otros países, que obligue a los hospitales, escuelas, o cualquier lugar o persona del país extranjero, que tenga conocimiento del deceso, que avisé de inmediato al Consulado mexicano, en este caso es evidente que existen muchas irregularidades de fallecimientos.

---

<sup>53</sup>LSEM, 1994, México, art. 44 fracción 3.

Ahora bien, cabe mencionar que la inscripción del deceso ante un Consulado es un trámite muy complicado, ya que como lo menciona la página oficial del Consulado mexicano en Barcelona este trámite únicamente podrá hacerlo un familiar o un representante de la persona fallecida, que deberá de presentar los siguientes requisitos para llevar a cabo el registro:

### **Requisitos**

- 1. Presentar el formato de solicitud debidamente llenado.*
- 2. Acta literal de la defunción expedida por el Registro Civil español correspondiente.*
- 3. Copia de certificado médico o documento emitido por autoridad médica/sanitaria en el que se establezcan las causas de la defunción.*
- 4. Original y copia simple del pasaporte mexicano de la persona fallecida.*
- 5. Original y copia simple del acta de nacimiento de la persona fallecida.*
- 6. Original y copia simple de la identificación de la persona que declara la defunción y que se presentará a realizar el trámite<sup>54</sup>.*

Los requisitos que se solicitan pueden ser incluso absurdos, ya que primeramente no en todos los casos hay un familiar o un representante que se encuentre en el extranjero con el mexicano, o que pueda viajar a realizar estos trámites ocasionando que se tenga que contratar forzosamente una agencia que

---

<sup>54</sup> Registro de defunción en España de persona mexicana, Relaciones exteriores, 07 de agosto de 2022, consultado el 28 de mayo de 2022, <https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/component/content/article/6-tramites-consulares/402-registro-de-defuncion>

realice este tipo de trámites ocasionando únicamente retrasos y gastos excesivos para los familiares, ya que para que se pueda realizar la repatriación del cadáver o de las cenizas tienes que haber realizado previamente la inscripción del deceso en algún Consulado mexicano, siendo que no en todos los países contamos con representación Consular.

## **Capítulo II**

### **Marco histórico-normativo del Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero**

#### *SUMARIO*

*Introducción 2.1 Antecedentes del Registro Civil de las personas 2.1.1 El Servicio Exterior mexicano 2.1.2 Los Consulados mexicanos como encargados del Registro de los decesos de los mexicanos en el exterior 2.2 Los Derechos Humanos en México 2.2.1 El Reconocimiento del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en México 2.2.2 Antecedentes legislativos del Intituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales 2.3 El uso de las TICs en los Organismos públicos mexicanos 2.3.1 La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación 2.3.2 La implementación de las nuevas tecnológicas en el sistema de la Secretaría de Relaciones Exteriores 2.3.3 Sistema de Registros para Mexicanos en el Extranjero (SIRME).*

#### **Introducción**

En este segundo capítulo se tiene como objetivo determinar los antecedentes que impulsaron a que el Estado tomara la decisión de separarse por completo de la iglesia, haciéndose el único encargado de la recabación de los datos del Registro Civil de las personas, en este caso en los decesos de los mexicanos tanto en México como en el extranjero, ya que además es importante conocer como se ha ido construyendo el Servicio Exterior mexicano y los mecanismos que han tenido que ir

implementando los Consulados como representaciones del Estado mexicano que realizan actos de Registro Civil en el exterior

Por lo que además en este capítulo se pretende abordar la evolución de los Organismos Públicos en la acción de proporcionar información pública a los Ciudadanos mexicanos y los retos en los que se presentan al tener que actualizarse ante un mundo en el que se ha ido implementando la tecnología, por eso es importante conocer la época en el que se presentó la necesidad de inscribir el Registro Civil de las personas.

## **2.1 Antecedentes del Registro Civil de las personas**

Hablar de los antecedentes del Registro Civil de las personas nos centra en la importancia de identificar el funcionamiento que le corresponde como Organismo Público de brindar a la sociedad en general información verídica, específicamente de los decesos de los mexicanos, mediante su labor de registrar hechos trascendentes de las personas como lo es el deceso. Es importante mencionar que, es obligación del Registro Civil proporcionarnos un acceso eficaz a esta información de manera que se pueda identificar de forma ordenada y segura los decesos de los mexicanos para así brindar certeza jurídica de la relación entre el Ciudadano con el Estado como lo menciona Germán de Castro Vitores en su libro Derecho Civil I:

*Las relaciones sociales requieren acreditar de forma segura las condiciones de capacidad y el entorno familiar de la persona. Es necesaria, pues, la constancia en un archivo de los hechos determinantes del comienzo y fin de la personalidad y de los que originan los cambios del estado civil, que sirva como medio de prueba o como presunción jurídica: lo que consta en el*

*Registro civil es la verdad oficial respecto a la persona, mientras no sea impugnada oficialmente*<sup>55</sup>.

Como lo especifica el autor que antecede el Registro Civil de las personas es muy importante y determina muchas cuestiones tanto personales como familiares, por lo que básicamente el Registro Civil sirve para dar constancia de los sucesos oficialmente corroborados e inscritos y habilita a él o a los interesados el ejercicio de los derechos inherentes al estado civil que en el registro consta; Es importante mencionar que el Registro Civil de las personas tiene antecedentes muy antiguos, como punto de partida se puede referir a la cultura oriental y posteriormente la iglesia Católica tomó esa potestad de inscribir antecedentes importantes de las personas como lo es el matrimonio, los bautizos, comuniones, entierros, etc. Sin embargo en México el Registro Civil se constituyó oficialmente el 28 de julio de 1859.

Se considera que es *“en 1856, Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana, decretó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, que establecía su obligatoriedad a todos los mexicanos y sancionaba a aquellos que no lo hicieran”*<sup>56</sup> sin embargo previo a esta promulgación ya se habían considerado propuestas para inscribir ciertos actos trascendentes de las personas, dándole una importancia legal a los certificados que expedía la iglesia católica, sin embargo fue hasta 1856 que se decidió implementar el registro por medio de una ley.

Es importante mencionar que, aunque ya existía una legislación que contemplaba y obligaba a las personas a proceder con el registro, este continuaba

---

<sup>55</sup> De Castro Vítores, Germán, *Derecho civil I*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004, p.1.

<sup>56</sup> Valdés, Luz María, *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. fundamentos y reflexiones*, México, UNAM, 2011, p. 2.

siendo responsabilidad de la iglesia católica ya que se determinó que *“los registros se establecerían solamente en los pueblos en donde hubiere parroquia, donde hubiere más de una se llevarán tantos registros como parroquias haya”*<sup>57</sup> continuando el Estado con esa dependencia eclesiástica. Sin embargo, posteriormente en 1859 el presidente interino Benito Juárez determinó que se realizara la separación del Estado con la iglesia.

En este sentido se puede precisar que durante este periodo, la Iglesia católica tuvo en su poder el registro total de nacimientos, matrimonios y defunciones en México, sin embargo es en la época durante el gobierno interino de Benito Juárez en el que se implementaron diversas legislaciones conocidas como “leyes de reforma” las cuales dieron inicio con la separación de las labores de la iglesia con las que le correspondían al Estado acatar, sin embargo no se le prohibió a las parroquias, la continuación del registro de ciertos actos importantes en las personas, pero se continuaba persiguiendo que el Estado mexicano se separara por completo de la religión católica por lo que:

*El 5 de febrero de 1857 vio nacer la nueva constitución. Esta tenía un corte liberal radical y desde el primer momento produjo problemas. A parte de los procesos contra la Iglesia y sus privilegios, la Constitución de 1857 añadía la libertad de culto y de enseñanza, así como constituir México como una República federativa en 23 estados al estilo de Estados Unidos. A lo largo de este año se convocaron de nuevo elecciones y el 1 de diciembre Ignacio Comonfort fue elegido de nuevo presidente junto a Benito Juárez, que sería ministro de la Suprema Corte de Justicia. Comonfort no duró demasiado en*

---

<sup>57</sup> Ídem.



*su cargo. Él mismo declaró que la constitución era demasiado radical y que sería muy difícil gobernar el país con su aplicación*<sup>58</sup>.

Por lo que ante la promulgación de esta Constitución en donde uno de los principales objetivos era la separación entre el Estado y la iglesia católica, es la razón de que hubiesen diversos desacuerdos entre conservadores y liberales, ya que los primeros consideraban que no estaba bien que se realizara esta separación, ya que querían continuar manteniendo las tradiciones, por lo que ante esta disputa es que se comenzó con una guerra denominada la “guerra de reforma” en donde se pretendía que quedaran invalidadas todas las leyes promulgadas por Juárez incluida la Constitución de 1857.

Derivado de lo que antecede podemos mencionar que la Ley Organica del Registro Civil se implementó para que los Ciudadanos mexicanos y extranjeros que residían en territorio nacional, gozaran de diversos derechos inherentes a su personalidad, como lo son *“el acta de nacimiento, documento que proporciona la identidad jurídica, la nacionalidad, los derechos y obligaciones del ciudadano, así como el acta de defunción que señala la desaparición de un ciudadano, y es testimonio para el reclamo de herencias y legados, entre otros”*<sup>59</sup>.

Mediante esta regulación normativa es que se determina un acontecimiento muy importante como lo es la separación de poderes entre la iglesia católica con el Estado mexicano, haciendo a este, el único responsable jurídicamente de registrar actos civiles de las personas, ya que mediante esta regulación además se está reconociendo la libertad de las personas de decidir la religión que desean profanar,

---

<sup>58</sup> López Domínguez, Ismael, “La guerra de reforma de México”, *Revista Desperta ferro*, México, 2019.

<sup>59</sup> Valdés, Luz María, *op. cit.* p. 5.

y esto corresponde al derecho del libre desarrollo de la personalidad, como lo menciona el autor Carlos Welti Chanes:

*La separación entre las iglesias y el estado no sólo resulta ser una condición elemental para el ejercicio del poder que en las democracias emana de la decisión de los ciudadanos, sino que esta separación tiene profundas implicaciones en todos los ámbitos de la vida social, por lo que también en esta materia el registro de nacimientos, matrimonios o defunciones, que hace una autoridad gubernamental, debe ser la aspiración de un estado democrático, independientemente del derecho que tiene todo individuo de hacer estos registros como parte de un ritual de acuerdo con sus creencias y con las modalidades que le impongan estas mismas creencias, pero sin que esto limite el cumplimiento de sus obligaciones cívicas.<sup>60</sup>*

Para Juárez hacer la separación de poderes era un crecimiento significativo, ya que se pensaba que la iglesia católica quería tomar un papel que no le correspondía dirigiendo muchos aspectos sociales de las personas, y durante tiempo atrás ya se buscaba esta separación para poder implementar un país laico, sin embargo, ante tales disputas es que *“La Guerra de Reforma fue la más cruenta después de la Independencia. Con ella inició el tiempo eje de México, en el que se definió su Estado republicano, federal y laico”<sup>61</sup>.*

Sin embargo a pesar de que “la Guerra de la reforma” se haya ganado por parte de los liberales, actualmente la división de poderes entre el Estado y la iglesia no es absoluta, ya que esta continua interfiriendo en algunos actos importantes del

---

<sup>60</sup> Welti Chanes, Carlos, *El Registro Civil y el conocimiento de la realidad nacional*, México, UNAM, 2011, p. 81.

<sup>61</sup> Galeana, Patricia, *Inicio de la Guerra de reforma*, México, Estampas republicanas, 2018, p. 9.

ser humano aunque estos carecen de validez jurídica, ya que como se determina en el artículo 130 Constitucional que *“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan<sup>62</sup>”*, pero estos actos religiosos continúan siendo muy importantes en la sociedad y se siguen llevando a cabo de manera muy recurrente, claramente con el libre albedrío para decidir hacerlo o no.

Por lo que Actualmente, se reconoce a los Registros Civiles como instituciones autónomas de orden público, las cuales tienen como objeto el constatar actos y hechos de interés social los cuales pueden ser modificados o extinguidos, tales como el matrimonio, adopciones, nacimientos, decesos, etc. Además de que cada estado de la República mexicana tiene como marco jurídico sus propias leyes orgánicas del registro civil, así como sus códigos civiles y reglamentos respectivos.

El Registro Civil de las personas es un derecho muy importante, el cual se ha ido construyendo a través del tiempo y a causa de este reconocimiento es que se han tenido diversos acontecimientos importantes en la historia de México, además de que a pesar de que se implementó la ley Orgánica del Registro Civil derivada de la “guerra de reforma” el Registro Civil como institución ha tenido que ir evolucionando modificando ciertas atribuciones, leyes, y formas de inscripción relacionadas con las necesidades de las personas y sobre todo han tenido que ir actualizando y adoptando a sus registros diversas técnicas que hacen que los ciudadanos tengamos información más certera, cumpliendo en cierto modo su finalidad.

### **2.1.1 El Servicio Exterior mexicano**

---

<sup>62</sup> CPEUM, 1917, México, art.130.

Ahora bien al hablar del acceso a los datos de las personas, con nacionalidad mexicana que hayan fallecido fuera del territorio nacional, es que es importante adentrarnos a los antecedentes del Servicio Exterior mexicano, ya que además en un México en donde se pretendió la absoluta separación entre el Estado y la iglesia católica respecto al Registro Civil de las personas, es que era y sigue siendo únicamente obligación del Estado mexicano de proporcionar certeza respecto a los decesos de los mexicanos, por lo que en el caso de los mexicanos fallecidos en el extranjero es el Servicio Exterior mexicano el encargado de representar a México en el exterior tal como lo menciona el artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su primer y segundo párrafo.

*ARTÍCULO 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>63</sup>.*

Sin embargo, los antecedentes respecto a la creación de un Servicio Exterior mexicano son mucho tiempo antes de que fuera “la guerra de la reforma”, ya que a causa de la independencia es que además se necesitaba una representación del Estado mexicano de forma internacional por lo que “En 1822 se creó un Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo el titular José Manuel Herrera. Ese mismo año se dio la primera disposición del Servicio Exterior, pues el 7 de mayo de 1822, ya habiéndose formado un Congreso Constituyente, se emitió el Decreto por el cual se

---

<sup>63</sup> LSEM, 1994, México, art. 1.

*establecieron reglas para los nombramientos de los miembros del servicio exterior*<sup>64</sup>.

El Servicio Exterior mexicano ha sido uno de los principales Organismos públicos en velar por los intereses del Estado mexicano, por lo que ante la importancia histórica que ha representado es que se le han ido otorgando ciertas potestades, así como también diversas obligaciones que permitan una protección a los mexicanos que se encuentran en el extranjero por lo que cabe mencionar que *“La primera Ley del Servicio Exterior Mexicano fue emitida el 31 de octubre de 1829, por el General Vicente Guerrero, en tanto que la actual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994”*<sup>65</sup>.

La diplomacia mexicana ha sido fundamental en la historia de México ya que es el principal contacto con los países extranjeros, ya que por medio de los servidores públicos, Cónsules y Embajadores se nos permite pertenecer a muchos tratados internacionales los cuales nos apertura el acceso a diversos beneficios económicos, sociales y culturales, además de que gracias a estas relaciones diplomáticas es que México actualmente se encuentra en Paz con los demás Estados y esto provoca también la apertura y ofrecimiento de condiciones que le puedan convenir al Estado mexicano sobre todo en el ámbito político internacional.

### **2.1.2 Los Consulados mexicanos como Organismos públicos encargados del Registro de los decesos de los mexicanos en el exterior**

Los Consulados mexicanos son Organismos de orden público que pertenecen al Servicio Exterior mexicano y que dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estos se encargan de velar por lo intereses de los

---

<sup>64</sup> Mendoza Sánchez Juan Carlos, *Cien años de política exterior mexicana*, 2a. ed., México, Cenzontle, 2014, pp.45-46.

<sup>65</sup> Ídem

Ciudadanos mexicanos en el exterior, además de que representan al Estado mexicano en los países extranjeros, así mismo realizan diversos tipos de trámites administrativos y realizan ciertos actos de Registro Civil, tal como se menciona en el artículo 1 BIS de la Ley del Servicio Exterior mexicano:

*XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario<sup>66</sup>.*

El Servicio Exterior Mexicano al ser uno de los Organismos públicos más antiguos, debido a la necesidad de tener una representación mexicana en el extranjero haciendo relaciones diplomáticas y además en busca de que se reconociera a México como un país independiente, es que posteriormente se implementa la legislación del Servicio Exterior Mexicano, la cuál con el tiempo y ante las necesidades de las personas, es que se han ido reformando y añadiendo disposiciones legales, y los Consulados también han tenido que actualizarse brindando servicios mucho más extensos como lo menciona la autora Karla Angelica Valenzuela Moreno:

*Debido a las implicaciones políticas y sociales que se juegan en los consulados, la protección consular se ha redefinido a partir de los noventa. Si bien antes se trataba meramente de servicios legales para*

---

<sup>66</sup> LSEM, 1994, México, art. 1 BIS, Fracc. XIX.

*apoyar a los connacionales (principalmente en casos de deportación), ahora los consulados han desplegado una serie de programas que abarcan la alfabetización, servicios de salud, integración y empoderamiento de sus comunidades*<sup>67</sup>.

Por lo que es importante mencionar que los Consulados al ser representaciones de México en el exterior, como ya se mencionó en párrafos anteriores, estos son además los encargados de llevar acabo el registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero, ya que se le confirió la potestad al Cónsul para que funja como Oficial del Registro Civil en algunos actos como lo es el registro de estos datos, sin embargo el Estado mexicano no obliga a los Consulados a que se recaben, sino que, su trabajo únicamente es registrar los datos de la persona fallecida siempre y cuando un familiar o algún apoderado decidan y puedan hacerlo, ya que este proceso de inscripción conlleva un gasto fuerte.

Como lo menciona la autora que antecede *“Hasta finales de los ochenta, los mexicanos en el extranjero no tenían gran peso en las decisiones nacionales y constituían un grupo del que poco se sabía, pues ya no eran considerados parte de la nación mexicana”*<sup>68</sup>. Sin embargo, la realidad y pese a las diversas “evoluciones” en los Consulados mexicanos, es que a los mexicanos no se les brinda una atención adecuada, además de que los accesos para la realización de varios de los trámites siguen siendo muy limitados, e incluso en algunas ocasiones en la búsqueda de “facilitar” ciertos trámites hacen que sean más complicados de realizar, por lo que

---

<sup>67</sup> Valenzuela Moreno, Karla Angélica, “Los consulados mexicanos en Estados Unidos: una aproximación desde la protección social,” *Revista Scielo*, México, vol. 7, no.8, Diciembre, 2020.

<sup>68</sup> Ídem

desde mi perspectiva me sigue pareciendo que los mexicanos en cuanto salen del país pasan a ser parte del olvido del Estado mexicano.

A pesar de que los Consulados son uno de los Organismos más antiguos, no se han implementado muchas cuestiones que pudieran servir tanto para los connacionales como para continuar con esa relación diplomática pero de una manera mucho más eficiente, si bien es cierto con el tiempo ha habido actualizaciones, también lo es que en el aspecto que nos ocupa en la presente investigación respecto a que se tenga la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, la realidad es que no se ha implementado absolutamente nada para que esta información se brinde a los interesados.

## **2.2 Los Derechos Humanos en México**

El reconocimiento de los DH en todo el mundo ha sido la respuesta a bastantes luchas y exigencias por parte de los seres humanos que han arriesgado su integridad e incluso la vida para que estos se hagan valer por el Estado y aún a pesar de esto, continúa habiendo países que no los reconocen del todo, o que hacen caso omiso a la integridad de las personas, esto debido a que el poder en las representaciones de Gobierno continúa ganando por sobre todas las cosas, cometiendo actos que violentan los DH que por el simple hecho de ser personas tenemos que gozar.

*“Los derechos humanos en México son producto de distintas luchas sociales y procesos políticos a través de los cuales inicialmente fueron afirmados, luego reivindicados, posteriormente conquistados y finalmente consagrados constitucionalmente”*<sup>69</sup>. El reconocimiento de los derechos humanos en México ha

---

<sup>69</sup> Medina Parra, Rosa Isabel, “Derechos humanos en México: entre la modernidad, postmodernidad y ultramodernidad”, *Revista de ciencias sociales y humanidades*, vol.29, No. 57, México, enero-junio 2020, p.162.



llevado a dejar marcados antecedentes históricos importantes en los que se ha buscado continuar erradicando los actos inhumanos, sin embargo todo ha sido un proceso que se comenzó por cambios pequeños pero que han llevado a cambios muy significativos para el Estado mexicano, cabe mencionar que muchos de los cambios se hicieron también por presiones políticas internacionales, las cuales mencionaremos más adelante.

*La evolución histórica de los derechos humanos en nuestro país está vinculada a la construcción de un Estado de Derecho que es el entorno en el que pueden desarrollarse estos derechos. Los elementos del Estado de Derecho se fueron conformando paulatinamente, derivados de situaciones concretas que convulsionaron las relaciones entre gobernantes y gobernados y por la influencia del pensamiento de diversos autores<sup>70</sup>.*

Para que los DH se reconocieran en México era necesario que previamente se construyera un Estado donde las normas reguladas se cumplieran para todos por igual, sin importar ningún aspecto de las personas como su sexo, su religión, su partido político o el puesto público que tuvieran, esto quiere decir que se debía de conformar un Estado de derecho, sin embargo para que esto sucediera, era necesario que hubiera acontecimientos importantes que impactaran a los gobernantes, por eso es que se menciona que la conformación del Estado de derecho se hizo paulatinamente, ya que llevo bastante tiempo su reconocimiento.

*Recordemos que la Constitución Federal de 1824, aunque no contenía un capítulo específico para los derechos fundamentales, siguiendo el ejemplo de la Constitución de Cádiz de 1812, estos se encontraban diseminados por toda la ley fundamental. Otro ejemplo lo tenemos en las Leyes Constitucionales de 1836, cuya primera de ellas se refería a los “Derechos y*

---

<sup>70</sup> González, María del Refugio y Castañeda, Mireya, *La evolución histórica de los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2015, p.11.

*obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”. Lo mismo se trató en el título III de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, o en el artículo 5.º del Acta de Reformas Constitucionales de 1847 que mandaba expedir una ley constitucional para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce. Y qué decir de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 cuyo título I se refería a los derechos del hombre, texto fundamental, este último, que podemos afirmar ahí se forjó la tradición mexicana sobre este tema<sup>71</sup>.*

Continuando con lo que antecede es en 1824 cuando se dan los primeros pasos para la conformación de los DH , aunque como lo menciona el autor estos no se encontraban aun reconocidos, ya que apenas se comenzaba a hablar de los derechos fundamentales, posteriormente en 1836 se hizo otra mención más amplia reconociendo los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república, sin embargo a pesar de que con los años se iban haciendo reconocimientos diversos y más amplios es 1857 cuando ya se mencionan a los derechos del hombre, pero aún no había un reconocimiento Constitucional de los DH por lo que ante tal atraso por parte del Estado mexicano es que:

*En 2011 México aprobó una reforma al artículo primero de la Constitución en donde otorga rango constitucional a todos los derechos humanos protegidos por tratados internacionales. Esta reforma es uno de los cambios más importantes que la legislación mexicana ha sufrido para reflejar el contexto globalizado de los derechos humanos. La reforma incorporó el término derechos humanos abonando a la tradicional institución de las ‘garantías individuales’ y reconoció que estos deberán interpretarse de conformidad con*

---

<sup>71</sup> Soberanes Fernández, José Luis, “El emperador de México Maximiliano de Habsburgo y los derechos humanos”, *Revista de la inquisición. Intolerancia y Derechos humanos*, vol.25, México, UNAM, 2021.

*la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo la protección más amplia a las personas, es decir reconoce como constitucional el principio pro-persona. La reforma de 2011 se inserta, además, en una serie de reformas que van adoptando una óptica más favorable a los derechos humanos y parecen flexibilizar el sistema jurídico mexicano* <sup>72</sup>.

El Estado mexicano se había estancado en un retraso, comparado con otros países tanto europeos como latinoamericanos que ya habían hecho el reconocimiento a los DH en sus ordenamientos jurídicos, por lo que en 2010 la Corte interamericana de DH condeno al Estado mexicano ya que ocurrió una situación inhumana, es el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco, donde se cometió el delito de desaparición forzada, esta sentencia provocó un impacto trascendente en el sistema jurídico mexicano, sobre todo para la realización de la reforma Constitucional del 2011 en donde se cambiaron diversos términos, pero el más importante fue el de “Garantías individuales” por “DH” como lo menciona el artículo 1º Constitucional en sus primeros tres párrafos que a la letra dicen:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la*

---

<sup>72</sup> Rodríguez Ferreira, Octavio, “Supremacía constitucional, jerarquía normativa y derechos humanos en México: evolución jurisprudencial histórica y narrativas actuales”, *Revista de investigações constitucionais, Curitiba*, vol. 8, N. 3, *septiembre-diciembre 2021*, p. 685.

*materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>73</sup>.*

En este orden de ideas podemos mencionar que el Estado mexicano reconoce ampliamente la existencia de los DH, como lo menciona el artículo estos se podrán interpretar en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte, esto quiere decir que ambos quedan en la misma jerarquía de cumplimiento y que en caso de que la Constitución no contemple alguna cuestión, las personas nos podremos apoyar en los tratados internacionales para hacer valer nuestros DH se hizo la modificación de la palabra “individuo” por “personas” atendiendo la inclusión que nos reconoce a todos por igual, añadieron además en esta reforma del 2011 los siguientes elementos constitutivos:

- *Bloque de constitucionalidad. Refiere a la existencia y observancia de normas fundamentales que reconocen derechos y que no necesariamente se encuentran en la Constitución, pudiendo estar en tratados internacionales ratificados por el Estado.*
- *Control de convencionalidad. Es una herramienta para vincular la Constitución y las leyes nacionales con el derecho internacional de derechos humanos.*

---

<sup>73</sup> CPEUM, 1917, México, art. 1.

- *Pro persona. Principio de interpretación encaminado hacia la protección más amplia de las personas.*
- *Progresividad. Se entiende como la realización paulatina de los derechos.*
- *Prohibición de regresión. Significa que el Estado no podrá retroceder en el grado alcanzado de reconocimiento de derechos.*
- *Universalidad. Se refiere a la característica de que los derechos son inherentes a todas las personas por su condición humana.*
- *Interdependencia. Alude a que los derechos guardan una relación de reciprocidad entre sí.*
- *Indivisibilidad. Supone la integralidad de los derechos humanos.*
- *Obligaciones del Estado. Establecimiento de obligaciones genéricas (promover, respetar, etc.) y específicas para las instituciones del Estado (prevenir, investigar y sancionar)<sup>74</sup>.*

En la reforma del 2011 se pretende que los DH se cumplan en todos los aspectos, por eso es que se crean estos elementos constitutivos los cuales también se comienzan aplicar en normas estatales y locales, y sobre todo ante la protección de los DH en caso de que se hayan violentado, en el caso del principio pro persona su finalidad es elevar la protección de las personas y otorga mayor importancia a la existencia de los seres humanos, por otra parte la universalidad en los derechos

---

<sup>74</sup> Navarro Giles, Cesar Alejandro y Méndez Mandujano, Miguel Ángel “La violación de los derechos humanos en México 2000-2018: algunas características y tendencias a la luz de las estadísticas de la CNDH”, *notas estratégicas*, N.46, México, 2019, p. 3.  
[http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4347/Nota\\_ViolacionesDHFfinal46.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4347/Nota_ViolacionesDHFfinal46.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

humanos nos hace contar con la posibilidad de disfrutarlos por el simple hecho de existir, y también me parece muy importante precisar las obligaciones del Estado mexicano ante el cumplimiento y respeto de los DH, sin embargo la responsabilidad no solamente recae en el Estado.

*En México los derechos humanos tienen eficacia en dos vías. La primera, vertical que corresponde a las autoridades y se refleja en las formas tradicionales de garantía de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, a través de acciones legislativas y prohibiciones de no hacer para los órganos estatales. La segunda, horizontal implica la obligación a los particulares de respetar los derechos humanos de los demás particulares, siendo en este caso los Tribunales los encargados de verificar, mediante la ponderación de derechos, que en las relaciones de coordinación entre los particulares no se afecten sus mutuos derechos humanos<sup>75</sup>.*

Como lo menciona el autor que antecede el cumplimiento al respeto de los DH no es del todo responsabilidad del Estado, si bien es cierto el Estado debería de ser el primer promovente, también lo es que ante la existencia de las dos vías horizontal y vertical, es que le compete al Estado como autoridad cumplir con dicha responsabilidad a través de acciones legislativas y ejecutivas, así mismo también nos corresponde a nosotros como personas coordinarnos en el seguimiento al respeto mutuo de los DH, en México existen dos posibilidades de protección a estos derechos, el mecanismo no judicial y el judicial.

“La protección no jurisdiccional de los derechos humanos Es aquella emitida por organismos facultados para la protección de los DH, pero que no tienen el carácter de tribunales y, por tanto, sus resoluciones no son vinculantes, pero sí

---

<sup>75</sup>Ramírez Bañuelos, Jesús Francisco, “Llevar los derechos humanos a casa, el reto en México”, *Revista concordia*, México, 2022, p. 5.

tienen un papel importante para la promoción y defensa de estos derechos”<sup>76</sup> En un entorno en donde constantemente se practica el conflicto el cuál se encuentra inherente a nuestro ser, siempre va a ver cuestiones que involucren la violación a nuestros DH, por tal motivo desde mucho antes que se hiciera la reforma constitucional de 2011 en el cuál se incorporó al ordenamiento jurídico la palabra “derechos humanos”, es que se conformo una Comisión Nacional de Derechos Humanos, en este caso esta institución no lleva asuntos jurisdiccionales, únicamente puede otorgar ciertas recomendaciones para la protección de los derechos humanos.

*La reforma constitucional de junio de 2011 fortaleció al sistema no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos con las siguientes disposiciones:*

- Al establecer que todos los servidores públicos están obligados a responder las recomendaciones de los organismos de protección de los derechos humanos y, en caso de no ser aceptadas o cumplidas, a fundar y publicar la negativa, abriendo la posibilidad de que el Poder Legislativo cite a comparecer a los servidores públicos señalados.*
- Al estipular que las entidades federativas garantizaran la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*
- Al facultar a la CNDH para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, a petición del Ejecutivo Federal, las cámaras del Congreso, los gobernadores, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.*

---

<sup>76</sup> Castañeda, Mireya, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional, CNDH, 2018, México, p.20

*Hoy en día, de acuerdo con la Constitución y la ley vigente, la CNDH es un organismo autónomo que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano<sup>77</sup>.*

La CNDH es una institución a nivel nacional muy importante para la protección de los derechos humanos, a pesar de que no es un organismo jurisdiccional, si puede recibir quejas y realizar ciertas investigaciones ante actos inhumanos, además es una institución encargada de promover el respeto a la dignidad y a todos los DH, crea mecanismos y programas para fomentar el buen trato a todas las personas, sin importar sus condiciones físicas, económicas o fisiológicas, además puede proporcionar ciertas recomendaciones a las autoridades para que no sigan violentando los derechos humanos.

Ahora bien, la protección de los DH en el ámbito jurisdiccional es un proceso que se deberá de realizar ante los tribunales competentes, en el caso de México, contamos con el juicio de amparo desde 1841 el cuál se estableció En “la constitución de Yucatán, proyecto de Manuel Crescencio Rejón nace el juicio de amparo. Bustillos explica que la finalidad de este medio jurisdiccional era combatir todo acto de autoridad contrario a los derechos constitucionales” *actualmente* el juicio de amparo tiene su propia ley y en el artículo 1° se menciona que tiene como objeto:

*Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:*

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*

---

<sup>77</sup> Navarro Giles, Cesar Alejandro y Méndez Mandujano, Miguel Ángel, *op cit*, p. 6.



*así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*

- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*  
*y*
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley<sup>78</sup>.*

Es decir, el juicio de amparo se considera uno de los mecanismos jurisdiccionales más efectivo y con mayor peso a nivel nacional para hacer valer los derechos humanos, esta es una vía que evidentemente tendrá que ser analizada por un juez, o magistrado el cual tendrá que resolver y condenar, como se menciona en la ley de amparo su mayor objetivo de este juicio es el de proteger y hacer valer los derechos humanos que hayan sido violentados, *“La Constitución mexicana fue muy clara al establecer por una parte principios que indicaran a la autoridad el camino por el cual se debía transitar en este proceso de transformación y fortalecimiento de los derechos humanos y por otra parte, las obligaciones*

---

<sup>78</sup> Ley de amparo, 2013, México, art. 1.

*específicas de las que ninguna autoridad quedaba exenta*<sup>79</sup>. Por lo que este procedimiento jurisdiccional se interpone ante los actos u omisiones que se hayan realizado por parte de los Organismos públicos o de las personas y que como consecuencia se hayan violentado los derechos humanos.

La historia y evolución del reconocimiento de los Derechos humanos, ha sido un proceso largo que sin duda ha dejado huellas y precedentes muy importantes en México, los cuales han hecho cambiar diversos paradigmas, y sobre todo que se ha reconocido Constitucionalmente que los Derechos humanos se deben de gozar por el simple hecho de ser personas, sin embargo a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México es parte han sido muy claros con lo que se pretende respecto al cumplimiento de los DH, lo cierto es que continúa siendo una lucha constante en donde se pretende erradicar con todos los actos arbitrarios por parte de cualquier persona que continúe practicándolos.

### **2.2.1 El Reconocimiento del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en México**

Continuando con lo que antecede, el reconocimiento de los DH en México ha sido un proceso paulatino, es por esto que a pesar de que se han realizado diversas reformas constitucionales una de ellas la más trascendente del 2011, en donde se reconoció a los DH, también es que hay aspectos que continúan siendo ambiguos, o simplemente están reconocidos Constitucionalmente pero en la realidad es como si no existiera esa obligación que tiene el Estado con los particulares, en este caso de

---

<sup>79</sup> Cabrera Dircio, Julio. et al, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*, Fontamara, UAEM, México, 2014, P.89.

proporcionar el acceso eficaz y certero de cualquier información pública en la que se necesite tener respuestas como lo es el caso de los decesos de los mexicanos en el exterior.

*Grandes son los esfuerzos que desde principios del siglo XXI México ha llevado a cabo para desarrollar el derecho de acceso a la información pública y el correlativo deber de transparencia. A pesar de que el acceso a la información pública posee rango constitucional desde la Reforma Política de 1977 (sólo como una garantía social exigible por los partidos políticos), su consolidación como un derecho humano ha sido un camino largo que aún no puede considerarse culminado. Para 1982, con la ratificación por parte del Senado de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocían el acceso a la información con esta calidad, así como las sucesivas interpretaciones que de este derecho hizo la Suprema Corte de Justicia, se fue avanzando en su desarrollo<sup>80</sup>.*

A pesar de que en 1977 se aplicó una reforma en donde se comenzaba a tener nociones del DH de acceso a la información pública, no se había consolidado un elemento normativo que hablara específicamente de este derecho, como lo tenemos ahora incertado en el artículo 6° Constitucional, además de que es un derecho que el Estado no sabía como hacerlo valer de manera adecuada, porque evidentemente hay datos que a el Estado no le conviene revelar por tal motivo es que se establecieron límites al acceso a la información y se determino el proceso que tenían que seguir para que esta información les fuera entregada.

---

<sup>80</sup> Fierro Farráez, Ana Elena, “Derecho de acceso a la información entre la constitución y la realidad”, *Revista cuestiones constitucionales*, N.39, Julio-diciembre 2018, México.

Las normas que regulan el Derecho de acceso a la información pública protegen la necesidad de saber de las personas, imponiendo al Estado mexicano que proporcionen la garantía y la certeza de la información que se recibe, en México tuvo que pasar bastante tiempo para que este derecho fuera reconocido en una ley especial, como lo menciona Tereza Dolz Ramos *“Debieron transcurrir al menos veinticinco años para que se expidiera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2002 y con la cual, al menos a nivel federal se reguló ese derecho”*<sup>81</sup>. Sin embargo a pesar de que posteriormente se realizó otra reforma, el derecho humano de acceso a la información pública adquiere mayor importancia en el 2015.

*El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, entre otras disposiciones, homologa y clasifica la información que deben publicar los sujetos obligados, define los procesos, mecanismos y sistemas para tener acceso a la información y los procedimientos de impugnación correspondientes, lo cual propicia la rendición de cuentas de instituciones públicas y, se estima, contribuye a recuperar la confianza de los gobernados y fortalece la democracia*<sup>82</sup>.

Como se mencionó en párrafos anteriores la consolidación del derecho humano de acceso a la información es algo muy reciente, en esta legislación promulgada el 4 de mayo de 2015 se menciona todo lo relacionado a la rendición y recepción de cuentas, La obligación por parte del Estado la cual implica que para

---

<sup>81</sup> Dolz Ramos, Teresa, “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México”, *Revista del instituto de investigaciones jurídicas*, segunda época, año 1, N.2, México, 2021, p. 112.

<sup>82</sup> Ídem

que los ciudadanos tengan acceso a documentos actualizados y completos, el gobierno debe administrar adecuadamente los archivos. Esta legislación se enfoca en todo lo que menciona el artículo 6° Constitucional y refiere que el derecho de las personas incluye el acceso fácil y sin obstáculos a los archivos administrativos y que se le presenten de manera legible.

### **2.2.2 Antecedentes legislativos del Intituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**

*El 11 de junio de 2002 se publicó en el DOF la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través de la cual se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública antecedente del hoy INAI. Este órgano se caracterizó por ser parte de la Administración Pública Federal; sin embargo, contaba con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información. Además, le toca resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y tiene la facultad de proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades<sup>83</sup>.*

Como se refiere anteriormente, primero se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el cual fue un organismo público autónomo y fue creado con el objetivo de hacer cumplir el derecho de acceso a la información pública, también para la protección de datos personales, ya que es importante recordar que el acceso a la información pública va de la mano con la facultad de poder gozar también otros derechos, o sea que para el disfrute pleno del acceso a la información pública no se puede por ningún motivo violentar otros derechos como

---

<sup>83</sup> Islas Aguirre, Carlos Iván, “¿Es importante la autonomía del INAI?”, *Revista Pluralidad y consenso*, Año. 1, N. 49, México, julio-septiembre 2021, p. 66.

el uso de las tecnologías, la protección de datos personales, y la libertad de expresión.

*El antecedente más importante del IFAI se remonta al año 2001, cuando el Grupo Oaxaca, un movimiento conformado por académicos y activistas por la libertad de expresión, comenzó su lucha por “el derecho al saber”. Inició con un decálogo de acciones que desembocó en la redacción y negociación del anteproyecto en San Lázaro de lo que más adelante se transformó en la primer Ley Federal de Transparencia<sup>84</sup>.*

Este caso creo un impacto muy relevante para que se constituyera el IFAI, ya que un grupo de periodistas aprovecharon la llegada de un nuevo presidente al poder Vicente Fox quién no pertenecía al Partido Revolucionario Institucional (PRI), y quién derivado de sus propuestas es que permitió que se le expusiera la importancia de que el Gobierno proporcionara datos que a la sociedad nos interesa conocer, de tal manera que no quedaran dudas por parte de los gobernados en el ejercicio de su poder. *“El Grupo Oaxaca tuvo la oportunidad extraordinaria, entonces, de redactar un anteproyecto fuerte de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y negociarlo en San Lázaro; y luego en Xicoténcatl, con los senadores, para que finalmente fuera una ley aprobada en 2002, que entró en vigor en 2003”<sup>85</sup>.*

---

<sup>84</sup> Maza, Alfredo, “Del IFAI al Inai: La lucha por el derecho a saber”, *El sol de México*, Enero 2021, México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/del-ifai-al-inai-la-lucha-por-el-derecho-a-saber-6274532.html>

<sup>85</sup> Jiménez, Alejandro, Grupo Oaxaca El largo camino a la transparencia, *El sol de México*, Enero 2021, México. <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/grupo-oaxaca-el-largo-camino-a-la-transparencia-inai-amlo-6274131.html>

*En mayo de 2015, con la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambia su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Asimismo, renovó su misión, visión y objetivos; creó comisiones de trabajo y aprobó 84 proyectos estratégicos, con los que el INAI ejercerá las nuevas funciones y atribuciones legales<sup>86</sup>.*

Este cambio se realizó con la intención de poder proporcionar un mejor servicio por parte de la institución, por lo que no nadamas cambió el nombre si no que también se crearon mecanismos diferentes para poder cumplir con la visión, misión y el compromiso que tiene esta institución, los cuales también fueron modificados, cabe mencionar que *“En febrero del 2017, con una reforma adicional en enero del 2018, se publica el Estatuto Orgánico del INAI que define las atribuciones de cada una de las áreas que lo conforman, asegurando un orden interno que permite que el conjunto contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas”<sup>87</sup>.*

*“El 7 de enero de 2021, el presidente López Obrado anunció una propuesta para eliminar varios organismos gubernamentales autónomos incluyendo el INAI, el órgano independiente encargado de garantizar la protección de los datos*

---

<sup>86</sup> Martínez, Verónica, “¿Cómo surge el IFAI-INAI?”, *Revista Cuestione*, México, Diciembre 2021.

<sup>87</sup> Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, cuenta pública 2020, p. 2, <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VI/Print.R44.01.INTRO.pdf>

*personales y el acceso a la información pública en México*<sup>88</sup> El actual presidente considera que el INAI es un órgano autónomo que ha ocultado varios actos ilícitos, y que esta institución no ayuda a los ciudadanos que estén interesados en obtener información, lo que hace es disfrazar los datos, sin embargo varias personas expertas han criticado la postura del presidente, mencionando que la existencia de este Instituto es fundamental para la continuación a la atención de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y que en lugar de eliminarlo, se deberían de implementar nuevos mecanismos que permitan mejorar el sistema.

Me pareció importante abordar los antecedentes legislativos del **INAI** ya que como se mencionó en párrafos anteriores es un Órgano autónomo que sirve para la atención de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, el cual ha tenido que pasar por diversos cambios para que se consolidara con la fuerza que tiene actualmente, por otra parte considero que es evidente que continua habiendo corrupción y que se ha continuado violentando el derecho humano de acceso a la información pública y demás DH, sin embargo también considero que la solución no está en eliminar el Instituto en su totalidad, sino que al contrario es importante continuar fortaleciendo esa área y proporcionar mayor presupuesto incorporando además plataformas electrónicas que permitan el acceso a la información.

### **2.3. El uso de las TICs en los Organismos públicos mexicanos**

La incorporación de las Tecnologías de la información y comunicación en los servicios de los Organismos públicos ha ido evolucionando con el pasar de los años, esto ha sido con la intención de modernizar el sistema del Gobierno, utilizando

---

<sup>88</sup> “México: La transparencia y la privacidad, amenazadas”, Enero 2021, México, <https://www.hrw.org/es/news/2021/01/28/mexico-la-transparencia-y-la-privacidad-amenazadas>



mecanismos electrónicos con la finalidad de disminuir la corrupción y brindar mayor certeza en la proporción de información ya que el uso de la tecnología permite que se retenga de una manera más simplificada; si bien es cierto se continúan creando nuevos procesos; también en la realidad es que el uso y el aprovechamiento de éstos no siempre provocan un resultado positivo, ya que cuando se trata de utilizar determinada tecnología no todas las personas tienen el conocimiento o la voluntad de aprender y migrar a dicho cambio, lo cual termina por multiplicar y repetir funciones, generando que se brinde un servicio ineficiente, por lo que realmente no se alcanza la expectativa de contar con sistema de gobierno tecnológico.

*Ahora bien, es importante mencionar que a partir de los años 70s se da el primer antecedente histórico:*

*Petróleos mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Nacional Financiera se posicionaron como los referentes más notorios en los albores del impulso al gobierno electrónico, aunque en aquel tiempo no existía el concepto como tal. Estas entidades comenzaron su proceso de modernización administrativa con la implantación de servicios de cómputo proporcionados por la UNAM para mejorar su operación interna y el tiempo de respuesta que podían dar a sus usuarios. En esa misma década aparecieron organismos como el Comité de Autoridades de Informática de la Administración Pública Federal (CAIAPF) en 1971 y el Comité de informática de la Administración Pública Estatal y Municipal (CIAPEM) en 1978<sup>89</sup>.*

A pesar de que los primeros pasos en la implementación del uso de las tecnologías fue en los años 70s no se incorporó en los organismos porque no había

---

<sup>89</sup> Ángeles Varela Areli de Jesús, De gobierno electrónico al gobierno abierto en México: Una respuesta a mejores servicios públicos locales, México, p.15, <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/109386/ENSAYO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

cooperación, sino que los esfuerzos más bien eran individuales lo cual no generó ningún impacto importante, por lo que *“Fue hasta los 90s cuando se integran las TICs entre los diferentes programas que impulso gobierno federal, con ello hubo un avance en el desarrollo estructural del país y servicios gubernamentales, así como en el sector público”*<sup>90</sup>.

En México, la implementación del uso de la TICs ha sido un proceso bastante largo en el que se han tenido que ir realizando poco a poco diversos cambios, reformas y construcción de nuevas legislaciones, en los 90s es la década donde se aprobaron leyes para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y como lo comentamos anteriormente el acceso a la información pública está totalmente entrelazada con el derecho informático ya que los sitios web se convirtieron en instrumento clave, porque se le solicitaba a los Organismos públicos a publicar de manera electrónica la información que administraban.

*En el año 2001 el gobierno de México, a través de la oficina de la presidencia de Innovación gubernamental, introdujo la iniciativa del gobierno digital, esta responsabilidad se transfirió a la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de gobierno Electrónico y Política de las Tecnologías de la Información. Se estableció el compromiso del gobierno en la adopción generalizada de tecnología digital en el país, así como el desarrollo de un sistema nacional para reducir la brecha digital, llamado E-México. En diciembre del 2002, se emitió la “Agenda Presidencial de Buen Gobierno” que consideró la consolidación del gobierno digital bajo la responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública (SFP)*<sup>91</sup>.

---

<sup>90</sup> Ídem

<sup>91</sup> Armenta Bojórquez, Rodolfo Librado, “Gobierno Electrónico en México”, *Revista Trascender, contabilidad y gestión*, Núm. 8, México, mayo-agosto 2018, pp. 54-55.

Fue en el Gobierno del 2000-2006 el cual se encabezaba por el presidente Vicente Fox, donde se determinó, que era fundamental la implementación de mecanismos electrónicos en las funciones del Estado, para que se diera un servicio mucho más eficiente a los ciudadanos, sin embargo no se consiguieron cambios significativos ya que aunque se hayan querido implementar ciertas funciones tecnológicas, lo cierto es que los servidores públicos no sabían cómo utilizar estos mecanismos electrónicos, por lo que no se cumplió el objetivo principal, el cual era proporcionar mayor transparencia en los actos del Estado, seguridad con los datos personales y el acceso a la información pública garantizada.

*Para el sexenio de Enrique Peña Nieto, hubo una clara tendencia a seguir implementando el gobierno electrónico, pero centrando los esfuerzos de las anteriores plataformas y reformulando la interfaz del usuario a través de unir a todas las secretarías del gobierno federal a través de una única plataforma: gov.mx. A pesar de que México se encuentra en otro gobierno, es decir, en el sexenio correspondiente al mandato de Andrés Manuel López Obrador, aun el sistema sigue intacto<sup>92</sup>.*

El Estado cree que esta plataforma gov.mx, promueve la innovación en el gobierno ya que impulsa la eficiencia, sintetiza los procesos para brindar información y realizar trámites, pero sobre todo permite que los ciudadanos también participen en este crecimiento, sin embargo, considerando que el objetivo principal de la implementación de las TICs en los Organismos públicos es extender significativamente el acceso a la información por medio de las nuevas tecnologías y que la población se encuentre satisfecha, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas, pero esta plataforma no abarca todos los aspectos de

---

<sup>92</sup> Barraza Portillo, Selene, “La evolución de gobierno electrónico mexicano para institucionalizar la comunicación electrónica gubernamental”, *Revista Anáhuac*, México, Julio 2019, p.87.

interés que son importante conocer, como los decesos de los mexicanos en el extranjero ya que desafortunadamente continúa habiendo desvíos de información y el Estado omite datos que no les conviene revelar.

*México, como miembro de organismos multilaterales, ha participado de manera importante en las acciones que se han implementado para el establecimiento y desarrollo del gobierno electrónico. En la emisión de la “Encuesta 2020 de Gobierno Electrónico, Gobierno Digital en la Década de Acciones para el Desarrollo Sostenible”, realizada por la ONU, se señala que los resultados son alentadores y muestran una significativa penetración de los servicios digitales en las diferentes regiones, países y ciudades en las que se realizó el estudio, con un enfoque basado en crear mejoras en las capacidades digitales instaladas, a la par de la identificación de ciertos riesgos tales como en la ciber-seguridad y en la protección de datos personales. En este orden de ideas, el estudio, que se realiza cada dos años, presenta los resultados del Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EGDI, por sus siglas en inglés), el cual es un indicador a nivel nacional, que se usa para medir la disposición y capacidad de las instituciones nacionales para el uso de las TICs en la prestación de servicios públicos. Los resultados destacan que, entre los países del continente americano, sólo 7 alcanzaron una calificación de EGDI Muy Alto, con valores en un rango de 0.75 a 1.00, México solamente alcanzó una calificación de EGDI Alto, con valores de entre 0.50 y 0.75, posicionándose en el lugar 8 en el continente<sup>93</sup>.*

Continuando con lo que antecede es importante mencionar que la implementación de tecnología en el Gobierno mexicano ha sido efectiva parcialmente, porque por un lado ha arrojado buenos resultados de manera

---

<sup>93</sup> Gobierno electrónico en el ámbito municipal en México, febrero 2021, México, <https://egob.com/gobierno-electronico-en-el-ambito-municipal-en-mexico-egob/>

internacional, pero los ciudadanos que vivimos diariamente esta situación no nos encontramos realmente satisfechos, porque ha ido evolucionando lentamente y el Estado, no ha invertido como debería para continuar creciendo en este mundo tecnológico, ya que como personas definitivamente hay que estar en constante aprendizaje y actualización y cuanto más como servidor público,.

Actualmente se considera analfabeta digital a todas las personas que no tienen acceso al internet o que no saben cómo manejarlo adecuadamente, así que para cumplir con el objetivo de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones, es necesario que los Organismos Públicos se comprometan a contar con una constante capacitación para su personal que permita el buen funcionamiento y el correcto acceso a la información.

### **2.3.1 La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación**

*“A principios de 1989 la SRE formó en la Oficialía Mayor la Dirección General de Telecomunicaciones e Informática, como unidad reguladora para la asesoría e implantación de sistemas de control; selección de equipo, asignación y uso del mismo. La dirección general estaba formada por tres áreas Dirección Técnica, Dirección de Sistemas y Capacitación Exterior y Proyectos Especiales”<sup>94</sup>.* El propósito de la creación de esta Dirección es que se comenzaran a utilizar ciertos mecanismos electrónicos tanto en las funciones internas de la SRE como en el Servicio Exterior Mexicano, para que los Consulados mexicanos pudieran brindar mayor apoyo a los mexicanos en el exterior.

En la pretensión de modernizar y aplicar el uso de las nuevas tecnologías es que se tuvo que ir experimentando nuevas formas de organización, por lo que es *“En el año de 1996, la Dirección General de Comunicaciones e Informática*

---

<sup>94</sup> Manual de organización de la Dirección General de Tecnología de información e innovación, agosto 2018, SRE, México, p.5.

*reestructura su organización. y amplía sus servicios con el propósito de incrementar su eficiencia y disminuir los tiempos de respuesta, por lo que se crea la Dirección de comunicaciones*<sup>95</sup> en la reestructuración de la Dirección General de Comunicaciones e Informática se pretendía poder mejorar en la utilización de los mecanismos electrónicos y que los servidores públicos pudieran brindar un servicio adecuado.

*El 8 de enero de 2009, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Nuevo Reglamento Interior de la SRE, el que por mandato de su transitorio segundo se abroga el anterior del 10 de agosto del año 2001. Al entrar en vigor el presente Reglamento, las menciones que se hagan en cualesquier disposición administrativa a la Dirección General de Comunicaciones e Informática, se entenderán hechas a la Dirección General de Tecnologías de información e Innovación, fundamento que da origen a dicha Unidad Administrativa.*<sup>96</sup> Por lo que las actividades que le compete realizar a esta Dirección se menciona en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el artículo 36 que a la letra dice:

*ARTÍCULO 36. Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación:*

*I. Proponer las medidas para apoyar el proceso de modernización mediante el uso de herramientas tecnológicas, simplificación y desconcentración de las funciones a cargo de la Secretaría, coadyuvando a incrementar la productividad y eficiencia en el trabajo;*

---

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ibidem p.6.

*II. Proponer, autorizar, emitir e instrumentar los planes, programas, estrategias, políticas y normas necesarias para encauzar la actividad de las áreas a su cargo, dentro de un margen de seguridad acorde con los estándares internacionales en el manejo de la información;*

*III. Vigilar los recursos de infraestructura de informática y telecomunicaciones en la Secretaría, así como supervisar y, en su caso, regular el uso adecuado y responsable de estos recursos por parte de los servidores públicos de la misma;*

*IV. Vigilar los recursos de informática y telecomunicaciones en las representaciones de México en el exterior, así como regular el uso adecuado y responsable de estos recursos por parte del personal de las mismas;*

*V. Desarrollar y, en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática y telecomunicaciones que requieran las áreas de la Secretaría;*

*VI. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de los recursos informáticos y de telecomunicaciones, así como brindar la asistencia técnica y asesoría necesarias a las áreas usuarias;*

*VII. Representar y promover a la Secretaría en los eventos relacionados con la informática y las telecomunicaciones en el país y en el extranjero;*

*VIII. Realizar la investigación continua del avance tecnológico en materia de informática y telecomunicaciones;*

*IX. Coordinar los servicios de seguridad y de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles, de las personas en estos, del control del flujo de individuos y de bienes, informáticos y de telecomunicaciones, de la Secretaría;*

*X. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría;*

*XI. Realizar las funciones de secretario ejecutivo del comité de la Unidad Interna de Protección Civil y participar en cualquier otro comité o grupo de trabajo que se establezcan en las materias del ámbito de su competencia;*

*XII. Tramitar, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, las autorizaciones presupuestarias de inversión, tanto en territorio nacional como en el exterior, de las áreas a su cargo;*

*XIII. Proponer y autorizar las normas en materia de seguridad física, informática y de protección civil, a las que se deberán alinear las Delegaciones y las representaciones de México en el exterior;*



*XIV. Apoyar a las distintas áreas de la Secretaría a la autenticación de documentos Federales, Estatales, Municipales, Nacionales e Internacionales, así como a la realización de investigaciones y establecimiento de procedimientos proactivos en materia de prevención y detección de ilícitos que sean de su competencia;*

*XV. Coordinar y emitir la comunicación con las diversas instituciones de seguridad nacional y aquellas internacionales que soliciten información sobre las bases de datos de los distintos sistemas informáticos de la Secretaría;*

*XVI. Coordinar con las unidades administrativas competentes la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de su competencia, con organismos y entidades tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, y*

*XVII. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.*

*El director general de Tecnologías de Información e Innovación será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los Directores Generales Adjuntos de Comunicaciones e informática y, de Seguridad e Innovación, el Director de Reingeniería de Sistemas, el Director de Proyectos de Telecomunicaciones, el Director de Servicios*

*Informáticos, Coordinador de Internet, el Director de Innovación y el Director de Seguridad*<sup>97</sup>.

Continuando con lo que antecede se refiere que es hasta el año 2008 en donde se constituyó oficialmente la Dirección General de Tecnologías de información e Innovación en el Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como una institución que es parte de la SRE y que debe de cumplir principalmente con el apoyo a todos los Organismos que dependen de la misma, para actualizarlos, modernizarlos y coordinarlos en toda el área tecnológica, por lo que respecto a la labor de los Consulados y del Instituto de los mexicanos en el exterior que deben de realizar en conjunto con Dirección General de Tecnologías de información e Innovación en el artículo 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se menciona que:

*ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Protección a mexicanos en el Exterior (...) VIII. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para la protección consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia*<sup>98</sup>;

---

<sup>97</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011, México, art. 36.

<sup>98</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011, México, art. 22.

*ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Servicios Consulares (...) XVI. Coordinar, con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los sistemas de cómputo desarrollados para los servicios consulares, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;*

*XVII. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para las tareas de documentación consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia<sup>99</sup>.*

Es claro que tanto los Consulados y el Instituto de los mexicanos en el exterior tienen la obligación de asesorarse y coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, para poder implementar el uso de las nuevas tecnologías en sus funciones, sin embargo, ante los constantes cambios y con la intención de continuar innovando los sistemas electrónicos es que en el año 2018 se hace una regulación normativa exclusiva de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación la cual se refiere que es fundamentada en:

*Los artículos 11, fracciones I y IV, y 36, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se expide el*

---

<sup>99</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2011, México, art. 23.

*presente documento de Normas para el otorgamiento y uso de servicios que proporciona la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación. El objetivo de las presentes normas, es dar a conocer los requisitos, procedimientos y reglas aplicables para el otorgamiento y uso de los diferentes servicios que proporciona la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación a los usuarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, siguiendo los criterios de innovación, confiabilidad, disponibilidad, seguridad, economía e interoperabilidad, dando soporte a la productividad de los procesos que involucren estas tecnologías dentro de la Dependencia<sup>100</sup>.*

La Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación tiene diversas funciones en el área tecnológica, las cuales tiene que implementar en las instituciones que dependen de la SRE, en el caso del Servicio Exterior mexicano, se debe de promover la cooperación para tener mejores resultados sobre todo en los Consulados ya que es necesario brindar un mejor servicio a todos los mexicanos que se encuentran en el extranjero, en el caso a través de la evolución

### **2.3.2 La implementación de las nuevas tecnologías en el Servicio Exterior mexicano**

En la búsqueda de la innovación y la transparencia por parte del Estado mexicano, la tecnología se hace cada vez más presente, sirviendo de apoyo para tener un contacto más rápido en cuestiones de trámites y además que también se pretende tener una cercanía mayor con los ciudadanos, en el caso de las relaciones internacionales la implementación de las nuevas tecnologías continúa siendo un reto muy importante que se continúa construyendo ya que ha pasado por muchos

---

<sup>100</sup> Normas para el otorgamiento y uso de servicios que proporciona la Dirección General de tecnologías de la información e innovación, 2018, México, p.3.

procesos de adaptación, ya se sabe que las estructuras diplomáticas deben de tener presencia en el ciberespacio en la cual desplegar su acción internacional, *“En este contexto, la diplomacia digital es el instrumento empleado por los gobiernos a través de sus cancillerías para llevar adelante la diplomacia pública en el espacio on line, dando a conocer planteamientos y actuaciones enmarcadas en su política exterior”*<sup>101</sup>.

*En el 2009, el entonces embajador mexicano en EE. UU., Arturo Sarukham, fue pionero en esgrimir Twitter como una herramienta de comunicación diplomática. Enfatizando la importancia de aprovechar la interconectividad de las sociedades contemporáneas para tener comunicación directa con los ciudadanos. Es decir, sin intermediarios, tales como los medios de comunicación o los gobiernos*<sup>102</sup>.

El uso de las redes sociales como mecanismo de interconexión con los ciudadanos pudiera ser muy útil, en el caso de que todos los interesados tengan acceso efectivo a internet, porque como Organismo público te permite mantener informados directamente a los Ciudadanos, además de que las paginas como facebook, twitter e instagram son aplicaciones que regularmente las abren frecuentemente la mayoría de las personas, sin embargo el uso de las nuevas tecnologías también puede tener consecuencias graves, ya que continua habiendo

---

<sup>101</sup> Benayas, Grecia, “La diplomacia pública digital en México y Chile”, *Revista desafíos*, vol.33, Núm. 1, 2021, Universidad del Rosario, <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.8345>

<sup>102</sup> Vara Romero, Laura, Proceso de digitalización del servicio exterior, de México y España: Retos y oportunidades, Documentación de las ciencias de la información, 2018, p.174, <http://dx.doi.org/10.5209/DCIN.61407>

un porcentaje de personas que desconocen el uso de las redes sociales o de las páginas de internet.

*“En el sexenio 2012-2018, Comunicación Social emitió lineamientos, manuales y recomendaciones para el manejo de redes sociales. Sin embargo, no estableció una capacitación obligatoria en ese tema, lo cual es una gran área de oportunidad para establecer estándares mínimos en el uso adecuado de las redes”<sup>103</sup>.* A pesar de que en el sexenio del presidente Enrique Peñanieto se publicó la “Estrategia Digital Nacional”, y que la Secretaría de Relaciones Exteriores creo un lineamiento para el uso de las redes sociales, aún no se cuenta con un equipo especialista en esta area que pueda contestar todos los mensajes de todas las personas de manera eficiente, por lo que la implementación de redes sociales ha tenido dos vertientes una ocasiona un grave retraso y la otra vertiente es que las personas que si saben como utilizar los mecanismos electrónicos, no comprenden del todo los pasos a seguir porque las páginas no son claras.

El acceso a la información pública por medio de las redes sociales es un tema que sin duda impacta bastante, ya que el uso del internet es una herramienta que nos permite estar conectados directamente, ya sea por medio de intercambio de correos electrónicos o bien dando un click en mensajes de instagram o facebook, es por esto la importancia de que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores como el Servicio Exterior Mexicano, cuenten con un buen sistema cibernético, ya que como bien sabemos el uso de internet requiere una buena infraestructura que garantice la seguridad, además de que se requiere que constantemente se actualice en este tema al servicio diplomático, para que puedan brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

---

<sup>103</sup> Ruiz Pérez, Andrés, La política exterior en los tiempos del meme: tendencias actuales de la Diplomacia Pública 2.0, *Revista CONfines*, Año 16, Núm. 30, México, 2019, p.71.

### 2.3.3 Sistema de Registros para Mexicanos en el Extranjero (SIRME)

Actualmente se cuenta con diversas aplicaciones las cuales ha mencionado el Gobierno mexicano que son de mucha ayuda para los mexicanos que se encuentran en el extranjero, en el caso de la aplicación SIRME sirve para que los ciudadanos mexicanos que viajan o residen en el extranjero se puedan inscribir en esta aplicación y que la Secretaría de Relaciones Exteriores pueda tener un mayor control respecto a las personas que no se encuentran en territorio nacional, sobre todo es una aplicación que sirve para buscar a los mexicanos en situaciones en el que en el país extranjero haya ocurrido algún desastre natural, o que este se encuentre en guerra, sin embargo ante la falta de promoción por parte de los Consulados y la SRE, es que muy pocas personas conocen esta aplicación, además de que no es obligatorio que te inscribas al momento de salir del país, por lo que desde mi perspectiva es un sistema inservible.

*El 11 de marzo de 2020, la Embajada habilitó una serie de plataformas, la mayoría de las cuales estuvo disponible las 24 horas, los siete días de la semana, para atender la alta demanda de solicitudes de información y orientación, e identificar casos que requirieran mayor asistencia consular. Estas herramientas se sumaron a las que dispuso la SRE de forma principal: la Guía del Viajero, el Sistema Integral de Mexicanos en el Exterior (SIRME) y la plataforma especial de registro para personas afectadas por COVID<sup>104</sup>.*

La plataforma SIRME tiene poco tiempo que se implementó en el sistema electrónico, como un mecanismo de apoyo para los mexicanos en el exterior, esta aplicación promete otorgar bastantes tipos de “ayuda” con solo un clic, sin embargo, esta aplicación es muy poco conocida ya que no se ha implementado la suficiente

---

<sup>104</sup> Noguez Tinoco, Isaías Gonzalo, “Asistencia y protección consular de México frente a la crisis por covid-19: el caso en España”, *Revista digital de posgrado*, Núm. 3, España, 2021, p. 20.

información para que los mexicanos que salen del territorio nacional se inscriban, por lo que casi nadie la utiliza y menos que es una inscripción opcional, entonces no ha tenido un impacto importante que permita a la SRE tener un control mayor de los mexicanos que se encuentran en el exterior.

### **Capítulo III**

#### **Derecho Comparado México-España del Derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de sus connacionales en el exterior**

##### *SUMARIO*

*Introducción 3.1 Estados Unidos Mexicanos: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero 3.1.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado mexicano 3.1.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los mexicanos, así como su descendencia nacida en otros países 3.1.3 Estructura del registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero 3.2 Reino de España: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero 3.2.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado español 3.2.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los españoles, así como su descendencia nacida en otros países 3.2.3 Estructura del registro de los decesos de los españoles en el extranjero 3.3 Análisis comparativo México- España 3.3.1 Semejanzas entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España 3.3.2 Diferencias entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España*

#### **Introducción.**

El capítulo tercero tiene como objetivo presentar cómo es que España ha podido recabar la información respecto a los decesos de sus connacionales en el extranjero, además de poder observar una diferencia con México en el aspecto de



cómo es que el Estado garantiza el acceso a la información pública y sobre todo como es que lleva a cabo la protección de los datos personales después de la muerte.

También es importante adentrarnos a los protocolos, tratados y acuerdos internacionales que ha celebrado el Reino de España para poder encontrar a sus migrantes que fallecieron en el extranjero, así como la protección de los derechos sucesorios de los familiares, en este sentido es importante mencionar que en España están más actualizados con la implementación del uso de las TIC'S en los Consulados por lo que me parece interesante poder hacer la comparación con México respecto a la inscripción de los decesos y como es que se realiza la repatriación de los cadáveres.

Respecto a la cuestión metodológica me parece importante comentar que en este capítulo estaremos utilizando el método comparativo auxiliado por la técnica documental, la cual nos servirá para poder tener ejemplos claros en la práctica de cómo otros países con mayor desarrollo en diversas áreas pueden emplear ciertas estrategias para mantener el registro de sus connacionales que salen del país y que fallecen en el extranjero.

### **3.1 Estados Unidos Mexicanos: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero**

En México el Derecho Humano de acceso a la información ha sido una cuestión de lucha, ya que tuvieron que pasar casos relevantes que llegaron a la Corte, impulsando a la realización de una ampliación a la norma, siendo que no tiene mucho tiempo que se realizó, ya que anteriormente este derecho solo recaía en el acceso a las propuestas de los partidos políticos, por lo que es en el año 2007 que se hace la ampliación de este derecho por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se determina lo siguiente:

*El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto*

*constitucional, destacando las fracciones II. y III., que señalan, respectivamente, lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos"<sup>105</sup>.*

Por lo que al ser relativamente reciente la reforma, en México quedan muchas cosas por hacer respecto a la transparencia y el acceso a la información pública, ya que si hay información que está al alcance de todos los ciudadanos, pero también continúa habiendo información “perdida” así como información a la que deberíamos poder tener acceso y resulta ser imposible, ya que el Estado prefiere tenerla oculta, como es el caso de los decesos de los mexicanos en el extranjero.

En México no se cuenta con información detallada de los decesos de los mexicanos en el extranjero, y la poca que hay es respecto a las repatriaciones logradas, no hay un registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero, tampoco hay se realizan censos respecto a mexicanos que residen en el extranjero, por lo que los datos que han proporcionado las autoridades son meramente un aproximado.

A pesar de que la SRE ha implementado aplicaciones electrónicas que sirven para registrarse cuando sales del país, la realidad es que no se difunde el uso de estas aplicación, por lo que realmente no funciona, son muy pocas las personas que la han usado ya que tampoco es una obligación inscribirse al momento de salir del país, además cabe recalcar que la migración irregular de parte de los mexicanos es sumamente común y es un hecho que cada vez se repite con mayor frecuencia, por

---

<sup>105</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultado el 08 de abril de 2023, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion>

lo que ante tal fenómeno es que es de importancia tener acceso a esta información que en la actualidad en México sigue ausente.

Por otro lado, es importante mencionar que los mexicanos hemos perdido la confianza en nuestras autoridades, ya que pensamos que muchas de las instituciones modifican los datos de la información, siendo esto una violación a nuestro derecho humano de acceso a la información pública efectiva y verídica, por lo que la transparencia en las instituciones es esencial ya que *“La confianza en las instituciones es un indicador de estabilidad en una democracia. Sin embargo, sólo una minoría de mexicanos confiamos en nuestras instituciones, pues consideramos mayoritariamente que son corruptas”*<sup>106</sup>.

El acceso a la información en México es ineficiente, ya que a pesar de que podemos acceder a algunos datos, también la realidad es que al desconfiar de las instituciones causa incertidumbre y no podemos tener la certeza de que los datos sean correctos, México es uno de los países que tiene mayor desconfianza en las autoridades, por lo que en el caso de brindar información relacionada con los decesos de los mexicanos en el extranjero, esta deberá de ser detallada para crear confianza al momento de realizar toda la tramitología necesaria.

### **3.1.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado mexicano**

El marco jurídico representa una organización importante para el Estado mexicano, ya que el tener un derecho positivo nos permite tener la certeza de lo que son nuestros derechos, así como nuestras obligaciones dentro de un territorio

---

<sup>106</sup> Ortiz Monasterio Leonor, García Urtiaga Maite Laris, Los mexicanos frente a la corrupción y a la impunidad, 20 de agosto de 2020, consultado el 11 de abril de 2023, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-y-confianza-en-las-instituciones/>

determinado, por lo que en este apartado nos destinamos a investigar que el derecho humano de acceso a la información pública en México había sido reconocido por nuestra Carta Magna en el año 1917 sin embargo se reconoció de manera limitada ya que solo permitía el acceso a la información en lo relacionado con la labor que realizaban los partidos políticos, así como sus propuestas de los mismos.

Sin embargo, es hasta el año 2007 que se implementa un derecho humano de acceso a la información mucho más amplio, respetando la protección a los datos personales y donde el Estado mexicano se compromete a cumplir con la transparencia, sin embargo, es importante mencionar que se han ido realizando diversas reformas en el caso del primer párrafo del artículo 6° Constitucional por el momento ha quedado de la siguiente forma:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado<sup>107</sup>.*

Este párrafo fue reformado en los años 2007 y 2013, en estas reformas se incluyó la libre manifestación exceptuando el ataque a la vida privada y el derecho de réplica, con la intención de poder defender la integridad e incluso la reputación, además se hace énfasis en que el Estado debe de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, por lo que en los siguientes dos párrafos se especifica que todas las personas tenemos el derecho al libre acceso a la información.

---

<sup>107</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México, art. 6.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios<sup>108</sup>.*

Además se relaciona el derecho de acceso a la información pública, con los derechos de utilizar y tener acceso a la nuevas tecnología e internet, siendo que de igual forma el Estado mediante esta reforma vuelve a comprometerse a establecer competencias efectivas en la utilización de estas nuevas herramientas, sin embargo este compromiso no se ha cumplido, y lo pudimos ver en la pandemia ocasionada por el COVID-19 ya que se pausaron varias cuestiones como las educativas, informativas, judiciales, etc. al no contar con un buenas herramientas electrónicas así como capacitaciones a los servidores públicos, dejando indefensos en muchas áreas a la mayoría de los mexicanos, por otra parte en el artículo se establecen los siguientes principios y bases:

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,*

---

<sup>108</sup> ídem

*órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
- VIII. *La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley<sup>109</sup>.*

Los principios y las bases hacen referencia a como se dará acceso a esta información, y hasta donde el Estado protegerá los datos personales, así como la determinación de como las personas obligadas a proporcionarnos información tendrán que archivarla y publicarla en internet, para que esta este al alcance de todas las personas que estén interesadas en obtenerla, este artículo reconoce también la importancia que tiene el acceso a la información mediante las nuevas tecnologías y las obligaciones que tiene el Organismo autónomo para dar cumplimiento al acceso a la información.

Ahora bien en relación con la normativa internacional que México se ha adherido respecto al Derecho Humano de acceso a la información, siendo algunas vinculantes y otras una referencia aspiracional en el Estado mexicano son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración sobre Gobierno Abierto, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre DH “Pacto de San José de Costa Rica” y la Declaración Universal de los DH.

---

<sup>109</sup> Ídem

En el El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado mexicano se “*compromete a transmitir a la Comisión de Derechos Humanos información respecto a las medidas que hayan tomado en cumplimiento con el respeto a los derechos humanos reconocidos en el mismo, así como los progresos que se han tenido al implementar ciertas políticas públicas*”<sup>110</sup>, por lo que la intención de este pacto es que todos los Estados firmantes mediante el principio de transparencia brinden información, donde garanticen que realmente se están realizando acciones efectivas en beneficio de los ciudadanos del país.

*En la Declaración sobre Gobierno Abierto se menciona el compromiso de aumentar la disponibilidad de información sobre actividades gubernamentales a los ciudadanos, así como brindarles un mayor acceso a la información y divulgación, así mismo se comprometen a la recabación de datos de alto valor y la publicación de los mismos, permitiéndoles a todos los ciudadanos interesados el acceso eficaz a esta información, además de que deberán de escuchar a los ciudadanos para conocer cuál es la información de su interés, tomando en cuenta la mayoría de los comentarios*<sup>111</sup>, sin embargo las declaraciones no son vinculantes para los Estados en su cumplimiento por lo que a pesar de que resulta ser una guía de aspiraciones muy buenas para el Derecho de acceso a la información, estas no son obligatorias.

---

<sup>110</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrada en vigor 3 de enero de 1976, consultado el 11 de abril de 2023, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>111</sup> *Cfr.*, Declaración sobre Gobierno Abierto, consultado el 11 de abril de 2023, disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/declaracion-de-gobierno-abierto/>



Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más que reafirmar el derecho de acceso a la información, más bien en su artículo 19 menciona la libertad de expresión, que como ya lo hemos comentado en párrafos anteriores, realmente son derechos que van de la mano y que existen el uno con el otro, por eso es que en su párrafo segundo menciona que “los ciudadanos del Estado parte de este pacto tendrán la libertad de expresar y difundir cualquier información siempre y cuando se respeten las restricciones emitidas por las legislaciones internas de cada país, en el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se contempla algo muy similar, exceptuando la cuestión de las restricciones.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” se menciona prácticamente lo mismo, a diferencia que se añaden especificaciones en el punto tercero del artículo 13° que habla sobre la libertad de pensamiento y de expresión y que comenta lo siguiente: *“No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*<sup>112</sup>.

Ahora bien, hablando desde un punto específico respecto a la información de los decesos de los mexicanos en el extranjero, México forma parte del Pacto Mundial para una migración Segura, Ordenada y Regular en donde específicamente en su objetivo 8 se menciona la intención de salvar vidas emprendiendo iniciativas

---

<sup>112</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, entrada en vigor 07 de mayo de 1981, consultado el 11 de abril de 2023, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

internacionales sobre los migrantes desaparecidos, en donde se comprometen principalmente a lo siguiente:

*A cooperar en el plano internacional para salvar vidas y evitar que los migrantes resulten muertos o heridos, realizando operaciones individuales o conjuntas de búsqueda y salvamento y estandarizando la recopilación y el intercambio de información pertinente, para asumir la responsabilidad colectiva de preservar la vida de todos los migrantes de conformidad con el derecho internacional. Nos comprometemos además a identificar a las personas muertas o desaparecidas y a facilitar la comunicación con las familias afectadas<sup>113</sup>.*

Sin embargo desde mi perspectiva estos objetivos únicamente han sido buenos deseos, ya que al menos en México no se cuenta todavía con ninguna propuesta que haga cumplir de manera efectiva este objetivo, la realidad es que la migración insegura continúa siendo un grave problema sobre todo en la frontera norte de México, ya que todos los días fallecen personas al intentar cruzar, incluso las estadísticas mencionan que el año 2022 fue uno de los años que más personas murieron, “Cada año, miles de personas pierden la vida cruzando desiertos, ríos y zonas remotas en las Américas; en 2022, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) a través de su Proyecto Migrantes Desaparecidos documentó 1.433 muertes, la cifra más alta desde que el proyecto comenzó en 2014<sup>114</sup>” siendo la mayoría ciudadanos mexicanos.

---

<sup>113</sup> Pacto mundial para la migración Segura, Ordenada y Regular, entrada en vigor el 19 de diciembre de 2018, consultado el 12 de abril de 2023, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

<sup>114</sup> OIM, Nueva red sobre migrantes desaparecidos en las Américas busca impulsar acciones para salvar sus vidas, Comunicado global, 29 de marzo de 2023,

En el ámbito Federal contamos con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en donde refiriéndonos al artículo 2° de esta ley se especifican los siguientes objetivos:

*Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;*
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;*
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;*
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;*
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento*

---

consultado el 12 de abril de 2023, disponible en: <https://www.iom.int/es/news/nueva-red-sobre-migrantes-desaparecidos-en-las-americas-busca-impulsar-acciones-para-salvar-sus-vidas>

*de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;*

*VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y*

*IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan<sup>115</sup>.*

Como se puede observar el Estado mexicano se compromete a promover, establecer, regular, propiciar etc. diversos mecanismos para lograr el fin, el cual es que todos los ciudadanos podamos acceder a la información que sea de nuestro interés, sin embargo, en la práctica la información que se brinda por parte de las instituciones públicas es muy restrictiva, además de que los ciudadanos mexicanos al no confiar en la transparencia, pues es evidente que desconfiamos de la información que nos proporcionan, ya que en su mayoría es modificada por los mismos servidores públicos.

Ahora bien en relación con la legislación Estatal se realizan ciertas modificaciones a lo que ya hemos planteado anteriormente ya que esta ley se crea con la intención de que los Ciudadanos mexicanos podamos acceder a los salarios de los servidores públicos y que estos datos se puedan brindar públicamente, sin embargo uno de los principales problemas que tenemos al tener tantas legislaciones

---

<sup>115</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, consultado el 12 de abril de 2023, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

en un país, es que estas son repetitivas, además de inconsistentes, continúan siendo ambiguas y en muchas ocasiones contradictorias con otras normas.

Por lo que en relación con el derecho positivo podemos determinar que en México contamos con muchas normas nacionales e internacionales que regulan el derecho de acceso a la información pública y que además el Estado mexicano se compromete a crear diversos mecanismos para que los ciudadanos interesados podamos tener acceso a esta información de manera rápida y eficaz, sin embargo la crítica que haría a estas normativas es que el Estado mexicano aún no cuenta con herramientas electrónicas suficientes ni mucho menos se le brinda capacitación a los servidores públicos para la utilización de estas, siendo que el derecho de acceso a la información pública realmente no se garantiza.

### **3.1.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los mexicanos, así como su descendencia nacida en otros países.**

Es necesario contar con los datos duros con la finalidad de tener una aproximación de los ciudadanos que se encuentran actualmente en el extranjero, esto para tener conciencia de la necesidad de tener la certeza de los decesos de los mexicanos, ya que como lo he mencionado anteriormente la movilidad internacional es cada vez más recurrente ante diversas necesidades que tenemos los mexicanos, siendo la migración irregular una de las principales causas de este fenómeno.

En este sentido el INEGI menciona al respecto que *“La migración de mexicanas y mexicanos al extranjero y su descendencia nacida en otros países, en cuanto proceso social, demográfico, económico, cultural y político configura una evolución de enorme trascendencia para la composición de la Nación Mexicana al modificar sustancialmente su estructura sociodemográfica<sup>116</sup>”,* por lo que al haber

---

<sup>116</sup> Seminario: “La información estadística de la población mexicana en el exterior”, consultado el 13 de abril de 2023, disponible en:

un impacto sociodemográfico, implica también la obligación de tener información de los mexicanos que por diversos motivos deciden moverse al extranjero así como de su descendencia que nació en otros países, el INEGI cuenta con los siguientes datos al respecto:

- a) *La población mexicana residente en el territorio: 126 millones, hacia el año 2020.*
- b) *La población mexicana nacida en el territorio, pero que emigró al extranjero, prácticamente en su totalidad a Estados Unidos: 11.7 millones.*
- c) *La población mexicana nacida en el extranjero, primera generación, prácticamente en su totalidad en Estados Unidos: 13.5 millones.*
- d) *La población mexicana nacida en el extranjero, de segunda y sucesivas generaciones, prácticamente en su totalidad en los Estados Unidos: 12 millones.*
- e) *La población mexicana por naturalización, aproximadamente 100 mil personas<sup>117</sup>.*

*“El Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Desde el 16 de abril de 2003, atiende las iniciativas y necesidades comunitarias de los mexicanos que viven y trabajan fuera de nuestro país<sup>118</sup>”, por lo que en relación con los datos referentes a los mexicanos que se encuentran en el exterior, el IME*

---

[https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/?fbclid=IwAR14fXmucaBtOWugMi2Xu-vWI4EM83FJEqDzV2LwUEynTWGXaYL9mGqzF\\_c](https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/?fbclid=IwAR14fXmucaBtOWugMi2Xu-vWI4EM83FJEqDzV2LwUEynTWGXaYL9mGqzF_c)

<sup>117</sup> Ídem

<sup>118</sup> Gobierno de México, Instituto de los mexicanos en el Exterior, consultado el 13 de abril de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/ime/que-hacemos>

menciona datos diferentes comparados con el INEGI, siendo estos los siguientes:

- *De los mexicanos en el extranjero, 54% son mujeres y 46% son hombres.*
- *La mayoría de los migrantes mexicanos se encuentran en el continente americano (54%), seguido de Europa (40%), Asia (4%), Oceanía (2%) y (3.35%) en África.*
- *Los 10 países con el mayor registro de mexicanos en el exterior son: Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, Países Bajos, Costa Rica, Chile y Panamá.*
- *En América hay un total de 11, 793,976 mexicanos y se estima que su edad es de 36 años, 52% son mujeres y 48% hombres.*
- *Los mexicanos en Europa son 103,814 con una edad promedio de 34 años; 58% son mujeres y 42% son hombres.*
- *Los 10 estados de la República con mayor presencia en Europa son: Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Estado de México, Veracruz, Puebla, Guanajuato, Tamaulipas, Chihuahua y Sinaloa.*
- *Los mexicanos residentes en África son, de acuerdo con los registros, 921, cuya edad promedio es de 33 años. El 54% son mujeres y el 46% son hombres.*
- *En Asia hay un total de 11,180 mexicanos residentes, de los cuales 49% son mujeres y el 51% son hombres, con una edad que oscila en los 35 años.*

- *Los mexicanos que residen en Oceanía son 4,098, 51% son mujeres y 49% son hombres con una edad promedio de 33 años<sup>119</sup>.*

De modo que como podemos observar el IME muestra datos un poco más detallados, sin embargo en la página oficial mencionan que *“los datos que recabaron solo son respecto a los mexicanos que se inscribieron por algún motivo en algún Consulado siendo estos un aproximado<sup>120</sup>”,* así que entonces ¿Qué sucede con los mexicanos que se encuentren en países como Siria donde no contamos con una representación diplomática y que el Consulado más cercano se encuentra en Egipto?, por lo que ante esta situación nos replanteamos donde queda el compromiso del Estado mexicano respecto a brindar y recopilar información de los mexicanos en el extranjero, así como a salvaguardar la vida de los mismos.

Como resultado de esta información podemos concluir que la mayoría de los mexicanos se encuentran en Estados Unidos, pero también hay un gran porcentaje de ellos en Europa, sin embargo estos Organismos públicos se centran en proporcionar únicamente información respecto a mexicanos migrantes en Estados Unidos, siendo que la movilidad internacional no nada más corresponde a la migración, sino que también como lo hemos comentado anteriormente abarca otros aspectos, además de que también son importantes los mexicanos que se encuentran en otros países, siendo que al no contar con información certera es que

---

<sup>119</sup> Gobierno de México, ¿Sabes cuántos mexicanos viven en el extranjero?, consultado el 13 de abril de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero#:~:text=El%20Instituto%20de%20los%20Mexicanos,los%20Estados%20Unidos%20de%20América>.

<sup>120</sup> Cfr., Población mexicana en el mundo 2020, consultado el 14 de abril de 2023, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684223/Mundo\\_sitioweb2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684223/Mundo_sitioweb2020.pdf)



consideramos que para el Estado mexicano no son importantes los derechos de las personas mexicanas que se encuentran en el extranjero.

### **3.1.3 Estructura del registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero**

Ahora bien la estructura del registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero funje un papel muy importante, ya que si bien es cierto al morir la persona dejan de existir ciertos derechos, también lo es que después de la muerte hay ciertas cosas que se deben de respetar, como el cádaver, el patrimonio, la familia del de cuius y sus derechos etc. Por lo que ante la necesidad de proteger todo lo que ocasiona un deceso es que debemos de tener la certeza de tal fallecimiento mediante un registro que lo avale.

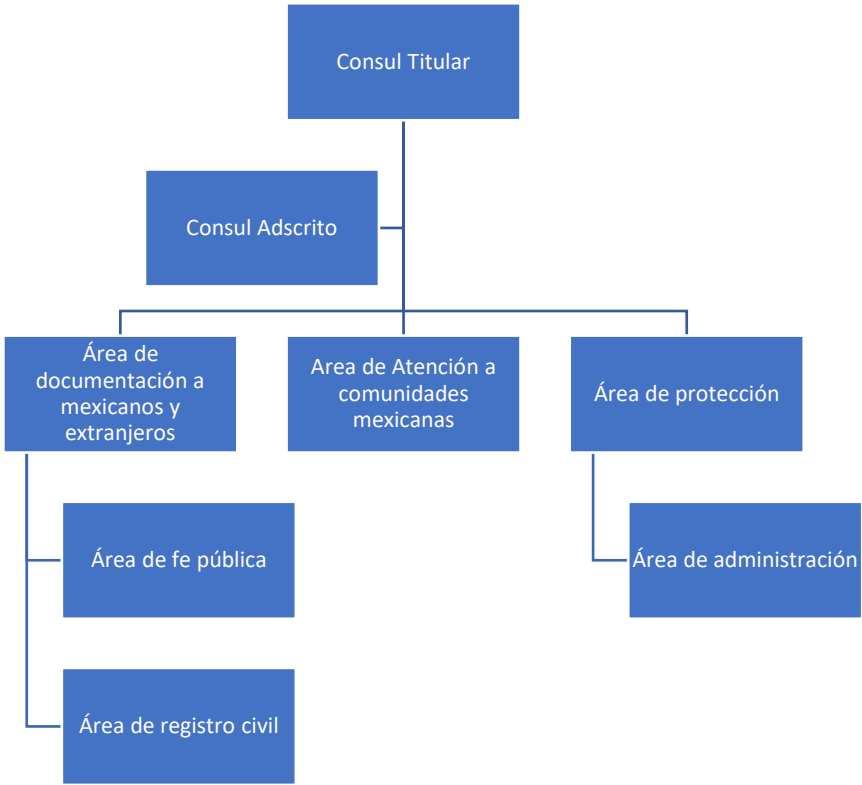
Después de haber realizado en nuestro apartado de antecedentes históricos un análisis de como es que se crea el Registro Civil, podemos mencionar que actualmente en México es el Registro Civil el encargado de registrar todos los decesos de las personas que fallecen dentro del territorio nacional, ahora bien en el extranjero son los Consulados mexicanos los encargados de realizar este registro pero de los decesos de los mexicanos que están en el extranjero.

El Consulado está estructurado con ciertas áreas que se encargan de diversas funciones, *“el Cónsul Titular es el representante de México y se encarga de velar los intereses de los mexicanos que se encuentren dentro de su circunscripción, El objetivo del Cónsul Adscrito es de coordinar las actividades de las diferentes áreas que conforman la Oficina Consular<sup>121</sup>”* en este caso el Consul Adscrito tiene funciones más administrativas, ya que se encarga de supervisar las diferentes áreas, en este caso el Registro Civil depende del área de documentación

---

<sup>121</sup> Manual de organización del consulado general de México en Austin, Secretaría de relaciones exteriores, consultado el 15 de abril de 2023, disponible en: <https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/cg/mocgaustin2012.pdf>

a mexicanos y a extranjeros, tal como lo incertamos en el siguiente mapa conceptual con la intención de que se observe detalladamente la estructura del Consulado.



Nota. Organización de los Consulados mexicanos. Tomado del Manual de organización del consulado general de México en Austin

Es decir “*el Registro Civil se encarga de realizar diversas inscripciones derivadas de actos que ocurren en el extranjero como lo son los matrimonios, nacimientos y defunciones*<sup>122</sup>”, ahora bien para la inscripción del deceso de algún mexicano es un tema muy complejo ya que conlleva a la realización de diversos trámites, por lo regular la mayoría de las personas que fallecen en las fronteras viajaban solas, por lo que el conocimiento de parte de los familiares de que falleció esa persona, será tardado, además de que posteriormente tendrán que realizar

---

<sup>122</sup> Ídem

diversos trámites como la expedición de un certificado de defunción el cual deberá de ser apostillado y traducido con perito certificado, si es el caso.

Derivado de lo anterior nuestra crítica es hacia el funcionamiento del Registro Civil en los Consulados mexicanos, ya que no existe una certeza de todos los mexicanos que fallecen en el extranjero, la función que tiene el Registro Civil es solo de inscribir los actos que suceden, pero el Consulado no cuenta con un área que se dedique exclusivamente a la recopilación de datos respecto a los mexicanos que están en el extranjero, ni mucho menos a los que fallecen, siendo que además no es obligatorio el registro en ningún Consulado y tampoco es obligatorio el registrarnos en la plataforma SIRME cuando salimos de territorio nacional.

Por otra parte es importante mencionar que la SRE tiene datos en formato excel respecto a decesos de mexicanos que ocurrieron en el intento de cruce indocumentado a Estados Unidos, siendo un total de 622 personas fallecidas en el año 2022, por lo que consideramos que la siguiente tabla nos permite observar un panorama aproximado respecto a los decesos de los mexicanos por estado de la república mexicana de donde eran originarios, siendo Arizona el estado con mayor fallecimientos, sin embargo hacemos referencia que en el mismo excel se menciona que *“las estadísticas pueden ser modificadas en cualquier momento sin previo aviso”*<sup>123</sup>.

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL</b>
ARIZONA	233
CALIFORNIA	55

---

<sup>123</sup> Mexicanos fallecidos en el extranjero: Personas mexicanas fallecidas en su intento de cruce indocumentado a Estados Unidos, consultado el 16 de abril de 2023, disponible en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/personas-mexicanas-fallecidas-en-su-intento-de-cruce-indocumentado-a-estados-unidos>

NUEVO MÉXICO	2
TEXAS	332

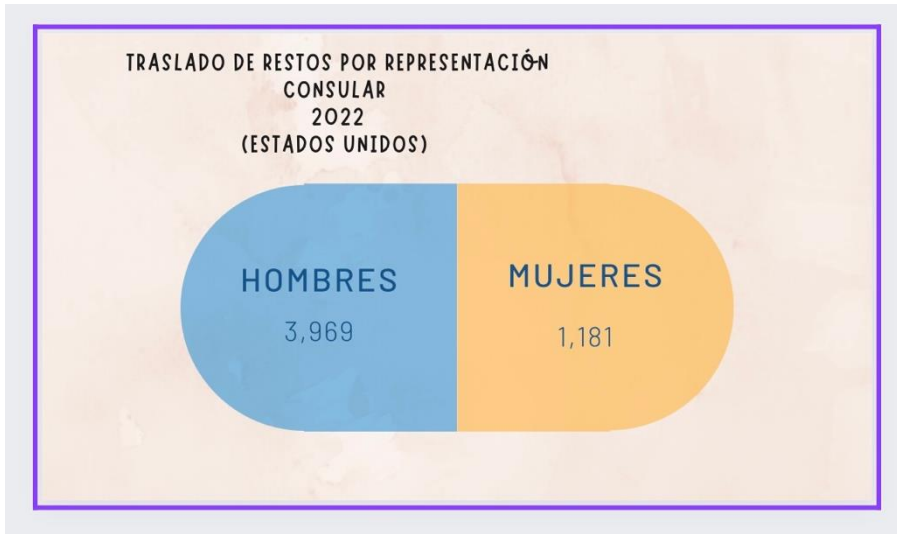
Nota. Panorama apróximado respecto a los decesos de los mexicanos en Estados Unidos. Tomado de *Mexicanos fallecidos en el extranjero: Personas mexicanas fallecidas en su intento de cruce indocumentado a Estados Unidos*

Además en el excel se menciona que “para finales del año 2022 se tiene registro de 258 personas fallecidas que no están identificadas y que se presume que son de nacionalidad mexicana<sup>124</sup>”, sin embargo hasta la fecha no hay ninguna actualización, ni información respecto a estas personas desaparecidas, pese a que en el Pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular el Estado mexicano al firmar se compromete a buscar y encontrar datos de las personas mexicanas desaparecidas en el extranjero.

En definitiva, los Consulados mexicanos no cuentan con una estructura adecuada, ni con personal preparado, que constantemente lo estén capacitando para cumplir con sus deberes, en este caso únicamente se han realizado registros de decesos que se van a inscribir directamente a los Consulados, pero como pudimos observar las estadísticas proporcionadas son únicamente respecto a personas que fallecieron en la frontera de Estados Unidos, siendo además que los cádaveres que logran ser repatriados tanto de Estados Unidos como de otros países son los siguientes:

---

<sup>124</sup> Ídem



Nota. Traslado de restos por representación consular, tomado de excel de los traslados por representación consular 2022 en Estados Unidos

\*



Nota. Traslado de restos por representación consular, tomado de excel de los traslados por representación consular 2022 en otros países excepto E.U.

\*

Como resultado a esta información podemos determinar que los datos respecto a los mexicanos que fallecieron en la frontera de Estados Unidos en 2022 comparados con el número de las personas que supuestamente lograron ser repatriadas no son equiparables en lo absoluto, por lo que tomando en consideración que la repatriación incluye datos de los mexicanos que fallecieron por otros motivos en Estados Unidos, pues da como resultado que fallecen muchas más personas mexicanas en Estados Unidos, sin embargo no podemos tener una aproximación a la realidad, ya que los datos proporcionados no tienen una explicación porque no se cuenta con acceso a los registros oficiales de los decesos, siendo que conocemos que 622 personas mexicanas fallecieron en la frontera, pero entonces ¿Cuáles son los motivos por los que las otras 4,528 personas restantes fallecieron?.

### 3.2 Reino de España: Generalidades del derecho humano de acceso a la información en los decesos de sus connacionales en el extranjero

Pese a que en España no se tiene el mismo flujo de movilidad internacional que en México, en este país se han implementado medidas interesantes que dan a conocer ciertos datos respecto a los decesos de sus connacionales en el extranjero, por tal motivo es que decidimos realizar este apartado de derecho comparado con España, ya que además en este país se cuenta con una estructura diferente para recabar estos datos relacionados con los decesos de los españoles en el extranjero, cabe mencionar que el acceso a la información en España al igual que en México tiene su historia incertada en la iglesia católica por lo que hablaremos un poco al respecto.

*El acceso a la información respecto a diversos actos del Registro civil tiene una larga historia, y forma parte de las actividades estadísticas de mayor antigüedad. El primer volumen, que se publicó en 1863 por la Junta General de Estadística del Reino, presentaba datos referidos al período 1858 a 1861 provenientes de los registros parroquiales. Desde entonces se publica en España información sobre los nacimientos, defunciones y matrimonios, con la única interrupción de los años 1871 a 1885 en que se implanta el Registro Civil del que se obtendrán, en lo sucesivo, los datos para estas estadísticas,*

*partiendo de las reseñas contenidas en los boletines que se cumplimentan en el momento de inscribir los hechos demográficos en el citado Registro*<sup>125</sup>.

El Registro de los decesos tiene mucho que ver con cuestiones culturales y religiosas, ya que como lo comenté, desde tiempos anteriores se realizaban estos registros mediante la iglesia católica, incluso en la actualidad, España se considera un país A Confesional lo que quiere decir que, la iglesia Católica y el Estado continúan trabajando en conjunto para algunas cosas, por ejemplo en el caso de los matrimonios, si la pareja es católica y decide casarse por medio de esta religión, el cura inscribe directamente el matrimonio en el Registro Civil.

En España al igual que en México, el acceso a la información es un derecho humano que está consagrado en el artículo 105 de la Constitución Española y en la Ley 19/2013 de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la intención de este acceso a la información es que los ciudadanos también tengan participación en las acciones del Gobierno.

A diferencia de México, España cuenta con un sistema electrónico mayormente actualizado, en donde se puede solicitar la información que se desee obtener, mediante el portal web de Transparencia, en donde se podrá acceder a la información que la ley prevee que debe de ser pública y en caso de que alguna información no estuviera en la página los ciudadanos tienen el derecho de solicitarla por medio de la misma página.

Sin embargo, es importante mencionar que los avances que ha tenido España en el reconocimiento al derecho humano de acceso a la información, es relativamente nuevo, ya que el Estado Español se comprometió a partir del año

---

<sup>125</sup> Cfr., Movimiento Natural de la población, Instituto aragonés de estadística, consultado el 16 de abril de 2023, disponible en: [https://www.aragon.es/documents/20127/92739746/Notas\\_metodologicas\\_MNP\\_Nacimientos.pdf/ac8ff7fd-dd2a-82e0-bace-20b2130c6937?t=1671708543614](https://www.aragon.es/documents/20127/92739746/Notas_metodologicas_MNP_Nacimientos.pdf/ac8ff7fd-dd2a-82e0-bace-20b2130c6937?t=1671708543614)

2013 con la expedición de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual tiene como objetivo favorecer el crecimiento económico y el desarrollo social.

### **3.2.1 Marco jurídico nacional e internacional del derecho humano de acceso a la información pública en el Estado español**

La Constitución española regula el acceso a la información pública en su artículo 105 apartado B el cual menciona que *“el acceso de los ciudadanos a los archivos administrativos, poniendo excepciones respecto a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos, así como la intimidad de las personas”*<sup>126</sup>, sin embargo el estado Español había sido criticado en diversas ocasiones por la Unión Europea, ya que no contaba con una norma específica que regulara el derecho de acceso a la información desde una perspectiva más amplia.

Se mencionaba que el artículo 105 apartado B no contaba con suficiente sustento, ya que este no hacía referencia al acceso a toda la información pública, si no que además habla respecto a archivos y registros administrativos, por lo que posteriormente el acceso a la información se fue normando en diversas legislaciones de diferentes materias del derecho, pero no contaba con una ley que regulara específicamente el derecho de acceso a la información pública<sup>127</sup>.

Es hasta finales del año 2013 que surge la nueva ley de Transparencia, acceso a la información Pública y buen Gobierno la cual fue una de las más

---

<sup>126</sup> Cfr, Constitución española, 1978, España, art. 105, apartado B.

<sup>127</sup> Cfr., Clery Aguirre, Arturo Guillermo, Universitat de Barcelona, El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador, Consultado el 17 de abril de 2023, Disponible en: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/376708/AGCA\\_TESIS.pdf;jsessionid=76CE2901468DB7BA24D25F3BEADACDE2?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/376708/AGCA_TESIS.pdf;jsessionid=76CE2901468DB7BA24D25F3BEADACDE2?sequence=1)



esperadas ya que tuvo que esperar varios años para ser aprobada, ya que esta legislación tiene como sustento varios tratados internacionales, reglamentos y diversas normas nacionales e internacionales, pese a que ya había diversas regulaciones respecto a este derecho, es hasta este momento que surge el nacimiento real del derecho humano de acceso a la información.

*Por ello, con esta Ley se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentran todas las Administraciones Públicas, los órganos del Poder Legislativo y Judicial en lo que se refiere a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, así como otros órganos constitucionales y estatutarios. Asimismo, la Ley se aplicará a determinadas entidades que, por su especial relevancia pública, o por su condición de perceptores de fondos públicos, vendrán obligados a reforzar la transparencia de su actividad<sup>128</sup>.*

Además de esta legislación, el Estado español cuenta con adherencias a diversos tratados internacionales que contemplan el derecho humano de acceso a la información, en donde se especifica principalmente la unión de los estados que forman parte del tratado de la unión europea, siendo que en estos tratados el principal objetivo es salvaguardar los derechos humanos, por lo que a pesar de que otros países con inclinación anglosajona fueron los pioneros en reconocer el derecho humano de acceso a la información pública, lo cierto es que España actualmente tiene un sistema actualizado y mejor formado que muchos otros, ya que es relativamente reciente la creación de la ley de acceso a la información, siendo posteriormente la ratificación del Convenio de Tromso.

---

<sup>128</sup> Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, consultado el 17 de abril de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12887-consolidado.pdf>

*El Convenio de Tromso fue firmado por el Embajador Representante Permanente de España en el Consejo de Europa, el pasado 23 de noviembre de 2021. Como paso previo a la ratificación del Convenio, se solicitó el dictamen preceptivo del Consejo de Estado sobre el procedimiento a seguir para la ratificación. Según información facilitada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, ministerio encargado de esta tramitación, el dictamen ha sido emitido con fecha 24 de febrero de 2022, y en él se indica que la prestación del consentimiento del Estado español para obligarse por medio del Convenio hecho en Tromso el 18 de junio de 2009, requiere la previa autorización de las Cortes Generales, al incidir en materias reguladas por ley en el ordenamiento jurídico español (aplicación del artículo 94.1.e) de la Constitución<sup>129</sup>.)*

Cualquier avance en relación con el reconocimiento de los derechos humanos es significativo para cualquier Estado, más en el caso de la Unión Europea que se busca principalmente la protección a todos los derechos humanos, por lo que esta adhesión al tratado, generó mucho impacto en España, ya que a su vez también se constituyó el Portal de Transparencia el cuál protege este derecho y se compromete mediante un sistema electrónico a brindar toda la información solicitada con algunas excepciones.

Ahora bien, respecto del acceso a los documentos públicos, en donde podemos contemplar el registro de los decesos de los españoles en el extranjero,

---

<sup>129</sup> Portal de la transparencia, Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos, consultado el 17 de abril de 2023, disponible en:

[https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento\\_C1/1-2-1-Convenio-Consejo-Europa.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento_C1/1-2-1-Convenio-Consejo-Europa.html)

en dicho tratado se menciona que los “b) *“documentos públicos” significa toda la información registrada [archivada] de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades públicas<sup>130</sup>”, la cual los ciudadanos podrán tener acceso a dicha información.*

En este Convenio los Estados parte se comprometen a garantizar la transparencia y el acceso a la información a cualquier persona sin importar su raza, color de piel, preferencia sexual, religión etc. Siendo que habrá excepciones que deberán ser respetadas en casos concretos, siempre y cuando estén establecidas en la legislación, tales como el respeto hacia información confidencial de los Estados que ponga en peligro a la nación, también la protección hasta cierto punto de algunos datos personales etc.

El acceso a la información pública en España es considerado un crecimiento muy significativo, ya que implementa la cultura en la transparencia en donde el Estado se compromete a garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la información que deseen siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la ley, además se comprometen también a utilizar las nuevas tecnologías para que puedan acceder a esta información de una manera más efectiva y sencilla.

### **3.2.2 Revelación de datos actuales sobre movilidad internacional de los españoles, así como su descendencia nacida en otros países**

Los españoles han tenido la necesidad de movilizarse al extranjero por razones diferentes a los mexicanos, ya que España es un país que no tiene tanto

---

<sup>130</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los documentos públicos, consultado el 18 de abril de 2023, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_desarrollos\\_convenio\\_consejo\\_europeo.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_consejo_europeo.pdf)

índice de violencia, sin embargo los principales motivos son por la falta de oportunidades laborales, ya que España es uno de los países con mayor desempleo “Según el INE, 3.12 millones de personas estaban registradas como desempleadas en la cuarta economía de la zona euro al 31 de marzo<sup>131</sup>”

Nos resulta importante comentar que durante la estancia de investigación realizada en la Universidad de Castilla- La Mancha, España, realicé una entrevista a la abogada María Medina Rivas, quién es especialista en trámites relacionados con el Derecho internacional Privado y extranjería, en este sentido le hicimos el siguiente cuestionamiento desde su experiencia:

¿Considera que la movilidad internacional de los españoles ha aumentado? Si la respuesta es sí ¿Cuáles considera que son los factores?

A lo que ella respondió lo siguiente: Considero que la movilidad internacional de los españoles si ha aumentado en los últimos 5 años, el factor principal ha sido la búsqueda de mejores oportunidades laborales en el extranjero, sobre todo alrededor del espacio Schengen.

Ahora bien, respecto a la estadística de los españoles que residen en el extranjero, podemos mencionar que:

*El número de personas con nacionalidad española que residen en el extranjero alcanzó los 2.790.317 a 1 de enero de 2023, según los datos del Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE). Esta cifra supone*

---

<sup>131</sup> Desempleo en España sigue al alza, consultado el 18 de abril de 2023, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Desempleo-en-Espana-sigue-al-alza-20230427-0105.html>

*un incremento del 1,7% (47.712 personas) respecto a los datos a 1 de enero de 2022.*

*Por continente, el 58,7% de las personas inscritas tenía fijada su residencia en América, el 37,7% en Europa y el 3,6% en el resto del mundo.*

*Los mayores aumentos de inscritos durante el año 2022 se dieron en Europa (32.589 más) y América (19.698 más).*

*En términos relativos, los mayores incrementos se produjeron en Europa (3,2%) y Oceanía (1,3%)<sup>132</sup>.*

Las estadísticas anteriores fueron obtenidas del Padrón de españoles residentes en el extranjero, el cual cuenta con un sistema muy bien organizado, ya que mensualmente le envía los datos de los españoles registrados por sección Consular al INE en cual se encarga de distribuirla por Comunidad Autónoma por lo que cada Comunidad autónoma cuenta con un sistema electrónico el cuál arroja los datos de los ciudadanos españoles que se encuentran residiendo en el extranjero, por sexo, edad y continente en el que residen.

España al haber sido un país que conquistó diversos territorios que hoy son países, pues es importante mencionar que en cada país sobre todo los países latinoamericanos hay descendencia de españoles que cuentan con la nacionalidad española, por lo que *“cabe destacar que solo el 30,3% de los españoles residentes*

---

<sup>132</sup> Instituto Nacional de Estadística, consultado el 18 de abril de 2023, disponible en: [https://www.ine.es/prensa/pere\\_2023.pdf](https://www.ine.es/prensa/pere_2023.pdf)

*en el extranjero nacieron en España, el 58,3% lo hicieron en su actual país de residencia y el 11,3% en otros países”<sup>133</sup>.*

Continuando con lo que antecede podemos observar que la cifra respecto a las personas que cuentan con nacionalidad española, pero que no nacieron en España y que residen en el extranjero son el doble, que los españoles que tuvieron que emigrar de España, siendo definitivamente lo más probable que esta cifra aumente en 2023, a raíz de la nueva legislación 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE de 20 de octubre) ya que la nueva normatividad permite y expande las posibilidades de obtención de la nacionalidad española, tal como se menciona a continuación:

*a) los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española;*

*b) los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978;*

*c) los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se*

---

<sup>133</sup> España exterior, el periódico de las comunidades españolas en el mundo, consultado el 18 de abril de 2023, disponible en: <https://www.espanaexterior.com/poblacion-espanola-residente-en-el-extranjero/>

*establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (Ley de Memoria Histórica)*<sup>134</sup>.

La intención de esta Ley es las de “resarcir” los daños ocasionados a las víctimas derivadas del franquismo, siendo que esta ley fue aprobada desde el año 2007 pero muchas personas no se enteraron, por lo que volvió a estar vigente; Sin embargo esta ley ha sido criticada a raíz de que se ha considerado que se elaboró con la intención de obtener mayores votos en cuestiones electorales, ya que pese a que esta legislación se había esperado durante mucho tiempo, se ha comentado también que está mal elaborada y que no se debería de poder obtener la nacionalidad tan sencillo.

Como resultado de las estadísticas podemos determinar que realmente son más españoles nacidos en el extranjero, que residen en el extranjero, que españoles que tienen una necesidad de migrar, siendo también que a pesar del sistema tan completo y bien estructurado con el que cuentan y a pesar de que según la legislación española es obligatorio hacer la inscripción Consular, también lo cierto es que hay españoles que no la realizan, ya que al igual que en México hay países donde no se cuenta con representación diplomática o está muy lejos el Consulado.

Aunado a esta información es importante mencionar que al hablar de movilidad internacional también hablamos de las personas que viajan al extranjero sin la intención de residir en otro país, por lo que para las personas que su intención es otra, el Estado español les proporciona un Registro de viajeros el cual funciona de la siguiente manera: *“El Registro de viajeros del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación recoge, con las garantías de confidencialidad*

---

<sup>134</sup> Cfr. Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de noviembre de 2022, consultada el 18 de abril de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>

*necesarias, los datos personales y los relativos a su viaje que nos proporcione, para poder localizarle en caso de emergencia grave”<sup>135</sup>.*

*Esta aplicación es muy fácil de utilizar, ya que directamente la descargas en el celular, y la aplicación te va solicitando los datos directamente, el Ministerio de asuntos exteriores recomienda que antes de realizar un viaje al extranjero, registren los datos de las personas que van a viajar, además esta aplicación es totalmente gratuita, y su finalidad es que en caso de que llegara a haber algún siniestro en el país extranjero, este ciudadano español puede solicitar mediante esta aplicación ayuda a las autoridades correspondientes<sup>136</sup>.*

Por cuanto a la utilidad de esta aplicación le preguntamos a la abogada si desde su experiencia ¿Considera que la mayoría de las personas españolas que viajan o se encuentran residiendo en el extranjero proceden a realizar el registro ante la aplicación “Registro de viajeros” o ante el Consulado?

A lo que ella respondió: Considero que en su mayoría si proceden a realizar el Registro Consular, debido a que esta inscripción la solicitan para la realización de diversos trámites. Sin embargo, en el caso de la aplicación de “Registro de viajeros”, considero que es una aplicación poco visibilizada y que casi nadie utiliza.

A pesar de que España no es un país que cuente con mucho flujo migratorio por parte de sus connacionales, España si cuenta con un sistema electrónico que les permite tener información respecto a los residentes y a los viajeros, en este sentido podemos observar que el Estado español tiene una cultura de transparencia pese a que la Ley de Transparencia fue publicada en el año 2013, el PERE se hace

---

<sup>135</sup> Ministerio de asuntos exteriores, Unión Europea y cooperación, Registro de viajeros, consultado el 19 de abril de 2023, disponible en: <https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Registro-de-viajeros.aspx>

<sup>136</sup> ídem



desde el año 2009, siendo que la legislación funciona desde la perspectiva del derecho positivo en donde se establece hasta donde esta obligado el Estado de proporcionar esta información.

### **III.2.3 Estructura del registro de los decesos de los españoles en el extranjero**

*Los registros de los decesos de los españoles en el extranjero, primeramente se realizan en el Registro Civil del lugar donde fallecieron, y posteriormente este certificado de defunción deberá de inscribirse ante un Consulado, siendo que en caso de que el solicitante tenga el domicilio en España, este podrá realizar la inscripción directamente en el Registro Central de Madrid<sup>137</sup>.*

A pesar de que es una forma similar de inscripción a la de México, lo cierto es que en España se cuenta con diversos Organismos que permiten tener un control mucho más eficaz, además de que el Ministerio de Justicia mediante su sede electrónica te permite tener acceso al certificado de defunción de manera gratuita, en el entendido que, las autoridades deben de brindar esta certeza de los decesos de los españoles en España y en el extranjero.

*“Según el artículo 2° 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero,*

---

<sup>137</sup>Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, consultado el 19 de abril de 2023, disponible en: <https://www.exteriores.gob.es/Consulados/mexico/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Familia&scco=México&scd=195&scs=Defunciones#:~:text=Con%20carácter%20general%2C%20la%20defunción,plenos%20efectos%20civiles%20en%20España.https://www.exteriores.gob.es/Consulados/mexico/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Familia&scco=México&scd=195&scs=Defunciones#:~:text=Con%20carácter%20general%2C%20la%20defunción,plenos%20efectos%20civiles%20en%20España.>

*obliga a los españoles que tengan su residencia habitual en el extranjero a inscribirse en el Consulado de su circunscripción<sup>138</sup>*, siendo que estos datos se inscribieran en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE), así como en el Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA) en el caso de ser mayor de 18 años.

El Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) *“es el registro administrativo donde constan las personas que gozando de la nacionalidad española viven habitualmente fuera de España, sea o no ésta la única nacionalidad<sup>139</sup>”*. Este Registro se puede realizar gracias a la información que proporcionan los Consulados españoles que se encuentran en el exterior, cabe mencionar que la legislación española menciona que es obligatoria la alta Consular.

Ahora bien como se mencionó anteriormente para poder registrar los decesos de los españoles en el extranjero se deberá de seguir un procedimiento similar al de México, sin embargo en España se concede la opción de inscribir el deceso directamente en el Registro central de Madrid lo cual facilita muchísimo este trámite, ya que en muchas ocasiones se les dificulta viajar al extranjero o pagar todos los trámites necesarios en el país extranjero.

---

<sup>138</sup> Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, consultado el 19 de abril de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-174>

<sup>139</sup>Gobierno de Aragón, Explotación del padrón de españoles residentes en el extranjero, consultado el 19 de abril de 2023, disponible en: <https://www.aragon.es/-/explotacion-del-padrón-de-espanoles-residentes-en-el-extranjero-pere-#:~:text=El%20Padrón%20de%20españoles%20residentes,no%20ésta%20la%20única%20nacionalidad.>

*El artículo 8º menciona que Se perderá la condición de residente por alguna de las siguientes causas:*

*a) Por fallecimiento.*

*b) Por pérdida de la nacionalidad española.*

*c) Por traslado de residencia a España o a otra demarcación consular<sup>140</sup>.*

Siendo entonces que en caso de fallecimiento se dará la baja consular, declarando esta información al PERE y posteriormente al INE.

Por cuanto al registro del deceso y la repatriación del cadáver o cenizas de la persona española la abogada que entrevistamos nos respondió lo siguiente: ¿Ha llevado algún asunto en relación con algún español que haya fallecido en el extranjero? Si la respuesta es si ¿Cómo ha sido el proceso para llevar a cabo el registro del deceso y la repatriación del cadáver o las cenizas? Si, llevé un asunto. Por lo regular la mayoría de los españoles cuenta con un seguro de vida, ya que en España los costos para llevar a cabo el entierro o la cremación son muy elevados, en el caso de los españoles que residen en el extranjero, es común que las empresas que los contratan o las universidades donde estudian les exijan un seguro de vida o ellos se los proporcionen, por lo que en cuanto el Consulado se entera del deceso, tiene que proceder a la realización de diversos trámites, como lo es el contacto con los familiares si es el caso, posteriormente el trámite para poder realizar la repatriación del cadáver o cenizas, sin embargo hay que dejar claro que los Consulados no pueden ayudar económicamente, por lo que en caso de no contar con un seguro de vida, será necesario que la familia pague todo el procedimiento.

Ahora bien respecto a la protección de los datos personales de las personas fallecidas, el Código Civil Español en su artículo 32 menciona que *“La personalidad*

---

<sup>140</sup> Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, op. cit

*civil se extingue por la muerte de las personas*<sup>141</sup>. Por lo que las personas fallecidas no gozarán de los derechos humanos, entonces si se necesita información en relación con los datos de algún familiar o conocido de nacionalidad española fallecido, el Registro Civil cuenta con las capacidades para dar a conocer estos datos a menos que se haya previamente establecido un límite en la ley.

España cuenta con un sistema de organización muy bien estructurado, ya que para la recabación de los datos respecto a los decesos de los españoles en el extranjero, colaboran diversos organismos, primeramente está estipulado en la legislación que es obligación de todos los españoles residentes en el extranjero, darse de alta ante el consulado, ya sea como residente temporal o residente permanente, en el caso de los españoles que nacieron en un país extranjero, al momento de solicitar la nacionalidad, tendrán también un registro Consular.

Ahora bien posteriormente estos datos son recabados por el PERE quién es el encargado de mensualmente estar proporcionando información al INE de altas y bajas consulares y sus respectivos motivos, en este sentido posteriormente si es el caso de algún deceso, se procederá a dar aviso al registro civil mediante cualquier interesado en realizarlo, ya sea directamente en el Consulado o bien en el Registro Central de Madrid, haciendo esto mucho más sencillo y eficaz.

### **3.3 Análisis comparativo México-España**

En este apartado se pretende analizar las semejanzas y las diferencias que existen entre México y España respecto al DH de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, la intención principalmente es determinar el porcentaje de mexicanos y españoles que se encuentran en el extranjero, y ante esta comparativa hacer incapie en la necesidad que surge a raíz de tanto movimiento internacional, el tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero.

---

<sup>141</sup> Cfr. Código Civil Español, 1889, España, art. 32.

Las semejanzas nos servirán para tener el conocimiento de lo que actualmente se realiza en el Estado mexicano en comparación con un país mayormente desarrollado como lo es España, y las diferencias nos servirán como referencia de lo que se puede implementar en nuestro país para que el acceso a la información respecto a los datos de las personas mexicanas que fallecen en el extranjero sea eficaz.

### 3.3.1 Semejanzas entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España

Una vez estudiados los Sistemas jurídicos de España y México en relación con el Derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la estructura con la que cuentan actualmente para la recabación de datos relacionados con los decesos de sus connacionales en el exterior, a continuación expondremos las semejanzas que existen entre estos países:

<b>México</b>	<b>España</b>
<i>México cuenta con una legislación específica en materia de transparencia y acceso a la información.</i>	<i>España cuenta con una legislación que regula la transparencia, el acceso a la información pública y el buen Gobierno.</i>
<i>En el artículo 22 del Código Civil Federal se menciona que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de</i>	<i>El artículo 32 del Código Civil español menciona que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas<sup>143</sup>.</i>

---

<sup>143</sup> Ídem.

<p><i>la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código<sup>142</sup>.</i></p>	
<p><i>Por cuanto a la información reservada se entiende, información que no se podrá brindar o publicar, siempre y cuando esté justificado previamente por la legislación, en este caso la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública especifica los supuestos en donde la información deberá de ser reservada los cuales son los siguientes:</i></p> <p><i>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;</i></li> <li><i>II. Pueda menoscabar la conducción de las</i></li> </ul>	<p><i>Las legislaciones españolas suelen ser más concretas, por lo que a pesar de que se tiene la misma intención que en la legislación mexicana, la información se sintetiza mencionando que los límites para acceder a cierta información serán los siguientes:</i></p> <p><i>Artículo 14. Límites al derecho de acceso.</i></p> <p><i>1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) La seguridad nacional.</i></li> <li><i>b) La defensa.</i></li> <li><i>c) Las relaciones exteriores.</i></li> <li><i>d) La seguridad pública.</i></li> <li><i>e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o</i></li> </ul>

---

<sup>142</sup> Código Civil Federal, 1928, México, art. 22.

<p><i>negociaciones y relaciones internacionales;</i></p> <p><i>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</i></p> <p><i>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</i></p>	<p><i>disciplinarios.</i></p> <p><i>f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.</i></p> <p><i>g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.</i></p> <p><i>h) Los intereses económicos y comerciales.</i></p> <p><i>i) La política económica y monetaria.</i></p> <p><i>j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.</i></p> <p><i>k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.</i></p> <p><i>l) La protección del medio ambiente.</i></p> <p><i>2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.</i></p> <p><i>3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez</i></p>
---	--

<p>V. <i>Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</i></p>	<p><i>hayan sido notificadas a los interesados<sup>145</sup>.</i></p>
<p>VI. <i>Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i></p>	
<p>VII. <i>Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</i></p>	
<p>VIII. <i>La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i></p>	
<p>IX. <i>Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en</i></p>	

---

<sup>145</sup> Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 2013, España, art. 14.



<p><i>tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</i></p> <p>X. <i>Afecte los derechos del debido proceso;</i></p> <p>XI. <i>Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</i></p> <p>XII. <i>Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</i></p> <p>XIII. <i>Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales<sup>144</sup>.</i></p>	
---	--

---

<sup>144</sup>. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015, México, art.113.

<p><i>El Estado se compromete por medio de mecanismos electrónicos brindar el acceso a la información a todas las personas interesadas.</i></p> <p><i>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas<sup>146</sup>.</i></p>	<p><i>El Estado realiza el compromiso de utilizar sedes electrónicas, para que todas las personas interesadas puedan acceder a información relevante, así como a que esta información esté entendible y muy bien estructurada para su apta comprensión.</i></p> <p><i>Artículo 5. Principios generales</i></p> <p><i>4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización<sup>147</sup>.</i></p>
---	---

---

<sup>146</sup> Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015, México, art. 70.

<sup>147</sup> Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 2013, España, art. 5.

<p><i>En el caso del fallecimiento de alguna persona con nacionalidad mexicana en el extranjero, se podrá realizar el registro de este mediante el Consulado mexicano, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados por la página de internet oficial del Consulado donde se vaya a realizar el registro del deceso.</i></p>	<p><i>En España también es posible el registro de algún deceso mediante el Consulado español, sin embargo hay diferencias que veremos más adelante.</i></p>
<p><i>En México contamos con la plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>	<p><i>En España cuentan con el portal de la transparencia, administración general del Estado.</i></p>
<p><i>Para el registro de los mexicanos que viajan o residen en el extranjero se encuentra habilitada una plataforma de nombre Sistema de Registro para Mexicanos en el Exterior (SIRME)</i></p>	<p><i>España proporciona una aplicación para españoles que viajan al extranjero, esta aplicación se puede descargar en IOS o ANDROID, sin embargo a pesar de que la intención es la misma que la plataforma SIRME, esta aplicación tiene una mejor estructura.</i></p>
<p><i>Contamos con El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cuál es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales. Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito</i></p>	<p><i>Es el organismo independiente encargado de promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica</i></p>

<p><i>federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad te entregue la información pública que solicites.</i></p> <p><i>Para el segundo, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información<sup>148</sup>.</i></p>	<p><i>propia y plena capacidad de obrar pública y privada<sup>149</sup>.</i></p>
--	--

### **3.3.2 Diferencias entre los sistemas jurídicos respecto al Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de México y España**

Ahora bien, en relación con las diferencias que existen en el Sistema jurídico entre ambos países respecto a la efectividad del cumplimiento en la recabación de datos de sus connacionales que fallecen en el extranjero así como del Derecho Humano de acceso a la información pública, son bastantes ya que en este análisis

---

<sup>148</sup> ¿Qué es el INAI?, consultado el 20 de abril de 2023, disponible en: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1626](https://home.inai.org.mx/?page_id=1626)

<sup>149</sup> ¿Qué es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno?, consultado el 20 de abril de 2023, disponible en: [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/consejo/que-es.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/consejo/que-es.html)

se consideró una estructura diferente, la cual hace que países más desarrollados lleven a cabo el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se exponen las siguientes diferencias:

<b>México</b>	<b>España</b>
<p><i>“Los nacionales mexicanos no están obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al momento de su traslado al exterior”<sup>150</sup>, tampoco contamos con ninguna legislación que regule la inscripción ante los Consulados mexicanos.</i></p>	<p><i>Los españoles que han establecido su residencia habitual en el extranjero deben inscribirse obligatoriamente como residentes en el Registro de Matrícula Consular, además de que cuentan con el Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, el cual menciona la inscripción como una obligación:</i></p> <p><b>Artículo 2. Obligación de inscribirse.</b></p> <p><i>1. Los españoles que residan habitualmente en el extranjero y aquellos que trasladen allí su residencia habitual deberán inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina Consular o de la Sección Consular de la Misión Diplomática que corresponda a</i></p>

---

<sup>150</sup> Población mexicana en el exterior, consultado el 25 de abril de 2023, disponible en: <https://ime.gob.mx/estadisticas>

	<i>la circunscripción donde se encuentren<sup>151</sup>.</i>
<i>El Instituto de los Mexicanos en el Exterior tiene como uno de sus propósitos tener estadísticas relacionadas con los mexicanos que residen en el extranjero, siendo estas únicamente una aproximación, ya que estas cifras se recaban a partir de una matrícula Consular, pero como los mexicanos no estamos obligados a realizar este procedimiento, es evidente que las cifras están lejos de ser reales.</i>	<i>España cuenta con un Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero, el cual tiene el mismo objetivo que el IME, sin embargo este padrón está conformado por datos personales y específicos que proporcionan los Consulados, siendo que al haber una obligación y una legislación que impone la el registro de la matrícula consular de todos los españoles en el extranjero, pues dará oportunidad a acceder a datos más confiables.</i>
<i>Para poder realizar la repatriación del cadáver es necesario inscribir el deceso ante el Estado mexicano, sin embargo para las personas mexicanas que fallecen en el extranjero solo se tiene la opción de inscribir el deceso mediante una representación Consular.</i>	<i>A diferencia de España en donde se podrá realizar el registro del deceso mediante una Oficina Consular o bien si el solicitante tiene su domicilio en España, podrá solicitar la inscripción de defunción en el Registro Civil Central de Madrid.</i>

---

<sup>151</sup> Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero, 2001, España, art. 2.

<p><i>En México la mayoría de las personas mexicanas que deciden migrar al extranjero, lo hacen de manera irregular, siendo que muchos de ellos ni si quiera llevan un documento que identifique su personalidad.</i></p>	<p><i>Es importante mencionar que en España se cuenta con la cultura de contratar un seguro de gastos que incluye la repatriación del cadáver, siendo además que son bajos los porcentajes de personas españolas que migran de manera irregular.</i></p>
<p><i>La estructura del Registro Civil está conformada por Direcciones Generales del Registro Civil, en cada entidad federativa, y cada una tiene oficialias<sup>152</sup>.</i></p>	<p><i>España cuenta con la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil.</i></p> <p><i>En donde en relación con el artículo 10° se mencionan tres tipos de Registro: municipal, consular y central<sup>153</sup>.</i></p>

---

<sup>152</sup> Reglamento del registro civil del estado de Morelos, consultado el 28 de abril de 2023, disponible en: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/Reg00013-5022.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Reg00013-5022.pdf)

<sup>153</sup> Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil, consultado el 30 de abril de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1957-7537#:~:text=Los%20nacimientos%2C%20matrimonios%20y%20defunciones,ni%C3%B1o%20abandonado%20o%20el%20cad%C3%A1ver.>

<p><i>En la actualidad no contamos con un Registro Central, ni legislación vigente que regule que los Consulados proporcionen la información de Registros Civiles a alguna Dirección General en este caso.</i></p>	<p><i>El artículo 12° de la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil menciona que:</i></p> <p><i>Los Cónsules extenderán por duplicado las inscripciones que abren folio en el Registro a su cargo, uno de cuyos ejemplares será remitido al Registro Central para su debida incorporación. En uno y otro Registro se extenderán en virtud de parte, enviado por conducto reglamentario, todas las inscripciones marginales que se practiquen en cualquiera de ellos<sup>154</sup>.</i></p>
<p><i>No contamos con una aplicación o página que nos pueda proporcionar todo tipo de documentos públicos, apenas podemos acceder al acta de nacimiento electrónica, la cual varia su precio dependiendo el estado que la expida.</i></p>	<p><i>Se puede expedir el Certificado de defunción mediante la sede electrónica del Registro Civil, el cual es totalmente gratuito.</i></p>
<p><i>Ahora bien, en relación con el tratamiento de los datos personales, en México se menciona lo siguiente:</i></p> <p><i>Artículo 49.</i></p>	<p><i>Artículo 3.</i></p> <p><i>Datos de las personas fallecidas.</i></p> <p><i>1. Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así</i></p>

---

<sup>154</sup> Ídem



<p><i>Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto<sup>155</sup>.</i></p> <p><i>En este sentido me parece que la legislación es restrictiva, ya que únicamente tendrán acceso a los datos personales de las personas fallecidas, las personas que acrediten que tienen un interés jurídico.</i></p>	<p><i>como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.</i></p> <p><i>Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.</i></p> <p><i>2. Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.</i></p> <p><i>Mediante real decreto se establecerán los requisitos y condiciones para acreditar la validez y vigencia de estos</i></p>
--	---

---

<sup>155</sup> Ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, 2017, México, art. 49.

	<p><i>mandatos e instrucciones y, en su caso, el registro de los mismos.</i></p> <p><i>3. En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.</i></p> <p><i>En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, estas facultades también podrán ejercerse, además de por quienes señala el párrafo anterior, por quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo, si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado<sup>156</sup>.</i></p> <p><i>Como podemos observar en España no se necesita comprobar un interés</i></p>
--	---

---

<sup>156</sup> Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, consultada el 07 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

	<p><i>jurídico, si no que por sobre todas las cosas se protege a los herederos para que puedan acceder a datos importantes en relación con la sucesión, y menciona que pueden solicitar estos datos por razones familiares o de hecho.</i></p>
--	--

## **Capítulo IV**

### **Análisis y discusión del problema que surge al no tener acceso a la información en los decesos de los mexicanos en el extranjero**

#### *SUMARIO*

*Introducción 4.1 Discusión de hallazgos capitulares 4.2 Elementos del problema 4.2.1 Repatriación de cádaveres 4.2.2 Sucesiones internacionales 4.2.3 Robo de identidad post mortem 4.3 Situación actual del derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero 4.4 Causas y consecuencias de que el Estado mexicano no brinde información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero 4.5 Conclusiones 4.6 Propuesta a la solución del problema planteado*

### **Introducción**

En este cuarto capítulo pretendemos llegar a la conclusión de porque es necesario tener acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, por lo que comenzaremos a desglosar los problemas que surgen al no contar con datos exactos respecto a estos decesos, haciendo énfasis principalmente en los aspectos de índole familiar, ya que la repatriación del cádaver pasa a ser únicamente responsabilidad de este entorno ya que el Estado mexicano a pesar de que ofrece algunas ayudas estas no son para todos, son muy tardadas y difíciles de conseguir.

Posteriormente abundaremos en el porque es importante tener conocimiento de los decesos de los mexicanos en el extranjero para evitar conflictos en las sucesiones internacionales las cuales se han convertido en controversias debido a que no existe ningún formato que sea general y aplicable para los Estados respecto a la apertura de las sucesiones, ocasionando diversos choques entre los sistemas jurídicos.

Como último problema detectado, comentaremos acerca del delito de robo de identidad post mórtem, el cual ha tenido cifras alarmantes ya que a estos delincuentes les resulta más sencillo que la víctima este muerta para que no haya ninguna reclamación directa, ya que los datos en el sistema de seguridad social así como los documentos de identificación en muchas ocasiones tardan incluso años en las autoridades los den de baja en el sistema.

Nos parece importante determinar las causas y las consecuencias de que el Estado mexicano no brinde el acceso a esta información de manera pública, ya que resulta ser necesaria para evitar conflictos de índole internacional, o bien conflictos nacionales que han perjudicado a miles de familias, sin embargo ha sido un tema poco comentado y poco relevante para la sociedad pero que si perjudica al país y a miles de mexicanos todos los días.

#### **4.1 Discusión de Hallazgos capitulares**

A lo largo de la presente investigación se expusieron diversos conceptos que nos permiten identificar el porque es necesario poder tener acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero justificandolo a través de la historia en donde el Registro Civil comenzó a funcionar en México, y como es que los Consulados y demás Organismos públicos tienen el deber de apoyar a la recabación de datos respecto a mexicanos que se encuentran en el extranjero vivos o muertos.

Respecto al capítulo I correspondiente al marco conceptual en donde hacemos referencia al derecho público, podemos visualizar el motivo del porque la presente investigación está inclinada a la competencia de esta rama, siendo que el

derecho es uno solo y la división de los sistemas jurídicos se conformaron para poder tener un mayor entendimiento de las materias, por tal razón es que el Derecho público es el encargado de investigar acerca de los del deber que tiene el Estado mexicano de hacer valer los derechos humanos como el de acceder a la información.

En relación con el mismo capítulo en donde hacemos referencia a los derechos humanos y lo que significa el respeto a estos en la actualidad, hacemos énfasis en la importancia del respeto al acceso a la información, en este caso para tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, tomando en consideración el porcentaje de aumento respecto a la movilidad internacional de los mexicanos, así como los decesos no registrados que ocurren todos los días en la frontera con Estados Unidos.

Así mismo comentamos respecto a la protección de los datos personales después de la muerte y la importancia de prevalecer la dignidad incluso después de la muerte, de esto podemos comentar que la información de una persona forma parte de su propiedad y por tal motivo es que el de cujus previo a su muerte puede decidir sobre su patrimonio, así como tomar decisiones respecto a una cremación o entierro, respecto al cuidado de sus mascotas y también la protección de sus cuentas digitales, por tal motivo es que consideramos que ciertos derechos prevalecen después de la muerte.

Por tal motivo es que relacionamos las causales de movilidad internacional con los decesos de los mexicanos en el extranjero y su registro, ya que pudimos determinar que estas personas continúan teniendo derechos y no merecen terminar en fosas comunes debido a la poca cooperación de los países extranjeros aunado a la falta de organización del Estado mexicano, provocando primeramente desconocimiento e incertidumbre respecto a los decesos, así como un retraso y un gasto exagerado para poder realizar la repatriación del cadáver o las cenizas, ocasionando problemas a los familiares en cuestiones sucesorias e incitando la realización de delitos de robo de identidad post mortem ante la falta de información al respecto.

Ahora bien en el capítulo II dedicamos el espacio para adentrarnos a la historia que ha transcurrido en el tiempo en relación con los registros de las personas fallecidas en México y en el extranjero ante el Registro Civil y consulados, esto como un acto que representa el impulso a la construcción de instituciones que le dan importancia al seguimiento de la vida de los seres humanos, el cual es importante para la sociedad y el Estado para tener regulaciones legislativas, estadísticas, así como control sanitario y económico, dándole la oportunidad a la construcción de un mejor gobierno.

Por otra parte nos pareció esencial tomar en cuenta como es que los DH se han ido reconociendo y regulando en México y alrededor del mundo, siendo específicos en el reconocimiento del DH de acceso a la información pública, así mismo hicimos un puente de unión con los antecedentes legislativos del Instituto Nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales los cuales han ido evolucionando conforme a las necesidades de los seres humanos, adaptándolos a los cambios que se presentan en nuestro país.

Siguiendo con el acceso a la información consideramos importante hablar del uso de las TIC, en los Organismos públicos mexicanos ya que para hacer valer el DH de acceso a la información es necesario tener acceso también a las TIC, por lo que tomamos como un punto de referencia como es que se han venido implementando en los Organismos públicos en México y en el extranjero, así como el impacto que han tenido en la sociedad, si es que han sido utilizados o no.

En nuestro capítulo tercero hablamos del Derecho comparado entre México y España en relación con el Derecho Humano de acceso a la información en los decesos de sus respectivos connacionales en el extranjero, en donde pudimos determinar los avances legislativos y administrativos con los que cuenta España, así como la estructura que han construido con el uso de las TICs con la intención de que las personas interesadas puedan acceder al sistema del registro civil y descargar el acta de defunción.

Sin embargo también ocurren diversas fallas en su sistema electrónico, no todo ha sido para mejorar, ya que como sabemos el uso de las nuevas

tecnologías implican también desaciertos y retos a los que a veces no estamos preparados, sin embargo es cierto que el RC electrónico que manejan ha servido a muchas personas para que aunque no se encuentren en España puedan solicitar los documentos pertinentes incluso apostillarlos de manera electrónica, además de que en España se tiene una cultura en donde la mayoría de las personas contratan un seguro de vida, en donde se incluye los gastos de repatriación de cenizas o cadáver.

#### **4.2 Descripción de los problemas que surgen ante el desconocimiento de los decesos de los mexicanos en el extranjero**

El desconocimiento de los decesos de los mexicanos en el extranjero ha ocasionado diversos problemas, principalmente a las personas que eran parte del entorno del de cuius, ya que como consecuencia de este deceso vienen diversos trámites que son necesarios realizar, además de que si bien es cierto las redes sociales actualmente facilitan la comunicación a distancia, la realidad es que en la vida cotidiana no siempre se tiene el tiempo para comunicarse con la familia, los amigos o personas cercanas, por lo que existe la probabilidad de que estos no se enteren inmediatamente del deceso, pudiendo pasar días, meses e incluso años.

La falta de información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero provoca retrasos en procedimientos que se deben de seguir una vez que se tiene el conocimiento del deceso, como el registro ante las autoridades competentes lo cual permitirá que posteriormente se pueda realizar la repatriación del cadáver o de las cenizas, el cobro de seguros, la apertura de la sucesión, cobro de pensiones etc.

*“El registro civil proporciona diversas ventajas, ya que el derecho de las personas a estar registradas en ambos extremos de la vida es fundamental para la inclusión social. Cuando no hay seguro o herencia, el registro y el certificado de defunción suelen ser requisitos previos necesarios para el entierro, así como para*

*contraer nuevo matrimonio o resolver causas penales*<sup>157</sup>". Por tal motivo es que consideramos que el Estado mexicano debe de construir un sistema por medio del uso de las nuevas tecnologías, que junto con la colaboración del país extranjero donde ocurra el fallecimiento se puedan recabar estos datos.

Cuando un mexicano fallece en el extranjero y su familia o seres cercanos no están informados de la situación, además del impacto y retrasos jurídicos y administrativos que puede ocasionar este desconocimiento, también se producen ciertos problemas en las emociones de la familia como angustia y confusión ya que no sabrán qué ha ocurrido con su familiar y pueden experimentar dificultades para tomar decisiones importantes.

#### **4.2.1 Repatriación de cadáveres o cenizas**

La repatriación de los restos de un ciudadano mexicano fallecido en el extranjero es un proceso muy complicado que conlleva la realización de diversos trámites que además son costos e involucran tanto al país de origen como al país extranjero donde haya ocurrido el fallecimiento, siendo un proceso doloroso para los seres cercanos, lleno de incertidumbre, tristeza y ansiedad, ya que para la repatriación del cadáver, en México resulta ser casi imposible ante la ausencia de información que explique detalladamente la realización de dicho procedimiento y que junto con estas dificultades vienen involucrados sentimientos de pérdida

*La gestión del traslado del cuerpo es descrito como un proceso tortuoso, en el cual los familiares, desde el momento en que recibieron la notificación del deceso, hasta que el cuerpo fue repatriado, reportan haberlo vivido con incertidumbre y angustia, debido a que no sabían si el traslado del cuerpo se*

---

<sup>157</sup>Registro Civil: Por qué es importante contabilizar los nacimientos y las defunciones, *Organización Mundial de la Salud*, 30 de mayo de 2014, consultado el 08 de septiembre de 2023, <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/civil-registration-why-counting-births-and-deaths-is-important>



*llevaría a cabo; reconocen que esto es originado por el desconocimiento de los trámites burocráticos necesarios para efectuar el traslado, trámites que hacen que el proceso demore de 10 hasta 30 días dependiendo del caso<sup>158</sup>.*

Miles de personas de nacionalidad mexicana intentan cruzar la frontera hacia los Estados Unidos de América, ocurriendo todos los días tragedias en el paso fronterizo, siendo que muchos de los cuerpos son tirados en fosas comunes ante el supuesto que no hay reclamación del cadáver, sin embargo muchas familias desconocen que su familiar falleció, por lo que es evidente que ante tal desconocimiento no habrá nadie que reclame el cuerpo, por lo que el principio de respeto a una muerte digna termina siendo nulo sin importar el dolor de los familiares.

El tener presente el cuerpo o las cenizas representa para las familias la certeza del deceso y termina por fin con la incertidumbre de no saber lo que sucedió con su familiar o la preocupación de pensar que esté vivo pasandola muy mal, sin embargo el dolor de los familiares al corroborar el fallecimiento debe de suponer una situación muy complicada y triste, ya que el proceso para que estos puedan tener el cuerpo o las cenizas presentes es tan largo que puede tardar entre 1 a 6 meses, lo que ocasiona ciertas esperanzas pensando que todo fue un error.

Sin la certeza oportuna del deceso, los familiares pueden enfrentar ciertas complejidades en el trámite de repatriación, ya que la mayoría de las personas con nacionalidad mexicana no solemos prevenir contratando un seguro de vida, incluso las estadísticas mencionan que más de 80% de la población en México no cuenta

---

<sup>158</sup> Ortiz Ruíz, Juan Carlos, et al, Traslados de migrantes fallecidos de Estados Unidos a Michoacán, México, *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Brasil, vol. 28, Núm. 58, 17 de marzo de 2020.

con un seguro de vida, lo que denota la falta de cultura de la prevención que existe en el país<sup>159</sup>.

Esto perjudica varios sectores, principalmente la economía de los familiares ya que el procedimiento para repatriar un cadáver o las cenizas es bastante caro, siendo que primeramente se tiene que contratar los servicios de una agencia funeraria que pueda operar en ambos países, tanto en el país extranjero donde falleció el familiar como en el de origen. *“Loya, quien lleva años trabajando en servicios funerarios, explicó a Noticias Univisión 14 que la repatriación de un cuerpo a México, una de las más solicitadas, cuesta aproximadamente 3,700 dólares en Estados Unidos”*<sup>160</sup>.

*La mayoría de las familias mexicanas viven al día, por lo que contar con una cantidad de 3,700 dólares supone algo casi imposible y a pesar de que los Consulados mexicanos ofrecen una “ayuda” para los familiares que no cuenten con medios económicos suficientes, esta se puede aportar únicamente en un porcentaje de apoyo económico, sujeto al presupuesto disponible para este programa, y establece que en ningún caso se otorga por la totalidad del costo de los servicios, es determinado de acuerdo a la situación económica de cada*

---

<sup>159</sup> Sin seguro de vida, ocho de cada 10 mexicanos, *El economista*, 08 de mayo de 2019, consultado el 10 de octubre de 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Sin-seguro-de-vida-ocho-de-cada-10-mexicanos-20190507-0141.html#:~:text=Más%20de%2080%25%20de%20la,que%20existe%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

<sup>160</sup> Cuánto cuesta y qué se necesita para repatriar a México el cuerpo de una persona fallecida en EEUU, Univisión, 16 de julio de 2022, consultado el 10 de septiembre de 2023, <https://www.univision.com/local/san-francisco-kdtv/costo-requisitos-repatriacion-cuerpo-mexico>.

*familia y es pagado directamente a la funeraria quien debe proporcionar recibo al consulado y descontar a la familia el monto del total a pagar<sup>161</sup>.*

Los Consulados aconsejan que se considere la cremación debido a que es más económico y puede reducir los costos hasta un 75%, sin embargo la creencia de una digna sepultura continúa prevaleciendo en México ya que es una creencia muy arraigada, además una digna sepultura es un derecho que se debería de respetar, por tal motivo es que consideramos que el Estado mexicano debe de brindar apoyos económicos completos para la repatriación del cadáver o las cenizas, así como facilidades para la realización de los trámites y la inscripción oportuna del deceso.

*La importancia que se les da a las personas que todos los días fallecen en la frontera de México con Estados Unidos es que casi nula, sus restos son sepultados en fosas comunes donde nadie les llora. En el camino también son frecuentes las desapariciones. "Algunos se ahogan, otros son secuestrados", dice migrante. Sus familias no saben que están muertos, los migrantes en piedras negras intentan cruzar el río bravo, y muchos mueren ahogados, a ellos no los lleva una carroza, no tienen tumba, ni están sus nombres, solo una cruz que dice donde y cuando murió, sufren lo peor para llegar a la frontera y justo unos metros de cumplir el sueño desaparecen, las autoridades de la Ciudad de*

---

<sup>161</sup> Traslados de fallecidos a México, Relaciones Exteriores, 24 de mayo de 2022, consultado el 10 de septiembre de 2023, <https://consulmex.sre.gob.mx/seattle/index.php/es/proteccion/repatriacion-de-restos>

*pedras negras en México no quisieron dar información, pero lo cierto es que cada ves crece más el número de muertes y desapariciones de migrantes*<sup>162</sup>.

Pese a que la muerte es un tema con muchas reservas y tabues lo cierto es que merece darle la misma importancia que tiene la vida, ya que la muerte es el punto final de una trayectoria importante y que causa muchos impactos para el entorno del finado, lo cual al no contar con medios que protejan el patrimonio, la familia y su última voluntad, violenta la dignidad tanto de la persona que falleció así como de sus familiares.

*Se advierte en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario. Particularmente, el art. 130 del IV Convenio reconoce el derecho de las personas fallecidas a recibir sepultura, al regular que las personas fallecidas en cautiverio sean enterradas dignamente, si es posible con arreglo a los ritos de la religión a que pertenezcan, y de que sus sepulturas sean respetadas, convenientemente conservadas y marcadas de modo que se las pueda localizar en cualquier momento*<sup>163</sup>.

La muerte al ser parte de la vida debe de tener el mismo respeto, el derecho de una digna sepultura de las personas con nacionalidad mexicana que fallecen en el extranjero debe de reconocerse, ya que además de que forma parte de la dignidad inalienable, tiene una relación estrecha e importante con la libertad religiosa debido a que al enterrar los cuerpos, *“la Iglesia confirma su fe en la resurrección de la carne,*

---

<sup>162</sup> Gutiérrez, Maricruz, Así sepultan a migrantes muertos en el cruce a EE.UU, *Noticias Telemundo*, 29 de abril del 2022, consultado el 12 de septiembre de 2023, <https://www.youtube.com/watch?v=5WGzeooQTHg>

<sup>163</sup> Ortega García, Erick, La sepultura en el marco de los derechos humanos. Un análisis desde su contextualización en el derecho iberoamericano, *Anuario iberoamericano de justicia constitucional/estudios doctrinales*, 15 de diciembre de 2020, <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/86391/62987>

*y pone de relieve la alta dignidad del cuerpo humano como parte integrante de la persona con la cual el cuerpo comparte la historia<sup>164</sup>*”, este acto contiene rituales espirituales y es parte de nuestra cultura.

El desconocimiento de los decesos de los mexicanos en el extranjero puede atraer serios problemas para llevar a cabo la repatriación del cadáver o las cenizas, desde los retrasos para la inscripción del deceso, hasta el tiempo de traslados para tener el cuerpo en México así como los gastos prolongados, que debido a esto en la mayoría de los casos provocan el abandono del caso, y el cuerpo termina depositado en una fosa común, para las familias mexicanas continúa siendo importante sepultar los cuerpos de las personas cercanas que fallecieron debido a que permite la liberación e incertidumbre de los seres queridos para comenzar con un duelo, por tal motivo consideramos que es fundamental establecer mecanismos eficientes de notificación y coordinación para abordar estos problemas y brindar apoyo a las familias en momentos tan difíciles.

#### **4.2.2 Sucesiones internacionales**

El desconocimiento del deceso de una persona que falleció en el extranjero resulta tener un impacto negativo significativo, sobre todo en el proceso para la apertura de la sucesión, ya que pueden ocurrir malos entendidos que se conviertan en conflictos muy serios debido a que estos temas corresponden a decisiones que se tienen que tomar por los miembros de la familia y son muy delicados por su naturaleza aunado a que los acompaña el dolor, la incertidumbre, complicaciones económicas etc.

---

<sup>164</sup>La iglesia católica sigue recomendando la sepultura de los difuntos, aceprensa, 26 de octubre de 2016, consultado el 12 de septiembre de 2023, <https://www.aceprensa.com/religion/la-iglesia-catolica-sigue-recomendando-la-sepultura-de-los-difuntos/>

Si los familiares no son informados oportunamente de la muerte de la persona, es probable que no se tomen medidas apropiadas para iniciar con el proceso sucesorio por lo que surgirán retrasos para su apertura o para ejercer sus derechos como herederos, creando problemas legales y administrativos de índole internacional lo cual supondrá mayores gastos y tiempo, además de que al haber diversidad en los sistemas jurídicos de cada país supone complicaciones para la repartición de los bienes.

*Uno de los problemas más habituales que surgen dentro de las sucesiones internacionales se ha denominado como el fórum shopping, entendiéndose este como un mecanismo por el cual las partes de la masa hereditaria que están involucradas en el conflicto sucesorio pueden elegir el tribunal conocedor del asunto con la finalidad de lograr una solución favorable, esto se debe a la variedad de ordenamientos jurídicos por los cuales se puede aperturar una sucesión internacional<sup>165</sup>.*

En el caso de México resulta complicarse más debido a que el código civil federal que regula la apertura de las sucesiones internacionales, resulta ser ambigüo, además de que el Estado mexicano no ha firmado ningún tratado internacional que regule la apertura de las sucesiones internacionales, sobre todo al haber conflictos entre los familiares o las legislaciones.

Una sucesión internacional provoca inseguridad jurídica debido a que en México no hay reglamentos o legislaciones que sean claras y que las regulen, aún a pesar de que cada año ha aumentado la migración internacional el Estado mexicano no ha decidido firmar ningún tratado que regule o guíe la apertura de la sucesión, por lo que en los tribunales hay muchos conflictos que no se pueden resolver debido a que el occiso tenía familia en Estados Unidos y en México así

---

<sup>165</sup> Stoian, Elena, Sucesiones en el Derecho Internacional Privado, Trabajo fin de grado, Universidad de Valladolid, 2020.

como su patrimonio en ambos países, provocando confrontaciones con el sistema jurídico anglosajón y provocando retrasos en la solución a estos asuntos.

*Otro de los problemas que van asociados a la desigual regulación en materia sucesoria es la litispendencia internacional. Entendida como la declaración de competencia por dos EEMM conocedores del mismo caso. Nuestra ley 29/2015 de Cooperación jurídica internacional en materia civil (LCJIC) del 30 de julio, considera que cuando se interponen dos demandas y cada uno en un país distinto, se aplicará el principio de prior tempore, potior iure. Se paralizará por ello el procedimiento español si éste se interpusiese posteriormente. Esta litispendencia supone un problema fundamentalmente económico para las partes de un proceso, que, en muchas ocasiones, se deben personar en distintos Estados para resolver el mismo caso<sup>166</sup>.*

En las sucesiones internacionales pueden surgir diversos conflictos que entorpecen los procesos, sin embargo en este apartado tenemos la intención de dejar en claro porque es necesario tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, por lo que además de los conflictos ya mencionados, es importante comentar que el desconocimiento del deceso puede dar lugar a disputas entre los herederos, especialmente si algunos miembros de la familia saben de la muerte mientras que otros no, provocando conflictos legales sobre la distribución de la herencia.

Consideramos que el tiempo es esencial para la apertura de la sucesión, ya que el desconocimiento del deceso puede llevar a la pérdida de oportunidades o plazos importantes. En Europa se estableció el reglamento 650/2012 el cual es aplicable en todos los países de la Unión europea y hace una unificación del derecho sucesorio basandose casi en todos los casos en que los tribunales

---

<sup>166</sup> Ídem

competentes para aperturar la sucesión serán donde haya residido habitualmente el causante antes de su muerte.

Este tratado me parece que es una buena opción para reducir los conflictos que se derivan de una sucesión internacional, sin embargo ni en América ni mucho menos en México se ha hablado de alguna unificación en las legislaciones, pese a que la mayoría de los países latinoamericanos se rigen por el derecho romano, tampoco se ha firmado nada al respecto, además de la ausencia de información oficial de los decesos de los mexicanos en el extranjero que provoca retrasos para la realización de trámites o procedimientos judiciales.

#### **4.2.3 Robo de identidad post mortem**

El robo de identidad post mortem se ha convertido en uno de los delitos más frecuentes denominándolo como un “delito fácil” ya que al estar muerta la persona es muy difícil que alguien se percate del uso indebido de la documentación, nombre o datos personales. Con el avance de las nuevas tecnologías este delito se ha vuelto aún más recurrente, sobre todo por el uso de las redes sociales ya que los delincuentes pueden investigar quién falleció y suplantar la identidad de esa persona.

*El robo de identidad post mortem puede influir en diversos factores, desde un fraude financiero, beneficios electorales, cobros de herencias etc. Los criminales obtienen datos de la persona fallecida y los utilizan para llevar a cabo prácticas ilegales, algo que muchos conocen como “efecto fantasma”. A través de la información robada, los criminales pueden solicitar tarjetas de crédito, pedir préstamos o hacer declaraciones de impuestos fraudulentas.<sup>167</sup>*

El robo de identidad la vemos relacionada con la ausencia de protección de datos personales después de la muerte poniendo en peligro factores que pueden

---

<sup>167</sup> Hasta los muertos son víctimas del robo de identidad, blog Maatai, consultado el 15 de septiembre de 2023, <https://blog.maatai.com/muertos-robo-de-identidad/>



ser irreparables, sobre todo en el aspecto de su patrimonio, vulnerando la dignidad del de cujus, y perjudicando los derechos de los familiares, por tal motivo es que consideramos muy importante que el Estado mexicano recabe los datos de las personas que fallecen en el extranjero, para que el Gobierno, los bancos, instituciones públicas o privadas puedan tener el control sobre esta información, evitando el robo de identidad de las personas fallecidas.

El acceso a la información en relación con datos de personas fallecidas te derivan también a la importancia que tiene hoy en día la educación cibernética y la ciberseguridad, ya que en este mundo que se encuentra en proceso para introducir las nuevas tecnologías y en donde ya es algo habitual pasar tanto tiempo navegando por internet pues podemos ser víctimas del robo de información, por tal motivo es que surge la necesidad de proteger los datos de las personas incluso después de la muerte.

*La identidad post mortem es un tema que se ha tratado de manera profunda en Estados Unidos y amerita un régimen de protección especial que está dirigido, principalmente, a toda la información online que expone en Internet a la persona después de su muerte, y a la que tienen fácil acceso sus deudos y representantes. En tales casos se genera nueva información a voluntad del fallecido, quien puede dejar avatares digitales activos y seguir con una identidad online protegida como propiedad intelectual, lo cual es un derecho post mortem que impacta y está relacionado con la garantía de privacidad de su difunto creador<sup>168</sup>.*

Es muy importante la protección de los datos personales después de la muerte ya que con la utilización del internet hay muchos datos que se exponen y que al igual que otro patrimonio estos se deben de proteger, sin embargo esto no quiere decir que el de cujus siga teniendo derechos, pero lo que en vida consintió debe de estar protegido incluso de la intervención de sus familiares. Es importante

---

<sup>168</sup> Montes Bracchini, Laura, *op. cit*, p. 70.

mencionar que existen sentencias nacionales e internacionales que fundamentan la prevalencia de la dignidad del ser humano indistintamente de su condición de vivo o muerto, tales como las siguientes:

***A nivel internacional se determinó una sentencia respecto a las mujeres para el futuro de Israel, en donde*** *La Asociación de Mujeres para el futuro de Israel* *exigió que se omitiera una escena en una obra teatral que narraba eventos históricos donde se difamaba a una mujer víctima del Holocausto, caso que fue resuelto por la Suprema Corte bajo fundamentos de la prevalencia de la dignidad en un ser humano fallecido. En Israel, la ley expresa que la importancia de preservar la reputación de una persona deriva de los valores de un Estado democrático*<sup>169</sup>.

**AMPARO EN REVISIÓN 341/2022  
QUEJOSA Y RECURRENTE:  
RED EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
DIGITALES, ASOCIACIÓN CIVIL.**

*A nivel nacional el presente asunto tuvo su origen en un juicio de amparo indirecto promovido por una asociación en contra del último párrafo del artículo 1392 Bis del Código Civil para el Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, adicionado por decreto publicado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo anterior, al considerar que la regulación que derivaba de dicha porción normativa respecto de la cancelación de datos personales de personas fallecidas era contraria a la libertad de expresión y al derecho al libre acceso a la información*<sup>170</sup>.

---

<sup>169</sup> Ídem

<sup>170</sup> Amparo en revisión P./J. 341/2022, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Juzgado cuarto de distrito en materia civil en la ciudad de México, primera sala, 23 de noviembre de 2022, p. 2.

El trato de los datos personales post mortem deben de ser cuidados por los Gobiernos, evitando el robo de identidad tal como se especifico en el Código Civil del Distrito Federal ahora CDMX en donde menciona la titularidad sobre los bienes o derechos digitales de personas fallecidas, desde una perspectiva en donde estos ya podrán ser resguardados después del fallecimiento, y que incluso podrán ser mencionados en el testamento que se haya realizado.

*Sin embargo el último párrafo el cual fue motivo de estudio para SCJN establece que si el testador no dispuso sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, incluyendo imágenes, audio, video, redes sociales y cualquier método de búsqueda de internet o, en su caso, ordenó su eliminación, una vez que se tenga certeza de que se trata del último testamento y se haya declarado la validez del mismo, el albacea o el ejecutor especial procederá de inmediato a solicitar su eliminación a las instituciones públicas y/o privadas que conserven dicha información a fin de salvaguardar el derecho al olvido a favor del autor de la sucesión, salvo disposición expresa de éste<sup>171</sup>.*

La protección de los datos digitales así como la protección de la reputación, la dignidad, la identidad, el derecho al olvido etc. después de la muerte se ha considerado un tema tabu, ya que la mayoría de las personas no pensamos en la muerte como algo seguro que tendremos que pasar en un futuro a corto, mediano o largo plazo, sino que la capsulamos como si fuera algo malo, sin visualizar que forma parte de la vida, esto ha ocasionado culturalmente la falta de prevención, dejando problemas principalmente al nucleo familiar.

#### **4.3 Situación actual del derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero**

---

<sup>171</sup> Ídem.

Previo a iniciar con la situación actual del DH de acceso a la información es necesario recordar que como se comentó en el apartado de antecedentes históricos el DH en cuestión ha ido evolucionando paulativamente y con plazos de tiempo muy prolongados, siendo la incorporación más reciente la del año 2015 y 2016 en donde se publicó la LGTAIP y LFTAIP con el propósito de hacer valer la democracia mediante la transparencia en los tres niveles de gobierno, así mismo se incorporó el INAI en donde se le obliga a cualquier autoridad, persona moral o física que reciba y funcione con recursos públicos o realice actos de autoridad, a entregar la información pública que le sea solicitada.

A hora bien en relación con la situación actual respecto al DH de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, es importante comentar que dividimos en dos apartados la situación actual que percibimos. En primer lugar, comentamos que el Estado mexicano no cuenta con la certeza respecto de las personas de nacionalidad mexicana que viven o fallecieron en el extranjero, teniendo únicamente cifras aproximadas respecto a personas que residen de manera regular.

Es importante mencionar que si bien es cierto en los Consulados Generales es posible realizar el registro de defunción de mexicanos en el extranjero, sin embargo realizar este trámite conlleva muchas complicaciones, dinero y tiempo, generando en los familiares incertidumbre y miedo de posibles estafas, al tener que contratar personas externas para que realicen el trámite, por lo que ante tal situación es que estas personas fallecidas terminan siendo parte del olvido, violentando diversos derechos post mortem, así como los derechos de los familiares.

*Ante la situación tan complicada que vivimos respecto al virus SARS COVID-19, se pudieron visualizar las necesidades que también tienen las personas mexicanas en el extranjero, por tal motivo y ante la alta demanda de fallecimientos el senador Juan Zepeda de Movimiento Ciudadano, presentó un punto de acuerdo ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para exhortar a la SRE a que garantice, a través de su Red Consular, el pago de gastos funerarios y la repatriación de los restos mortales, Además, solicitó*

*que apoye en la simplificación de los trámites correspondientes y la reducción del tiempo de traslado de los cuerpos no solo por Coronavirus, este debe ser un compromiso gubernamental permanente*<sup>172</sup>.

En segundo lugar nos percatamos que los Consulados mexicanos no son Organismos autónomos, sino que operan con dirección de la SRE, tal como lo establece el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que a la letra dice: *“ARTÍCULO 70. Fracc. 1: Corresponde a los consulados: I. Cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría y la embajada de México en el País en que se encuentren y, en el caso de los consulados de carrera, las que emita el consuladogeneral del que dependan*<sup>173</sup>”.

Por tal motivo es que determinamos que es responsabilidad de la SRE y de la Embajada ordenar que los Consulados recaben información correspondiente de los decesos de los mexicanos en el extranjero, lo cierto es que para poder hacer valer el derecho de acceso a la información pública depende en su totalidad de que el Estado lo reconozca, lo respete y proporcione la información actualizada a tu alcance, en este sentido las autoridades deben de contar con páginas electrónicas que permitan celeridad y precisión en la búsqueda de información.

Sin lugar a dudas podemos visualizar que el DH de acceso a la información pública en México ha evolucionado permitiendo que los gobernados nos sintamos

---

<sup>172</sup> Zepeda, Juan, SER debe de garantizar repatriación de connacionales que fallezcan en el extranjero por Covid-19, *Senado de la República*, 05 de junio de 2020, consultado el 16 de septiembre de 2023, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/48309-sre-debe-garantizar-repatriacion-de-connacionales-que-fallezcan-en-el-extranjero-por-covid-19.html>

<sup>173</sup> Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 2017, México, Artículo 70, Fracción 1.

en mayor cercanía con los gobernantes, creyendo que formamos parte de un verdadero Estado democrático, sin embargo persisten muchas ambigüedades en las legislaciones, así como altos niveles de corrupción que impiden que el acceso a la información sea acertivo, además de cierta ineptitud por parte los funcionarios públicos que imposibilitan la efectividad del acceso y por otra parte la supuesta protección tan restrictiva de los datos personales que hacen incerbibles estas instituciones.

Comentamos respecto a la protección de datos personales como un DH que va de la mano del acceso a la información, ya que para poder acceder y para que el Estado pueda brindar esta información es necesario garantizar la protección de datos personales de las personas vivas, sin embargo en este caso hablamos del acceso a la información de personas que ya fallecieron y que si bien es cierto tienen algunos derechos que constituyeron en vida y que se deben de respetar en muerte, esto no quiere decir que las personas difuntas sigan gozando de derechos que son específicos para personas vivas.

*La LGPDPPSO no regula la protección de datos personales de las personas fallecidas, en realidad se habla muy poco al respecto, únicamente se hace énfasis en el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en el artículo 49 párrafo cuarto se menciona que Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto<sup>174</sup>.*

Ante tal situación consideramos la importancia de que el Estado mexicano determine con claridad el tratamiento de los datos personales respecto a personas fallecidas ya que a pesar de que no se prohíba explícitamente el acceso a esta

---

<sup>174</sup> LGPDPPSO, 2017, México, Artículo 49/párrafo 4.

información, en la realidad las autoridades la ocultan o simplemente no la recaban, cubriéndose e impidiendo el acceso de las personas físicas o morales que se encuentren interesadas en obtenerla, tal como los bancos para verificar que no sea una suplantación de identidad, así como las diversas autoridades, la familia, e incluso el mundo digital.

Ahora bien en relación con la inscripción de los mexicanos que residen o viajan al extranjero, como ya lo mencioné anteriormente actualmente la SRE cuenta con una página denominada SIRME, la cual tiene como objetivo tener un control respecto a las personas que se encuentran en el extranjero, esto por si hay una situación de riesgo en el país extranjero donde esten las personas mexicanas, sin embargo esta página al no ser conocida ni mucho menos obligatoria de utilizarse en la salida por los centros aereos, maritimos o terrestres legalmente regulados, pues evidentemente casi nadie la utiliza.

Por otra parte la inscripción en el Consulado resulta ser un trámite demasiado complicado sobre todo para países donde no se cuenta con sección diplomática como lo es el caso de Siria en donde no hay opción de obtener la matrícula Consular a menos de que viajes a Egipto que es la sección Consular más cercana, por lo que esto representaría una distancia de 1,182 km, por lo que las personas mexicanas que residen en siria no podrán tener su matrícula consular siendo esta muy importante ya que *“certifica la nacionalidad e identidad de una persona como mexicano residiendo en el exterior y sirve para identificarse ante algunas instituciones gubernamentales locales y ante autoridades mexicanas<sup>175</sup>”*.

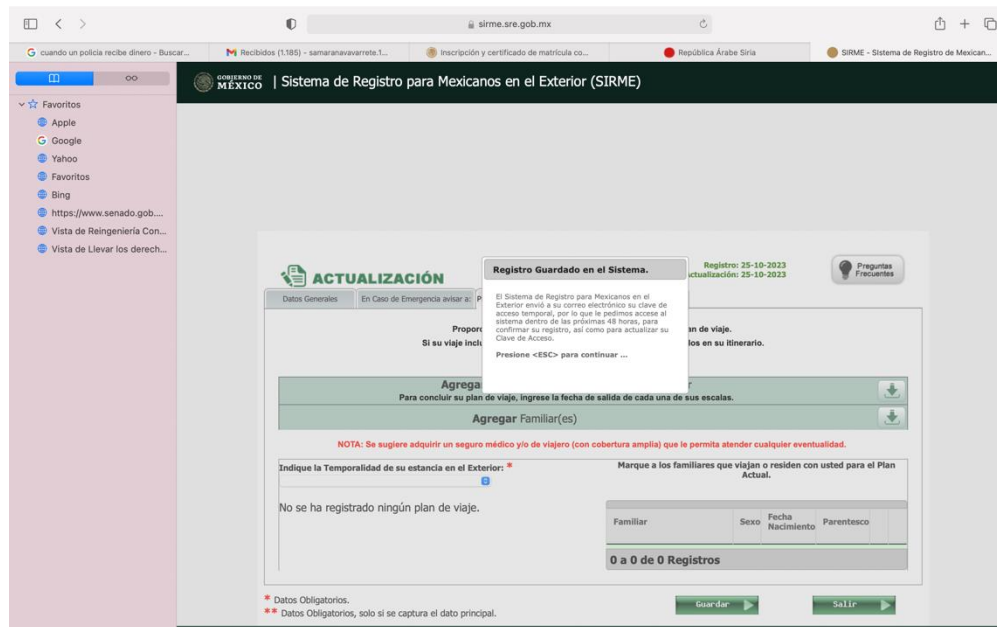
Por otro lado realizamos un ejercicio poniendo a prueba el funcionamiento de la aplicación SIRME en donde debido a la estancia de investigación que realicé en

---

<sup>175</sup> Matrícula consular, Relaciones exteriores, consultado el 17 de septiembre de 2023, <https://consulmex.sre.gob.mx/seattle/index.php/es/documentos-de-identidad/matricula#:~:text=La%20matr%C3%ADcula%20consular%20es%20un,locales%20y%20ante%20autoridades%20mexicanas.>

La Universidad de Casilla- La Mancha, España, me registré en dicha aplicación para saber el procedimiento y si verdaderamente funciona, sin embargo en mi experiencia al principio fue un poco complicado la creación de una cuenta ya que no me dejaba acceder al sistema y me sacaba.

Posteriormente pude ingresar y añadí mis datos, los cuales me parece que son adecuados en caso de que en el país donde me encuentro llegara a ocurrir alguna incidencia, estos fueron los datos completos en relación al nombre, fecha de nacimiento, CURP, número de pasaporte etc. de igual forma solicitan las fechas de estancia en el país extranjero, así como los datos del domicilio donde vas a hospedarte o vivir durante ese lapso de tiempo, así como un medio de contacto de algún familiar o amigo.



*Nota: Esta imagen muestra un ejemplo del registro en la aplicación SIRME.*

*Tomado de SIRME, octubre 2023.*

Considero que es un procedimiento relativamente sencillo, sin embargo desconozco que tan eficiente es en el momento de tener que localizar a las personas en cuestiones de urgencia o cuando se presume su desaparición, además de que al ser una aplicación poco visibilizada es evidente que en su mayoría no es utilizada, además de que una vez realizado el registro nadie se pone en contacto



contigo para saber más detalles de tu viaje o para verificar que realmente sean correctos los datos y/o la información proporcionada.

#### **4.4 Causas y consecuencias de que el Estado mexicano no brinde información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero**

El acceso a la información y la transparencia junto con el acceso a las TICs son derechos fundamentales e indispensables en el avance y construcción de un mejor gobierno, la posibilidad de obtener información que conoce el gobierno permite que los ciudadanos nos sintamos atendidos, seguros e importantes para el Estado, además de todos los beneficios que conlleva contar con información certera del tema que necesites saber, en este caso el poder contar con información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, serviría para muchas familias para sentirse apoyadas, y no tan abrumadas sobre todo en este caso que tienen que enfrentar un dolor tan complicado.

Para poder tener acceso a información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, primeramente se necesita tener información respecto a las personas que por motivos turísticos, de residencia, de movilidad etc. se encuentran en el extranjero, por lo que desde esa perspectiva comentamos que una de las fuertes causas del porque el Estado mexicano no brinda información al respecto, es porque no cuenta con herramientas suficientes y útiles que permitan el registro apropiado a todas las personas mexicanas que se encuentran en el extranjero.

Por otro lado los trámites ante los consulados resultan ser en su mayoría sumamente complicados y tardados, desde el poder pedir cita mediante su plataforma "Miconsulado", así como los tiempos de respuesta en los correos electrónicos, las complicaciones que se suscitan cuando el consulado al que te corresponde acudir esta muy lejos de donde vives, etc. Desafortunadamente esto ocasiona que la mayoría de las personas mexicanas opte por no darse de alta en el Consulado, complicando el registro y el poder tener un panorama más acertivo en cifras.

Otra de las causas por las que el Estado mexicano no brinda información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, es la cultura de opacidad, A penas en 2015 se reguló el acceso a la información dándole paso a la construcción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, México ha sido considerado un país con muchas carencias en relación con el cumplimiento de nuestras respectivas legislaciones, por lo que ante esta cultura en donde se ha acostumbrado a ocultar información a los Ciudadanos conlleva a un proceso difícil de crecimiento y avance.

Por otra parte la corrupción es un problema grave a la hora de querer acceder a la información, ya que muchos funcionarios públicos queriendo evitar que los descubran en sus manejos indevidos, prefieren ocultar la información para evitar ser expuestos y no tener problemas, en el caso de los decesos de los mexicanos en el extranjero podemos pensar que se han ocultado ciertos datos con la intención de que estas personas puedan seguir votando, y aun que parezca algo impresionante, lo cierto es que para las autoridades esto se ha convertido en algo cotidiano.

*La relación entre transparencia y corrupción no es sincrónica y predecible, sino que por el contrario debe ser examinada a fin de poder considerar otros factores que la complementen para poder generar impactos positivos en la reducción de los niveles de corrupción, ya que no siempre niveles altos de transparencia se traducen en una disminución del fenómeno de la corrupción<sup>176</sup>.*

Las causas de la ausencia de información por parte del Estado mexicano en relación con los decesos de los mexicanos en el extranjero se debe también a que el tener que brindar información también depende de la presión ciudadana que se ejerza para obtener resultados al respecto, en este caso al no tener información al respecto del deceso los familiares aquí en México en muchas ocasiones no se

---

<sup>176</sup>Villoria, Manuel, ¿Qué condiciones favorecen una transparencia pública efectiva? artículo de revisión, *Revista de Estudios políticos*, 2021, 213-247.

enteran de lo sucedido hasta después de mucho tiempo, por lo que no pueden exigir información que desconocen.

Ahora bien otras de las causas por las cuales el Estado mexicano no brinda información de un tema en concreto, puede ser la supuesta protección de datos personales, la cual sin lugar a dudas ha sido el principal pretexto por parte de las autoridades en este tema de investigación, en 2021 en CDMX ante la pandemia Covid-19, como en todos los países, hubo muchas personas que fallecieron, por lo que dicha Ciudad puso a disposición de los Ciudadanos un portal de datos abiertos para que los interesados pudieran acceder a estos datos y tener una estadística informativa.

*Sin embargo se omitieron diversos datos de interés con el pretexto de la protección de datos personales mencionando que: La información que se publica es la suficiente para el análisis estadístico, por lo que no es necesario conocer ningún dato personal de los que obran en las actas de defunción de las personas fallecidas, toda vez que conocer dichos datos personales en nada abonan al acceso a la información pública y sí vulneran el derecho a la protección de datos personales.<sup>177</sup>*

Esto nos parece un error total ya que si bien es cierto la protección de datos personales es un DH que se debe de cumplir y respetar, lo cierto es que los documentos que se encuentran en el RC son documentos públicos a los que cualquier persona interesada que solicite el documento y pague la tasa puede acceder a ellos, por otra parte en la legislación mexicana en el caso de la protección de datos personales post mortem no hay una prohibición que exija el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a menos que los

---

<sup>177</sup> Nota aclaratoria de la información publicada del Registro Civil, de la Ciudad de México, Gobierno de la Ciudad de México, 10 de agosto de 2021, consultada el 18 de septiembre de 2023, <https://www.adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nota-aclaratoria-de-la-informacion-publicada-del-registro-civil-de-la-ciudad-de-mexico>

familiares lo pidan y el titular de los derechos lo haya expresado fehacientemente o exista un mandato judicial.

En relación con las consecuencias que pueden ocurrir al no tener acceso a la información en los decesos de los mexicanos en el extranjero, además de las anteriormente planteadas como elementos del problema, la mayor y principal es la violación de los DH, ya que el hecho de no poder acceder plenamente a una información que debería de ser proporcionada por el Estado, este también vulnera otros DH como lo son la dignidad, la libertad de expresión, la personalidad jurídica, la protección de la ley, etc.

Otra consecuencia grave es la proporción de información falsa, esto ocurre cuando el Estado no proporciona información oficial y da pie a que otras personas inventen datos, en este caso y debido a la pandemia COVID-19 en donde se pudo visualizar la necesidad de información respecto a los mexicanos que se encontraban en el extranjero, pues hubo muchas noticias falsas, *“por ello, es necesario que los ciudadanos tengan acceso a la información, pero no a cualquier tipo de información. Los periodistas podrán solucionar estas mentiras si son capaces de filtrar la información veraz y poner a disposición de la población recursos de calidad contrastada<sup>178</sup>”*.

*Las redes sociales, su incidencia y proliferación han provocado mala praxis periodística en muchos casos, utilizando noticias directamente inventadas, titulares que llevan a la confusión, noticias que carecen de sentido y otras técnicas para conseguir la tan ansiada viralidad y aumentar el número de visitas y el tráfico en los medios digitales. Por tanto, se ha producido un aumento de fake news y prácticas como el clickbait, que consiste en publicar*

---

<sup>178</sup> Román San Miguel, Aránzazu, et al, Los profesionales de la información y las fake news durante la pandemia del covid-19, Vivat Academia. Revista de comunicación, 155, 131-149, p. 133.

*titulares gancho que faltan a la verdad y atentan contra los valores propios del periodismo, eliminado la prioridad informativa y elevando la económica; todo ello para conseguir audiencia en los medios digitales<sup>179</sup>.*

En casos tan delicados como lo es enterarse del deceso de algún familiar estando en distancia, lo primeros sentimientos suelen ser de desesperación, incertidumbre y esperanza, por lo que la persona se encontrará ante la necesidad de obtener información verídica para tomar decisiones al respecto, en este caso otra de las consecuencias es que a la falta de poder acceder a información oficial se imposibilitan la toma de decisiones y estas ocasionan los retrasos en los procesos.

*Uno de los proyectos más importantes a nivel internacional que permite la búsqueda de personas migrantes que fallecieron en el extranjero es “El Proyecto Migrantes Desaparecidos” este documenta casos de personas migrantes, independientemente de su estatus legal, que han fallecido en el proceso migratorio hacia un destino internacional. Como la recopilación de información es un reto, los datos deben considerarse como una estimación mínima del verdadero número de vidas perdidas durante la migración. En la mayoría de los casos, las ubicaciones son aproximadas.<sup>180</sup>.*

La falta de claridad y certeza en el acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero puede dar lugar a un mal funcionamiento de programas como el que se mencionó anteriormente ya que pueden ocurrir confusiones en la búsqueda de la persona, quitando oportunidad a otras víctimas o bien dejando atrás el asunto a falta de no encontrar respuesta de ningún tipo en relación con el migrante.

---

<sup>179</sup> Ibidem, p. 134.

<sup>180</sup> Proyecto migrantes desaparecidos, consultado el 19 de septiembre de 2023 <https://missingmigrants.iom.int/es>

A las muchas dudas se suma como consecuencia la desconfianza del buen funcionamiento del RC, TFE, INE e INEGI principalmente, sobre la idoneidad e imparcialidad con la que los funcionarios realizan su trabajo, ya que se ha especulado que las personas fallecidas continúan estando vivas para el Estado mexicano y siguen votando en elecciones recientes “*Se trata de 13 mil personas fallecidas que votaron a favor de la revocación de mandato de Andrés Manuel López Obrador. Lo anterior fue afirmado por el consejero del INE, a través de Twitter*<sup>181</sup>”

El desconocimiento de todos los trámites que hay que realizar después del fallecimiento es otro de las consecuencias de no tener acceso a la información correspondiente en torno a un fallecimiento, dar de baja la CURP así como la baja ante el INE son trámites necesarios e indispensables para que las instituciones en México tengan un buen funcionamiento, ya que al no tener registrado el deceso en las dependencias pertinentes, se pueden realizar malos manejos de información, principalmente el robo de identidad es uno de los más comunes.

En el caso de los mexicanos que fallecen en el extranjero, puede resultar aún más complicado ya que muchos resultan estar desaparecidos, otros perdieron contacto con los familiares en México y muchos otros al ser enterrados o depositados en fosas comunes en el extranjero, los familiares pasan por alto realizar la inscripción del deceso, la baja de la CURP y del INE, por lo que esto nos parece una cuestión sumamente grave ya que estos datos pueden ser utilizados por el Gobierno para emitir votos o bien por instituciones privadas para efectos de prestamos bancarios, hipotecas, etc.

#### **4.5 Conclusiones**

---

<sup>181</sup>Revocación de mandato: los muertos también votan y avivan el miedo al fraude, Infobae, 20 de enero de 2022, consultado el 19 de septiembre de 2023, <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/20/revocacion-de-mandato-los-muertos-tambien-votan-y-avivan-el-miedo-al-fraude/>

Hablar del acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, nos lleva primeramente a pensar en las causas del aumento de la movilidad internacional, en este sentido durante toda nuestra investigación nos dedicamos al estudio de este fenómeno, el impacto que tiene en el Estado mexicano y lo que representa para las personas que toman esta decisión tan difícil, sobre todo cuando se trata una migración internacional en la búsqueda de mejores oportunidades.

La separación con los familiares, el enfrentarse a otro idioma, otra cultura, otras costumbres, otra comida, sin lugar a dudas representa un reto e incluso un sacrificio muy complicado, sin embargo esta investigación nos ha hecho ponernos en los zapatos de todas las personas mexicanas que por cualquier motivo deciden migrar y aunque en este trabajo se hace referencia a todas las personas mexicanas que hayan fallecido en el extranjero sin importar su estatus migratorio, lo cierto es que las personas más vulnerables son los migrantes irregulares, los cuales un porcentaje alto fallecen todos los días en el intento de cruce en la frontera con Estados Unidos.

Como resultado de la presente investigación podemos determinar que los decesos de los mexicanos en el extranjero no es un problema que este visibilizado como tal, sino que más bien se ha ido normalizado, ya que las noticias al respecto dejaron de aparecer en los medios de comunicación, el Gobierno no ha implementado políticas públicas que permitan el cumplimiento del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular, dejándolo únicamente en buenos deseos, pero realmente no ha tenido ningún impacto positivo al respecto.

Ahora bien en relación con el DH de acceso a la información, actualmente México cuenta con diversas legislaciones tanto nacionales como internacionales que regulan el respeto al cumplimiento de este derecho, sin embargo en la práctica no se respeta en su totalidad, ya que a pesar de que en la LSEM menciona que es obligación del SEM recabar toda la información que sea de interés para el Estado mexicano, los Consulados no cuentan con una base de datos en relación a los decesos de los mexicanos en el extranjero.

En relación con la protección de los datos personales después de la muerte, podemos comentar que la LGPDPSO es muy ambigua, realmente no tiene ninguna prohibición en relación con la publicación abierta de estos, además de que si bien es cierto en esta investigación hablamos de la importancia del respeto a la dignidad humana, lo cierto es que no se vulnera la privacidad ya que de por sí el acceso a actas de defunción en el RC es un trámite sencillo y abierto al público, sin embargo en el caso de los decesos de los mexicanos en el extranjero no contamos con herramientas que permitan la obtención de esta información.

Así mismo pudimos percatarnos que en España en comparación con México cuentan con un sistema más avanzado en relación con el RC, ya que tienen una app electrónica en donde se pueden inscribir las personas españolas que viajan al extranjero, por otro lado en su legislación interna se obliga a que todas las personas que se encuentran residiendo de manera temporal o permanente se inscriban en el Consulado, esto para ejercer todos sus derechos como ciudadanos españoles.

Además cuentan con un padrón de españoles en el extranjero, en donde una vez inscritos en el Consulado este proporciona esta información a la provincia que corresponda según donde la persona esté empadronada, permitiendo que en casos de que llegara a ocurrir un deceso el Consulado brinde información al respecto para que se proceda a registrar el suceso.

Lo cierto es que España no tiene los mismos problemas que México, ya que la migración irregular no se considera ni si quiera algo constante, incluso suelen ser casos esporádicos, sin embargo se tomó como referencia este país para la realización de nuestra estancia de investigación, con la intención de tomar como referencia las actualizaciones que se han desarrollado en países más avanzados como lo es España.

No obstante, es importante comentar que el Derecho de acceso a la información tiene que ser reconocido por las autoridades al igual que todos los DH que nacen del acceso a la información, como la implementación de las TICs, el uso del internet, la libre expresión, la transparencia, etc. por tal motivo es que nuestra propuesta va enfocada en la creación de una app que permita el acceso de la



información en los decesos de los mexicanos en el extranjero, así mismo el Estado deberá de garantizar mediante acuerdos bilaterales con los países extranjeros la recabación de esta información.

**4.6 Propuesta a la solución del problema planteado**

En este apartado se pretende detallar de manera práctica una posible solución al problema planteado, en donde las personas de nacionalidad mexicana que se encuentren en el extranjero puedan acceder a un sistema que les permita registrarse ante el Consulado mexicano de manera electrónica, sin importar su estatus migratorio en el país extranjero y sin la necesidad de desplazarse.

Por lo que ante la necesidad de respetar y garantizar los derechos de las personas migrantes y cualquier otra que esté sujeta de protección internacional es que presentamos el siguiente protocolo de actuación en el tema de los decesos de los mexicanos en el extranjero:

Objetivo: Garantizar que todas las personas mexicanas que se encuentran en el extranjero, sin importar su situación migratoria, puedan acceder a un registro consular de manera electrónica, sencilla, eficaz e inmediata, permitiendo así tener un mayor y mejor control en caso de algún siniestro.	
Pasos.	1. La elaboración e implementación de una aplicación electrónica que permita el acceso desde cualquier dispositivo móvil o computadora, en donde las personas de nacionalidad mexicana que se encuentran en el extranjero, puedan contar con un registro consular como turistas, residentes permanentes o temporales, estudiantes, etc.
	2. Que sea obligatorio el registro de las personas mexicanas que salen del país (México), si salen de manera regular por la vía aérea, marítima o

	<p>terrestre, el INM debe de exigir como un requisito indispensable, el registro en la plataforma electrónica, esto permitirá que los Consulados mexicanos cuenten con información más cercana a la realidad, respetando el derecho de protección consular, por lo que es importante que la aplicación electrónica tenga opciones avanzadas y actualizadas que permita darle seguimiento a la ubicación de las personas, esto con la finalidad de poder localizarlos en caso de algún siniestro.</p>
	<p>3. Control y seguimiento periodico de la aplicación electrónica, enfocandose en los registros obtenidos, además de la implementación de censos satelitales y actualización constante de datos.</p>
	<p>4. La implementación de herramientas como la geolocalización puede servir en casos de búsqueda a personas mexicanas en el extranjero, así mismo la interacción, la cual permita una comunicación 24/7 en donde se ofrezca atención a los ciudadanos que se encuentran en el extranjero y a los familiares de estos para que en casos de emergencias o dudas puedan recibir apoyo por parte de las autoridades, otro aspecto que nos parece importante es que una app debe ser multilingüe y ofrecer traducciones de contenido importante.</p>
	<p>5. Para los decesos de las personas mexicanas en el extranjero, se tiene que solicitar que los</p>

	<p>gobiernos de los países extranjeros informen a los Consulados mexicanos directamente del fallecimiento de nuestros connacionales, otorgando facilidades y apoyo en la realización de los trámites y documentos, evitando trámites burocráticos.</p>
	<p>6. Los Consulados deben de ser los encargados de la realización de los trámites, expedición y recabación de documentos hasta la repatriación del cadáver, por lo que deberán de facilitarle a los familiares información mediante la aplicación, así como el estatus de la solicitud.</p>
	<p>7. La app estará conectada con los sistemas gubernamentales existentes para facilitar la gestión de datos y procesos, para que en el momento en el que se reciba la información del deceso, los Consulados puedan enviar la información a todas las dependencias públicas como el INE, INEGI, CONAPO, RC, etc. y así mismo se dé de baja la CURP y se tenga conocimiento del deceso en todas las áreas tanto públicas como privadas.</p>
	<p>8. El mantenimiento y las actualizaciones son clave para un buen funcionamiento por lo que es necesario que la administración reciba constantes superviciones y reestructuraciones para corregir errores, aumentar la seguridad, agregar nuevas herramientas, según vayan siendo las necesidades de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, además de que esta</p>

	app tiene que estar disponible en múltiples plataformas, como iOS, Android y aplicaciones web, para llegar al mayor número de ciudadanos posible.
	9. La información será pública, para que cualquier persona que desee consultarla pueda hacerlo en el apartado de registro civil en la aplicación.

**Planificación en caso del deceso de una persona mexicana en el extranjero:**

<b>Acción</b>	<b>Responsable</b>	<b>Momento</b>
<p><b>Confirmación del Fallecimiento:</b></p> <p>En caso de recibir información sobre el fallecimiento de un ciudadano mexicano en el extranjero, se debe verificar la autenticidad de la información a través de fuentes confiables como autoridades locales y hospitales.</p>	<p>Consulados y Embajadas mexicanas.</p>	<p>Antes de las 72 horas una vez que se recibió información al respecto.</p>
<p><b>Contacto con la familia del fallecido:</b></p>	<p>Consulados y Embajadas mexicanas.</p>	<p>Después de haber confirmado el deceso.</p>

<p>Localizar y contactar mediante la app en donde previamente la persona mexicana designó a 2 familiares o conocidos, para informarles sobre la situación y ofrecer asistencia consular.</p>		
<p><b>Proporcionar asistencia Consular:</b></p> <p>asesoramiento y apoyo consular a la familia del fallecido, incluyendo información sobre repatriación de restos, trámites legales, y posibles servicios funerarios en el país de fallecimiento.</p>	<p>Consulados y Embajadas mexicanas.</p>	<p>Enseguida de que se identifique el familiar o alguna de las personas que designó previamente en la app la persona mexicana que falleció.</p>
<p><b>Documentación y trámites legales:</b></p> <p>Facilitar la obtención de documentos necesarios para la repatriación de los restos, como certificado de defunción, certificado de cremación (si aplica), y otros documentos</p>	<p>Gobierno extranjero junto con los Consulados y Embajadas mexicanas.</p>	<p>Una vez se confirme el deceso y se haya comunicado con los familiares o conocidos.</p>

requeridos por las autoridades mexicanas.		
<p><b>Coordinación con autoridades locales:</b></p> <p>Establecer contacto con las autoridades locales en el país del fallecimiento para coordinar la repatriación de los restos y asegurar el cumplimiento de requisitos legales y sanitarios.</p>	<p>Familiares o conocidos junto con los Consulados y Embajadas correspondientes.</p>	<p>Después de la obtención del certificado de defunción.</p>
<p><b>Repatriación de restos:</b></p> <p>Gestionar el proceso de repatriación de los restos del fallecido de acuerdo con las leyes y regulaciones locales e internacionales.</p> <p>Coordinar el transporte adecuado de los restos al territorio mexicano.</p>	<p>Familiares o conocidos junto con los Consulados y Embajadas correspondientes.</p>	<p>Máximo 4-6 días posteriores al fallecimiento.</p>
<p><b>Apoyo logístico y administrativo:</b></p> <p>Ofrecer apoyo logístico para la repatriación, incluyendo la</p>	<p>Consulados y Embajadas mexicanas.</p>	<p>Máximo 4-6 días posteriores al fallecimiento.</p>

<p>coordinación de vuelos, transporte terrestre, y asistencia en aduanas.</p>		
<p><b>Asesoramiento legal y administrativo:</b></p> <p>Brindar asesoramiento sobre cuestiones legales y administrativas relacionadas con el fallecimiento, como el manejo de bienes y propiedades en el extranjero</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados y Embajadas.</p>	<p>Posteriormente a la repatriación de los restos, (dentro del primer mes).</p>
<p><b>Apoyo emocional y psicológico:</b></p> <p>Proporcionar apoyo emocional y psicológico a los familiares del fallecido durante todo el proceso, incluyendo el acompañamiento en trámites y gestiones.</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados y Embajadas.</p>	<p>Al comunicarse para dar la noticia del fallecimiento.</p>
<p><b>Seguimiento Post-Repatriación:</b></p> <p>Realizar seguimiento con la familia ofreciendo asistencia adicional si es necesaria, como</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Al comunicarse para dar la noticia del fallecimiento.</p>

<p>orientación sobre servicios funerarios en México.</p>		
<p><b>Registro y Documentación:</b></p> <p>Mantener registros precisos en la app y en los Organismos correspondientes, de todas las acciones tomadas y documentación relacionada con el caso para futuras referencias y seguimiento.</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados y Embajadas mexicanas, así como el Registro Civil.</p>	<p>Una vez se tenga la documentación precisa del deceso.</p>





# INTRODUCCIÓN

**NOMBRE DE LA APP:** PORTAL DE DATOS DE MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

## WEB MÓVIL

- 1 La aplicación se podrá descargar desde cualquier dispositivo móvil y computadora iOS o Android.

## MODERNA Y ACCESIBLE

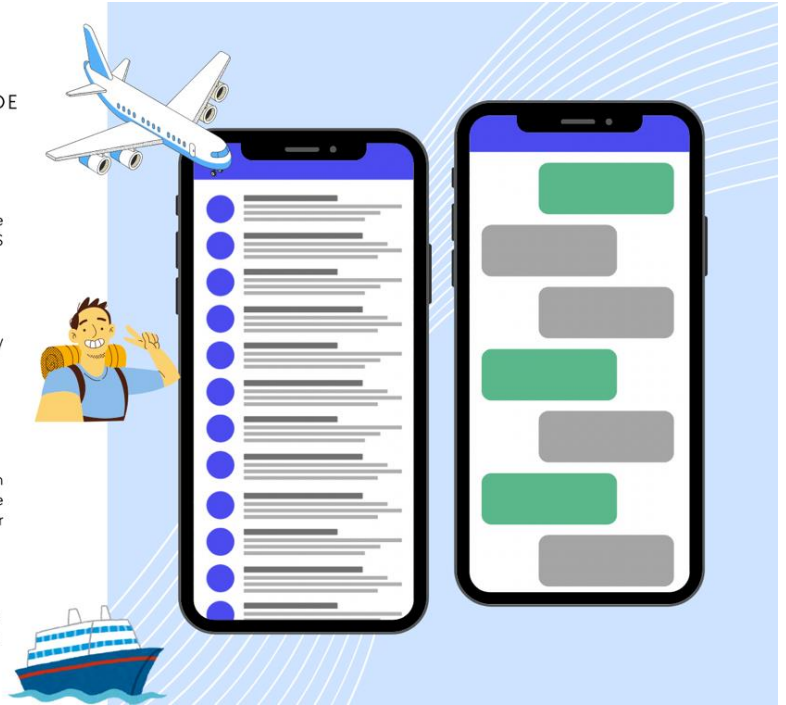
- 2 La instalación deberá de ser sencilla y muy fácil de encontrar en el buscador.

## ELEGANTE Y VISUAL

El contar con elegancia llamará la atención para que todas las personas mexicanas que se encuentran en el extranjero o que van a viajar se inscriban en esta app.

## FÁCIL GESTIÓN

Será muy manejable, perfecta para que cualquier persona sin importar su edad pueda acceder y establecer sus datos.



## FASES

### #1

#### Fase inicial del registro

- Ingresar datos como nombre completo, CURP, fecha de nacimiento, pasaporte (si se cuenta con el).
- Tomarse una foto de 3 ángulos.
- poner su huella digital en la pantalla.
- Firmar de conformidad.

### #2

#### Ampliaciones

- Aceptar el acceso a la ubicación.
- Designar 2 familiares o dos conocidos que puedan ingresar a la app en caso de fallecimiento.
- Conectar 2 redes sociales con la app.

### #3

#### Publicación

- Una vez concluido el registro y las ampliaciones el sistema otorgará un número de registro consular en donde se podrán generar citas en consulados, solicitar el voto electrónico, etc.
- La aplicación se actualizará diario.



## PASOS PARA OBTENER TU NÚMERO CONSULAR

1/ DESCARGA



2/ REGISTRO DE DATOS PERSONALES



3/ GEOLOCALIZACIÓN



4/ NÚMERO CONSULAR



## Planificación de uso de la app



### OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Los agentes migratorios y consulares deberán de avisarte que es obligatorio tu registro.

### ENVIAR FOTOGRAFÍA, FIRMA Y HUELLA

Envía tu fotografía de los 3 ángulos, firma y registra tu huella.

### ACEPTA RASTREO

Acepta el rastreo, es importante en caso de cualquier siniestro.

### DESCARGA DE LA APP

Descarga la aplicación en cualquier teléfono móvil.

### REGISTRO DE TODOS TUS DATOS POR MEDIO DE LA CURP

Ingresa todos tus datos a la app.

### OBJETIVO CUMPLIDO

Ya tendrás tu número consular y podrás sacar citas, contar con ayuda 24/7, votar electrónicamente, hacer denuncias etc.

**Bibliografía**

**Fuentes de investigación**

1. Armenta Bojórquez, Rodolfo Librado, "Gobierno Electrónico en México", *Revista Trascender, contabilidad y gestión*, Núm. 8, México, mayo-agosto 2018.
2. Arriaga Deza, Emma Vanesa, Dignidad y dignidad póstuma: respeto al paciente y al fallecido, México, 2020.
3. Balbotín Gallo, Cristóbal, "Volver a los orígenes: la soberanía, un concepto fundamental para comprender el derecho público", *Revista chilena de derecho*, Santiago, vol.45, no. 3, 2018
4. Barraza Portillo, Selene, "La evolución de gobierno electrónico mexicano para institucionalizar la comunicación electrónica gubernamental", *Revista Anáhuac*, México, Julio 2019.
5. Benayas, Grecia, "La diplomacia pública digital en México y Chile", *Revista desafíos*, vol.33, Núm. 1, 2021.
6. Cabrera Dircio, Julio, *Derechos humanos*, Ciudad de México, Fontamara, 2020.
7. Cabrera Dircio, Julio. et al, *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*, Fontamara, UAEM, México, 2014
8. Cabrera Dircio, Julio, *Manual práctico de la investigación jurídica*, Ciudad de México, Coyoacán, 2011.
9. Calceneo Monts, Mauricio Augusto, "Big data, big data analytics y datos personales en los tiempos del internet: de la autorregulación estadounidense al reglamento general de protección de datos de la Unión Europea", *revistas jurídicas UNAM*, marzo 2019.
10. Canales Cerón, Alejandro I y Rojas Wiesner, Martha Luz, Panorama de la migración internacional en México y Centroamérica, *Revista Población y Desarrollo*, Santiago, Núm. 124, 2018.
11. Cárdenas Krenz, Ronald, "¿Tienen derechos los muertos?", *Revista de Derecho Corporativo*, vol. 1, núm. 1, enero-junio 2020.
12. Cassagne, Juan Carlos, *Los grandes principios del derecho público (constitucional y administrativo)*, Reus, S.A., Madrid, 2016.

13. Castañeda, Mireya, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, CNDH, 2018.
14. Córdoba Gómez, Ana, Leal Arévalo, Sinay, Camargo Bernal Diana, y Rosero de los Ríos, Daniela, “El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia”, *Revista de Bioética y Derecho*, núm. 50, Barcelona, noviembre 2020.
15. De Castro Vítores, Germán, *Derecho civil I*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.
16. Dolz Ramos, Teresa, “El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México”, *Revista del instituto de investigaciones jurídicas*, segunda época, año 1, N.2, México, 2021.
17. Fierro Farrárez, Ana Elena, “Derecho de acceso a la información entre la constitución y la realidad”, *Revista cuestiones constitucionales*, N.39, Julio-diciembre 2018.
18. Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Introducción al estudio del derecho*, 2d. ed, Ciudad de México, patria, 2016.
19. Galeana, Patricia, *Inicio de la Guerra de reforma*, México, Estampas republicanas, 2018.
20. García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Ciudad de México, porrúa, 1940.
21. Gómez Rodríguez, Juan Manuel, “Alternativas para la protección de los derechos de los migrantes, perspectivas y retos”, *Revista European Journal of social law*, 2019.
22. González, María del Refugio y Castañeda, Mireya, *La evolución histórica de los derechos humanos en México*, México, CNDH, 2015.
23. Hart, Herbert, *El concepto de derecho*, Buenos aires, Abeledo-perrot, 1961.
24. Hegel, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, 5ta. ed. Buenos Aires, Claridad, vol. 5, 1968.
25. Islas Aguirre, Carlos Iván, “¿Es importante la autonomía del INAI?”, *Revista Pluralidad y consenso*, Año. 1, N. 49, México, julio-septiembre 2021.

26. López Domínguez, Ismael, “La guerra de reforma de México”, *Desperta ferro*, México, 2019
27. López Sánchez, Rogelio y Leal Espinoza, José Luis, *El Derecho a la información y datos personales en México: una visión comparada con el sistema interamericano y europeo de derechos humanos*, Universidad Autónoma de Coahuila, ed. dykinson, Madrid, 2018.
28. Martínez Lazcano, Alfonso Jaime, “Inconvencionalidad del amparo mexicano por la eficacia en la protección judicial de derechos humanos”, *Revista Direitos sociais e políticas públicas (unifafibe)*, núm. 2, vol. 7, 2019.
29. Martínez, Verónica, “¿Cómo surge el IFAI-INAI?”, *Revista Cuestione*, México, Diciembre 2021.
30. Maya, Esther, *Métodos y técnicas de investigación*, Ciudad de México, Universidad Autónoma de México, 2004.
31. Medina Parra, Rosa Isabel, “Aproximación diacrónica a los antecedentes de los derechos humanos: Una revisión de literatura” *Revista DOXA*, México, núm. 14, vol. 8, agosto- diciembre de 2018.
32. Medina Parra, Rosa Isabel, “Derechos humanos en México: entre la modernidad, postmodernidad y ultramodernidad”, *Revista de ciencias sociales y humanidades*, vol.29, No. 57, México, enero-junio 2020.
33. Mendoza Sánchez Juan Carlos, *Cien años de política exterior mexicana*, 2a. ed., México, Cenzontle, 2014.
34. Muñoz Rocha, Carlos I, *Metodología de la investigación*, Ciudad de México, Oxford, 2015.
35. Montero Zendejas, Daniel, *la lucha de clases en el imperialismo de la globalización*, ed. Porrúa.
36. Montes Bracchini, Laura, *Identidad post mortem y como es que nunca dejamos de existir*, Tirant lo Blanch, 2021.
37. Moranchel Pocaterra, Mariana, *El derecho humano al acceso y uso de las TIC como derecho habilitante*, *Revista de la facultad de derecho de México*, tomo LXIX, Núm. 274, mayo-agosto 2019.

38. Noguez Tinoco, Isaías Gonzalo, "Asistencia y protección consular de México frente a la crisis por covid-19: el caso en España", *Revista digital de posgrado*, Núm. 3, España, 2021.
39. Ortiz Monasterio Leonor, García Urriaga Maite Laris, Los mexicanos frente a la corrupción y a la impunidad 20 de agosto de 2020.
40. Ortiz Ruíz, Juan Carlos, Traslados de migrantes fallecidos de Estado Unidos a Michoacán, *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 17 de marzo de 2020.
41. Piña Libián, Hiram Raúl, "Cibercriminalidad y ciberseguridad en México", *Revista ius comitiális*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, vol. 2, núm. 4, julio-diciembre 2019.
42. Pereña García, Mercedes, Las relaciones diplomáticas de México, I.7.1, Temas selectos de geografía de México, Instituto de Geografía UNAM, Ciudad de México, 2001, p. 59.
43. Ramírez Bañuelos, Jesús Francisco, "Llevar los derechos humanos a casa, el reto en México", *Revista concordia*, México, 2022.
44. Ramírez García, Hugo Saúl, Pallares Yabur, Pedro de Jesus, *Derechos humanos*, Oxford, Ciudad de México, 2011.
45. Rodríguez Ferreira, Octavio, "Supremacía constitucional, jerarquía normativa y derechos humanos en México: evolución jurisprudencial histórica y narrativas actuales", *Revista de investigações constitucionais, Curitiba*, vol. 8, N. 3, septiembre-diciembre 2021.
46. Román San Miguel, Aránzazu, et al, Los profesionales de la información y las fake news durante la pandemia del covid-19, Vivat Academia. *Revista de comunicación*, 155, 131-149, p. 133.
47. Ruiz Pérez, Andrés, La política exterior en los tiempos del meme: tendencias actuales de la Diplomacia Pública 2.0, *Revista CONfines*, Año 16, Núm. 30, México, 2019.
48. Tapia Hernández, Erick Francisco, Ruiz Canizales, Raúl, y Vega Páez, Antonio, "La importancia de la ciberseguridad y los derechos humanos en el entorno virtual", *revista misión jurídica*, vol. 14, Núm. 20, enero- junio 2021.

49. Valdés, Luz María, *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. fundamentos y reflexiones*, México, UNAM, 2011.
50. Valenzuela Moreno, Karla Angélica, “Los consulados mexicanos en Estados Unidos: una aproximación desde la protección social,” *Revista Scielo, México, vol. 7, no.8, Diciembre 2020*
51. Villoria, Manuel, ¿Qué condiciones favorecen una transparencia pública efectiva? artículo de revisión, *Revista de Estudios políticos*, 2021, 213-247.
52. Welty Chanes, Carlos, *El Registro Civil y el conocimiento de la realidad nacional*, México, UNAM, 2011.

### **Idiomas distintos al español**

Donnelly, Jack, y Whelan, Daniel J, *International human rights*, trad., ed.6, routledge, New York, 2020.

### **Leyes, reglamentos y manuales**

Constitución Española

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Familiar para el Estado de Morelos

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos

Código Civil Español

Código Civil Federal

Ley del Servicio Exterior Mexicano

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática

Manual de organización de la Dirección General de Tecnología de información e innovación

Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Reglamento del registro civil del estado de Morelos

Normas para el otorgamiento y uso de servicios que proporciona la Dirección General de tecnologías de la información e innovación

### **Leyes internacionales**

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”,

Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los documentos públicos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto mundial para la migración Segura, Ordenada y Regula

### **Conferencias**

Romero Michel, Jessica Cristina, El derecho al desarrollo y los retos del Estado desde la regulación económica frente a una tutela efectiva de los derechos humanos, Akten liburua, congreso internacional de estudios del desarrollo 2020.

### **Tesis**

Clery Aguirre, Arturo Guillermo, Universitat de Barcelona, El acceso a la información pública: análisis de la experiencia europea y española y bases para su regulación en la República del Ecuador.

Stoian, Elena, Sucesiones en el Derecho Internacional Privado, Trabajo fin de grado, Universidad de Valladolid.

### **Amparos, jurisprudencia, tesis aislada**

Amparo en revisión P./J. 341/2022, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Juzgado cuarto de distrito en materia civil en la ciudad de México, primera sala, 23 de noviembre de 2022, p. 2.

### **Sitios WEB**

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-5-mil-mexicanos-extranjero-muerto>

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mas-de-seis-mil-mexicanos-han-muerto-de-covid-19-en-el-extranjero-7678227.html>

<https://iapp.org/news/a/la-proteccion-de-datos-personales-despues-de-la-muerte-diferencias-en-la-regulacion-mexicana-2/>

<https://contralacorrupcion.mx/muertes-coronavirus-cdmx/>

<https://adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nota-aclaratoria-de-la-informacion-publicada-del-registro-civil-de-la-ciudad-de-mexico>

<https://aristequinoticias.com/0505/mexico/covid-19-habria-provocado-626-mil-muertes-en-mexico-estima-oms/>

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/component/content/article/6-tramites-consulares/402-registro-de-defuncion>

<https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

[http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4347/Nota\\_ViolacionesDHFfinal46.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4347/Nota_ViolacionesDHFfinal46.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/grupo-oaxaca-el-largo-camino-a-la-transparencia-inai-amlo-6274131.html>

<https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VI/Print.R44.01.INTRO.pdf>

<https://www.hrw.org/es/news/2021/01/28/mexico-la-transparencia-y-la-privacidad-amenazadas>

<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/109386/ENSAYO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://www.opengovpartnership.org/declaracion-de-gobierno-abierto/>

<https://www.iom.int/es/news/nueva-red-sobre-migrantes-desaparecidos-en-las-americas-busca-impulsar-acciones-para-salvar-sus-vidas>

[https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/?fbclid=IwAR14fXmucaBtOWugMi2Xu-vWI4EM83FJEqDzV2LwUEynTWGXaYL9mGqzF\\_c](https://www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/?fbclid=IwAR14fXmucaBtOWugMi2Xu-vWI4EM83FJEqDzV2LwUEynTWGXaYL9mGqzF_c)

<https://www.gob.mx/ime/que-hacemos>

<https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-cuantos-mexicanos-viven-en-el-extranjero#:~:text=El%20Instituto%20de%20los%20Mexicanos,los%20Estados%20Unidos%20de%20América.>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684223/Mundo\\_sitioweb2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684223/Mundo_sitioweb2020.pdf)

<https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/cg/mocgaustin2012.pdf>

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/personas-mexicanas-fallecidas-en-su-intento-de-cruce-indocumentado-a-estados-unidos>

[https://www.aragon.es/documents/20127/92739746/Notas\\_metodologicas\\_MNP\\_Nacimientos.pdf/ac8ff7fd-dd2a-82e0-bace-20b2130c6937?t=1671708543614](https://www.aragon.es/documents/20127/92739746/Notas_metodologicas_MNP_Nacimientos.pdf/ac8ff7fd-dd2a-82e0-bace-20b2130c6937?t=1671708543614)

[https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento\\_C1/1-2-1-Convenio-Consejo-Europa.html](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento_C1/1-2-1-Convenio-Consejo-Europa.html)

<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Desempleo-en-Espana-sigue-al-alza-20230427-0105.html>

[https://www.ine.es/prensa/pere\\_2023.pdf](https://www.ine.es/prensa/pere_2023.pdf)

<https://www.espanaexterior.com/poblacion-espanola-residente-en-el-extranjero/>

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Registro-de-viajeros.aspx>

<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/mexico/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Familia&scco=México&scd=195&scs=Defunciones#:~:text=Con%20carácter%20general%2C%20la%20defunción,plenos%20efectos%20civiles%20en%20España.https://www.exteriores.gob.es/Consulados/mexico/es/ServiciosConsulares/Paginas/index.aspx?scca=Familia&scco=México&scd=195&scs=Defunciones#:~:text=Con%20carácter%20general%2C%20la%20defunción,plenos%20efectos%20civiles%20en%20España.>

<https://www.aragon.es/-/explotacion-del-padron-de-espanoles-residentes-en-el-extranjero-pere-#:~:text=El%20Padrón%20de%20españoles%20residentes,no%20ésta%20la%20única%20nacionalidad.>

[https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1626](https://home.inai.org.mx/?page_id=1626)

[https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/consejo/que-es.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/consejo/que-es.html)

<https://ime.gob.mx/estadisticas>

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-salud-aprobo-dictamen-en-materia-de-dignidad-postuma>

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/civil-registration-why-counting-births-and-deaths-is-important>

[https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Sin-seguro-de-vida-ochode-cada-10-mexicanos-20190507-](https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Sin-seguro-de-vida-ochode-cada-10-mexicanos-20190507-0141.html#:~:text=Más%20de%2080%25%20de%20la,que%20existe%20en%20el%20pa%C3%ADs.)

[0141.html#:~:text=Más%20de%2080%25%20de%20la,que%20existe%20en%20el%20pa%C3%ADs.](https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Sin-seguro-de-vida-ochode-cada-10-mexicanos-20190507-0141.html#:~:text=Más%20de%2080%25%20de%20la,que%20existe%20en%20el%20pa%C3%ADs.)

[https://www.univision.com/local/san-francisco-kdtv/costo-requisitos-repatriacion-cuerpo-mexico.](https://www.univision.com/local/san-francisco-kdtv/costo-requisitos-repatriacion-cuerpo-mexico)

<https://consulmex.sre.gob.mx/seattle/index.php/es/proteccion/repatriacion-de-restos>

<https://www.youtube.com/watch?v=5WGzeooQTHg>

<https://www.aceprensa.com/religion/la-iglesia-catolica-sigue-recomendando-la-sepultura-de-los-difuntos/>

<https://blog.maatai.com/muertos-robo-de-identidad/>

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/comision-permanente/boletines-permanente/48309-sre-debe-garantizar-repatriacion-de-connacionales-que-fallezcan-en-el-extranjero-por-covid-19.html>

<https://consulmex.sre.gob.mx/seattle/index.php/es/documentos-de-identidad/matricula#:~:text=La%20matr%C3%ADcula%20consular%20es%20un,locales%20y%20ante%20autoridades%20mexicanas.>

<https://www.adip.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/nota-aclaratoria-de-la-informacion-publicada-del-registro-civil-de-la-ciudad-de-mexico>

<https://missingmigrants.iom.int/es>

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/20/revocacion-de-mandato-los-muertos-tambien-votan-y-avivan-el-miedo-al-fraude/>

<https://sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/cg/MOCGLosAngeles102011.pdf>

[http://cai.edomex.gob.mx/representaciones\\_diplomaticas#:~:text=Actualmente%20M%C3%A9xico%20cuenta%20con%2080, en%20Estados%20Unidos%20de%20Am%C3%A9rica](http://cai.edomex.gob.mx/representaciones_diplomaticas#:~:text=Actualmente%20M%C3%A9xico%20cuenta%20con%2080, en%20Estados%20Unidos%20de%20Am%C3%A9rica)

<https://gdx-group.com/administracion-publica-nuevas-tecnologias/>

<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/visas/544>

<https://cnnespanol.cnn.com/2019/06/03/matricula-consular-para-que-le-sirve-a-los-indocumentados-como-se-obtiene-que-paises-la-dan-y-por-que-es-importante/>

[https://icap.ac.cr/blog/2018/03/05/app\\_administracion\\_publica\\_exitosa/](https://icap.ac.cr/blog/2018/03/05/app_administracion_publica_exitosa/)

# ANEXOS

**Anexo 1**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**FORMATO DE ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD SEMIESTRUCTURADA**

Entrevista dirigida a abogada especialista en Derecho Internacional Privado.

**Institución:** Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**Propósito de la investigación:** La siguiente entrevista tiene como intención aportar información para la realización de una Tesis de Grado de Maestría en Derecho, realizada bajo el acompañamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México y la Universidad de Castilla- La Mancha, España, la cual tiene como objetivo describir la Importancia de tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero y poder acceder a esta información; por lo que se pretende hacer una comparación con el sistema español.

La información suministrada en esta entrevista se utilizará exclusivamente con fines académicos.

**Información general de la persona que entrevista:**

Nombre: Andrea Samara Navarrete Rivera

Edad: 28 años

Nivel de escolaridad: Licenciada en Derecho.

Institución educativa: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.



### **Información general de la persona entrevistada:**

Nombre: María Medina Rivas.

Edad: 36 años

Nivel de escolaridad: Licenciada en Derecho.

Actividad que realiza: Abogada autónoma

### **Preguntas.**

**1. ¿A qué se dedica? Y ¿Desde hace cuánto tiempo lleva realizando esa actividad?**

Llevo 10 años ejerciendo como abogada específicamente en asuntos de Derecho Internacional privado y extranjería, hace 2 años trabajé en el departamento de ayuda a los extranjeros en el H. Ayuntamiento de Ciudad Real.

**2. ¿Qué actividades desarrolla como abogada especialista en Derecho Internacional Privado?**

Realizo diversas gestiones tanto administrativas como jurídicas.

Trámites de nacionalidad, residencias, visados, homologación de títulos, interposición de recursos, ayuda a españoles en el extranjero, asesoramiento en la ley de nietos, etc.

**3. Desde su experiencia ¿Considera que la movilidad internacional de los españoles ha aumentado? Si la respuesta es sí ¿Cuáles considera que son los factores?**

Considero que la movilidad internacional de los españoles si ha aumentado en los últimos 5 años, el factor principal ha sido la búsqueda de mejores oportunidades laborales en el extranjero.

**4. ¿Conoce si el Gobierno español cuenta con alguna base de datos que informe respecto a las personas de nacionalidad española que se encuentran en el extranjero? (Tanto residentes como turistas)**

Para los españoles que se encuentran en el extranjero es obligatoria la inscripción en los Consulados Generales, por lo que una vez inscrito como residente temporal o permanente el Consulado tiene la obligación de enviar toda la información al respecto de la persona residente al padrón municipal en donde esté empadronado, por lo que el INE se encarga de tener estadísticas aproximadas al respecto.

Para el caso de los españoles que se encuentran de turistas en el extranjero hay una aplicación electrónica para su registro y que en caso de emergencia pueda contar con asistencia consular.

**5. ¿Considera que la mayoría de las personas españolas que viajan o se encuentran residiendo en el extranjero proceden a realizar el registro ante la aplicación “Registro de viajeros” o ante el Consulado?**

Considero que en su mayoría si proceden a realizar el Registro Consular, debido a que esta inscripción la solicitan para la realización de trámites.

En el caso de la aplicación de “Registro de viajeros”, considero que es una aplicación poco visibilizada y que casi nadie utiliza.

**6. ¿Ha llevado algún asunto en relación con algún español que haya fallecido en el extranjero? Si la respuesta es si ¿Cómo ha sido el proceso para llevar a cabo el registro del deceso y la repatriación del cadáver o las cenizas?**

Si, llevé un asunto.

Por lo regular la mayoría de los españoles cuenta con un seguro de vida, ya que en España los costos para llevar a cabo el entierro o la cremación son muy elevados, en el caso de los españoles que residen en el extranjero, es común que las empresas que los contratan o las universidades donde estudian les exijan un seguro de vida o ellos se los proporcionen, por lo que en cuanto el Consulado se entera del deceso, tiene que proceder a la realización de diversos trámites, como lo es el contacto con los familiares si es el caso, posteriormente el trámite para poder realizar la repatriación del cadáver o cenizas, sin embargo hay que dejar claro que los Consulados no pueden ayudar económicamente, por lo que en caso de no contar con un seguro de vida, será necesario que la familia pague todo el procedimiento.

**7. ¿Qué tan complicado resulta el registro del deceso ante el Consulado español?**

Es complicado porque se tiene que gestionar primeramente en certificado de defunción en el país extranjero así como su apostilla o legalización correspondiente, para que posteriormente se presente ante las autoridades españolas, sin embargo una vez que el consulado cuente con este documento lo suben en la plataforma digital, para que se pueda descargar y los familiares puedan realizar trámites en España sin la necesidad de desplazarse.

**8. ¿Considera que el sistema con el que cuenta el Gobierno español es el adecuado para la recabación de datos en relación con los decesos de los españoles en el extranjero?**

Considero que no está mal, pero si hay cosas que mejorar, como los servicios del personal diplomático, ya que en muchas ocasiones estos no nos brindan información al respecto, no hay un acompañamiento de su parte para los abogados o familiares y en su mayoría te mandan a revisar los datos de internet o no contestan los teléfonos, por lo que esto ocasiona retrasos en los trámites.



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN  
EN INVESTIGACIONES

ÁREA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Público.

TÍTULO: "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública en los  
Decesos de los mexicanos en el extranjero"

Lugar y fecha: Ciudad Real, a 26 de octubre de 2023.

Yo, Maria Medina Rivas, una vez  
informado/a sobre los propósitos, objetivos, procedimientos de intervención y  
evaluación que se llevarán a cabo en esta investigación y los posibles riesgos  
que se puedan generar de ella, autorizo a **Andrea Samara Navarrete Rivera**,  
estudiante de Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias  
Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para la realización  
de los siguientes procedimientos:

1. Realización de una entrevista;
2. Grabar audio y video de la entrevista;
3. Realizar un análisis de la información recolectada.

Adicionalmente, se me informó que:

- Mi participación en esta investigación es completamente libre y voluntaria, estoy en libertad de retirarme de ella en cualquier momento;
- No recibiré beneficio personal de ninguna clase por la participación en este proyecto de investigación. Sin embargo, se espera que la información obtenida sirva para que el Estado mexicano reconozca e integre en sus diversas funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) a la violencia vicaria, para poder prevenirla, sancionarla y erradicarla, bajo una perspectiva de género.
- Toda la información obtenida y los resultados de la investigación serán tratados confidencialmente. Esta información será archivada en papel y

medio electrónico. El archivo del estudio se guardará en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, bajo la responsabilidad del investigador;

- Puesto que toda la información en este proyecto de investigación es llevada al anonimato, los resultados personales no pueden estar disponibles para terceras personas como empleadores, organizaciones gubernamentales, compañías de seguros u otras instituciones educativas. Esto también se aplica a los miembros de mi familia;

Hago constar que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad de manera libre y espontánea.

Firma: 

Tipo de identificador: Tarjeta colegial ICACR.

Número de identificación: 3054

\*Se debe adjuntar copia de la identificación oficial en vigor.

---

#### APARTADO PARA LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, \_\_\_\_\_,  
revoco el consentimiento de participación en el proceso, arriba firmado.

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\*Se debe adjuntar copia de la identificación oficial en vigor.

**ACA**

Ilustre Colegio de **Abogados**  
de **Ciudad Real**



AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN  
DE LA ABOGACÍA




**Maria Medina Rivas**  
**D.N.I. 05699469 T**  
**Colegiada nº 3054**

**Abogacía Española**  
CONSEJO GENERAL

[www.abogacia.es](http://www.abogacia.es) [www.acabogacia.org](http://www.acabogacia.org)

**ACA** AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA ABOGACÍA

**Abogacía Española** CONSEJO GENERAL

Esta tarjeta es personal e intransferible.  
En caso de pérdida o sustracción, rogamos lo comuniquen con la máxima urgencia al Consejo General de la Abogacía Española:  
**902 41 11 41**

TS2048

Ciudad Universitaria, a 30 de mayo de 2024.

**DR. ESTEBAN BUENO GARCÍA**

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E

*Apreciado Dr. Bueno:*

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por la alumna, la C. Licenciada ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, titulado: "EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO", que presenta para obtener el grado de Maestra en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un Argumento Problematizado; una Tesis que responde al problema argumentado; un Marco Teórico sustentado; una Estructura Capítular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente Examen de Grado.

ATENTAMENTE

**DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA**  
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO  
ADSCRITO A LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2024-06-10 15:18:26 | FIRMANTE**

I3xu5xhrrfN4TszJ3aRH2yDbETUhcFfk36OG/UINy0IVo4tOI2SyePRL9h4qfi7T+ksrmMhAm4JSOL3BvXXFIXrNSw9T8UqW7db5JL5dIPDeYK0IJVrcn6H5OLY2omBYk9ORZAs6H4sZYebnSRVqcpaW4Pmf5R1ZLAvV89hiP7XmtPrKK+ugiAXlmtX5EK75KFJTYOOS1p2F1mi8ERQh03Pps9y6nt1q+s9S+JU3ogiSBC9a79Bgz+zCCiebp6DUG0QpRjblsNHA/pV2MrlPFphX29JYq9iYHdZ4Hvt6tRHRQXyNVsl3IKaUMj/tTppITFlhiea82jchl/1EO4imgQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[JqG4n0RsY](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/iLkvk1010zB7NbqBRyzYbXGxWT1OSUwi>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029





Cuernavaca, Morelos; junio 11 de 2024.

**Asunto: Voto razonado de tesis**

**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

En atención al oficio número DESP/111/04/2024, de fecha veintitrés de abril del año en curso, por el que se me designa como miembro de la Comisión Revisora en el trabajo de tesis intitulado: **“EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”**, presentado por la Licenciada ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, para optar al grado de Maestra en derecho que se imparte en ésta Facultad; con tal carácter, le informo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO** toda vez que su trabajo de investigación se ajusta a los criterios metodológicos de investigación, originalidad y demás requisitos académicos aplicables para esta finalidad.

**Atentamente  
“Por una humanidad culta”**

**Dr. Daniel Arturo Montero Zendejas  
Profesor Investigador de Tiempo Completo**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS | Fecha:2024-06-11 08:16:27 | FIRMANTE**

mdoXiFIO9JHl2Tr2MtELhOKZtendWLJbVfXkXt39iM5bzRrBjn/BFtDarTb0MpEpEWfNIRU8/pQdnEaP6+DfgvW4g451Q70e6j4BkukbbR6iJ37d2G0ou1BIBwybY6rWrv9KWSX5wd  
p8mqRmzpz+vbwMdHsGzFsevL0vXUlpQyXt6IMv3o0J6x4S8GTd0Bz2iVLSBqY1gSdpGALjgeuWt/Mkz5Q+MttMptgqiJYT8MFjwjjv4aR8gdsUmBvTTxvjYV48iaLX5bJiEnBpLiuYz  
GQi+rfEHjKEK7XcL2rjYk/DSAPSmzslBbAxBU5g6QmRLI5zBM16HAT0vM/cWk3w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[f5NaeB1mE](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/sDrGih28WI1u2y4JmLUMlpUmbKIZgme>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Mor., abril 22 del 2024

C. DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ  
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La LIC. ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, alumna del programa de Maestría en derecho acreditada ante el SNP del CONACYT, ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título: “EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”, con el cual pretende optar por el grado de Maestra en Derecho.

La Lic. Navarrete Rivera, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto como director de tesis le otorgo mi voto aprobatorio, razonado en las siguientes reflexiones y consideraciones.

La tesis de maestría está dividida en cuatro capítulos con sus respectivas conclusiones en todos persiste su posición ideológica original, consistente en sostener la importancia y trascendencia en este momento de poder contar con un derecho humano de acceso a la información pública, en los decesos de los mexicanos en el extranjero, ya que ante el mundo cambiante globalizado en el que nos encontramos y otros fenómenos sociales inciden en la decisión de muchos de los ciudadanos mexicanos ya sea de viajar o establecerse en otros países.

El capítulo primero se analiza de manera general en el primer capítulo se pretende adentrarnos a la relación que tiene el derecho público con el Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, y para eso es necesario conocer por qué los factores de movilidad transnacional de los mexicanos ha ido en aumento cada año, ya que de ahí surge la necesidad de tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero y que cualquier persona interesada pueda acceder a dicha información.



Un ejemplo claro de esta necesidad fue en el año 2020 nos enfrentamos ante una crisis sanitaria ocasionada por el virus SaRS-Cov-2 (Covid-19), lo que ocasionó una pausa total a nivel mundial, conllevando a muchísimos decesos de personas alrededor del mundo, entre ellos gran parte de nuestros connacionales en donde por parte del Estado mexicano no se obtuvo ningún dato verídico respecto a los fallecimientos, provocando retrasos de aproximadamente 6 meses para la repatriación de cenizas o cadáveres de nuestros connacionales, siendo esto un tiempo excesivo, ocasionando un dolor prolongado en los familiares ante la preocupación e imposibilidad de gestionar los trámites correctamente y sobre todo generando gastos demasiado elevados para poder realizar estas gestiones.

En el capítulo segundo, se abordan antecedentes históricos y normativos de cómo es que se realiza la separación del Estado con la religión católica, haciendo únicamente responsable al Estado mexicano de proceder con el registro de los decesos de los mexicanos, además abordaremos los antecedentes del Servicio Exterior mexicano como Organismo público que depende de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que representa al Estado mexicano en el exterior.

Así como la obligación que tienen los Consulados de proceder a registrar los decesos de los mexicanos en el exterior, ya que estos tienen las facultades de realizar ciertos actos como Registro Civil en el extranjero, por otro lado haremos referencia a los antecedentes normativos del reconocimiento de los DH en México y sobre todo del Derecho humano de acceso a la información pública, que es el que nos ocupa en la presente investigación, además de la implementación del uso de las Tics en los Organismos públicos mexicanos, como herramienta fundamental para poder acceder a la información pública de manera eficaz.

En el capítulo tercero se aborda al derecho comparado, en el que se investigarán los diversos mecanismos electrónicos, que se han implementado en el Reino de España para recabar información respecto a los decesos de los españoles en el extranjero, así como las diversas instituciones que ayudan en la obtención de estos datos y garantizan el acceso a esta información pública.

Por otra parte, las funciones que ejerce el Registro Civil en México han sido muy criticadas ya que no existe un sistema apto que permita el registro verídico y eficaz de todos los decesos de los mexicanos, ni tampoco existe un sistema digital funcional y apropiado que brinde a toda la población dicha información, ahora bien, los Consulados tampoco han implementado una técnica que permita obtener a los interesados información verídica de los



decesos de los mexicanos en el extranjero, lo único que pueden gestionar es el registro del acta de defunción, sin embargo este no se puede realizar a menos de que sea por medio de algún familiar o persona facultada con poder notarial.

Dentro del capítulo cuarto se da cuenta de la conclusión de porque es necesario tener acceso a la información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero, por lo que comenzaremos a desglosar los problemas que surgen al no contar con datos exactos respecto a estos decesos, haciendo énfasis principalmente en los aspectos de índole familiar, ya que la repatriación del cadáver pasa a ser únicamente responsabilidad de este entorno ya que el Estado mexicano a pesar de que ofrece algunas ayudas estas no son para todos, son muy tardadas y difíciles de conseguir.

La tesis comentada, considero que se adecua a lo solicitado en la legislación respectiva, de ahí que se incluya una introducción y sus respectivas conclusiones y propuestas.

Formalmente la investigación analizada tiene una consulta de cincuenta y dos fuentes bibliográficas, Leyes, reglamentos y manuales 26, cinco fuentes hemerográficas, cincuenta y dos páginas web, la tesis de la Lic. Navarrete Rivera, abarca ciento noventa y nueve páginas, en las cuales como hemos sostenido en este voto, donde persiste su posición ideológica original, consistente en adentrarnos a la relación que tiene el derecho público con el Derecho Humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero, y para eso es necesario conocer por qué los factores de movilidad transnacional de los mexicanos ha ido en aumento cada año, ya que de ahí surge la necesidad de tener la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero y que cualquier persona interesada pueda acceder a dicha información.

Muy distinguido Coordinador del programa académico de maestría en derecho:

El trabajo presentado por la LIC. LIC. ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, desde mi personal punto de vista, merece este voto razonado, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de maestra en derecho.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
*FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES*

---



Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO

PROF. INVEST. T. C. DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
C. S. DE LA U.A.E.M.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2024-04-20 13:34:49 | FIRMANTE**

kMUHfF0f1mC/sAXBbwGfmxVTg3Fipy3ha2TPLJCFhtWZf265csRNJ/VdELcaNYrYsU0hh6tx/lkiZQ0JuqbHQ67/ZOWiq7IjE+4Mnx/VcwAj/VfmAmgbb3ulacOirn5QSQmao6H+A2sllt+eG7tDS915jQeDzyD952XKoO8KWfkFW+efpzLwCfR7jTdqQLvwi8eb2RLOhJGEk1PxBs/xFAR9T+vlqzpc4YK0CS4iqLRzaJoMpS0ZuUeQp8UpKtzSWO2ezzJDPAfMZHDCh8ma6An5lf90eeJNXGTGkEpX8M2V44LKavYnblwOJDp1mmi3YBFLMZ3bWG/bkkaRr5Qw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[jQ3mrLOhJ](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Q8tkZiaLpB2lVZ6krDVR7d2pcSZBNv8q>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029




**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA**  
**JEFE DE POSGRADO DE LA FDyCS**

**Asunto: VOTO APROBATORIO**

Estimado Doctor, atendiendo al nombramiento como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de investigación denominado: “EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”, de la Licenciada ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, del Programa de Maestría en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), que me fue encomendado mediante oficio DESP/111/04/2024, por este medio hago llegar dictamen sobre dicho trabajo de investigación, en los siguientes términos:

La presente investigación analiza la posibilidad de implementar medios electrónicos en el funcionamiento de los Organismos Públicos mexicanos competentes para generar y proporcionar información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero. Ante el mundo cambiante globalizado en el que nos encontramos y otros fenómenos sociales incide la importancia y trascendencia de poder contar con un derecho humano de acceso a la información pública, en los decesos de los mexicanos en el extranjero, de tal manera que las problemáticas son diversas, sin embargo, en el trabajo encomendado se advierte lo siguiente:

1

ID. DOCUMENTO	ewoYTxQ33e		Página: 1 / 4
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA	
DE PARAMO ARGUELLES JUAN RAMON	08-06-2024 11:04:46		
 ewoYTxQ33e			



### Problema planteado

En atención a lo anterior, con un alto número de mexicanos en el extranjero, actualmente prevalece la necesidad de conocer su situación, por lo que el problema que se abordó en esta investigación es respecto al desconocimiento de los decesos de ciudadanos mexicanos que se encontraban en el extranjero, el cual provoca retrasos en trámites de repatriación del cádaver, procesos sucesorios, delitos electorales, robo de identidad, etc.


La necesidad antes mencionada se visibilizó aún más con la pandemia ocasionada por el virus SARS COVID-19, donde ocurrieron miles de fallecimientos y podemos señalar que en todo momento existió la necesidad de conocer la situación de mexicanos en el extranjero y derivado de las circunstancias, tampoco existía la posibilidad de viajar en busca del familiar cuya información se desconocía.

### Estructura del trabajo

Se desarrolló en cuatro capítulos.

CAPÍTULO I.- MARCO CONCEPTUAL. En este apartado, hace referencia al marco conceptual, en el cuál la intención fue hacer una recopilación de diversos conceptos de los autores más importantes y posteriormente definirlos con criterio propio, ya que es necesario conocer las definiciones de las variables para poder comprender el problema de la presente investigación.

CAPITULO II.- MARCO HISTÓRICO-NORMATIVO. En este segundo capítulo determinaron los antecedentes históricos que impulsaron a que el Estado tomara la decisión de separarse por completo de la iglesia, haciéndose este el único encargado de recabar los datos del Registro Civil de las personas, además se hace referencia a

ID. DOCUMENTO	ewoYTxQ33e		Página: 2 / 4
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
DE PARAMO ARGUELLES JUAN RAMON		08-06-2024 11:04:46	
 ewoYTxQ33e			

la constitución del Servicio Exterior mexicano.

CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO MÉXICO-ESPAÑA. En el capítulo tercero recopiló las acciones que ha tomado el Reino de España para recabar la información respecto a los decesos de sus connacionales en el extranjero, haciendo énfasis en las diferencias que existen con México.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROBLEMA QUE SURGE AL NO TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. Se desarrollaron los diversos problemas que surgen a raíz de no contar con la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, así como la conclusión explicando la importancia de poder tener acceso a esta información y por último se insertó una


### **De la propuesta**

La propuesta advierte una solución práctica, con la implementación de una aplicación electrónica que permitiría que los familiares de la persona mexicana que falleció en el extranjero puedan llevar un protocolo que facilite el registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero, sin tantos trámites burocráticos, además la aplicación puede brindar un servicio más amplio el cuál permita un registro consular sin tener que movilizarse.

### **Las conclusiones**


Fueron elaboradas de manera capitular y general, muestran el logro de los objetivos planteados. Por lo anterior, otorgo mi VOTO APROBATORIO, para que la alumna continúe con sus gestiones y pueda obtener el grado de Maestra en Derecho.

ATENTAMENTE

ID. DOCUMENTO	ewoYTxQ33e		Página: 3 / 4
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
DE PARAMO ARGUELLES JUAN RAMON		08-06-2024 11:04:46	
 ewoYTxQ33e			

DR. JUAN RAMÓN DE PARAMO ARGÜELLES

Catedrático de Filosofía del Derecho y Director del Instituto de Resolución de Conflictos de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), España.

ID. DOCUMENTO	ewoYTxQ33e		Página: 4 / 4
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
DE PARAMO ARGUELLES JUAN RAMON		08-06-2024 11:04:46	
 ewoYTxQ33e			



**DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA**  
**JEFE DE POSGRADO DE LA FDyCS**

**Asunto: SE EMITE VOTO  
RAZONADO**

**APRECIADO DOCTOR:**

En atención al nombramiento como miembro de la Comisión Revisora del trabajo de investigación denominado: “EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO”, de la Licenciada ANDREA SAMARA NAVARRETE RIVERA, del Programa de Maestría en Derecho incorporado al SNP de CONAHACYT, que me fue encomendado mediante oficio DESP/111/04/2024, mediante esta comunicación expreso mi voto razonado en los siguientes términos:

La Tesis sometida a nuestra evaluación analiza la posibilidad de implementar medios electrónicos en el funcionamiento de las instituciones competentes para generar y proporcionar información respecto a los decesos de los mexicanos en el extranjero. Ante el mundo globalizado en el que nos encontramos y otros fenómenos sociales incide la importancia y trascendencia de poder contar con un derecho humano de acceso a la información pública en los decesos de los mexicanos en el extranjero.

Actualmente prevalece la necesidad de conocer su situación, por lo que el problema que se abordó en esta investigación está relacionado con el desconocimiento de los decesos de ciudadanos mexicanos que se encontraban en el extranjero, el cual provoca retrasos en trámites de repatriación del cadáver, procesos sucesorios, delitos electorales, robo de identidad, etc.

La necesidad antes mencionada se visibilizó aún más con la pandemia ocasionada por el virus SARS COVID-19, donde ocurrieron miles de fallecimientos y podemos señalar que en todo momento existió la necesidad de conocer la situación de mexicanos en el extranjero y derivado de las circunstancias, tampoco existía la posibilidad de viajar en busca del familiar cuya información se desconocía.

### **Estructura del trabajo**

Se desarrolló en cuatro capítulos.

**CAPÍTULO I.- MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.** En este apartado, hace referencia al marco conceptual, en el cuál la intención fue hacer una recopilación de diversos conceptos de los autores más importantes y posteriormente definirlos con criterio propio, ya que es necesario conocer las definiciones de las variables para poder comprender el problema de la presente investigación.

**CAPITULO II.- MARCO HISTÓRICO-NORMATIVO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

En este segundo capítulo determinaron los antecedentes históricos que impulsaron a que el Estado tomara la decisión de separarse por completo de la iglesia, haciéndose este el único encargado de recabar los datos del Registro Civil de las personas, además se hace referencia a la constitución del Servicio Exterior mexicano.

CAPÍTULO III.- DERECHO COMPARADO MÉXICO-ESPAÑA DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN LOS DECESOS DE SUS CONNACIONALES EN EL EXTERIOR. En el capítulo tercero recopiló las acciones que ha tomado el Reino de España para recabar la información respecto a los decesos de sus connacionales en el extranjero, haciendo énfasis en las diferencias que existen con México.

CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROBLEMA QUE SURGE AL NO TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DECESOS DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO. Se desarrollaron los diversos problemas que surgen a raíz de no contar con la certeza de los decesos de los mexicanos en el extranjero, así como la conclusión, explicando la importancia de poder tener acceso a esta información.

### **De la propuesta**

La propuesta advierte una solución práctica, con la implementación de una aplicación electrónica que permitiría que los familiares de la persona mexicana que falleció en el extranjero puedan llevar un protocolo que facilite el registro de los decesos de los mexicanos en el extranjero, sin tantos trámites burocráticos, además la aplicación puede brindar un servicio más amplio el cual permita un registro consular sin tener que movilizarse.

**Las conclusiones**

Fueron elaboradas de manera capitular y en general, muestran el logro de los objetivos planteados.

Por lo que, con base en las razones expuestas, me es grato otorgar mi VOTO APROBATORIO, para que la alumna pueda presentar ante el Tribunal correspondiente su Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho. No me queda sino felicitar ampliamente a la sustentante por su Tesis y agradecer al Posgrado la designación en su revisión.

**DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ**

**PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONAHCYT**  
**(Firma electrónica por separado)**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2024-06-10 15:09:49 | FIRMANTE**

stAYywk5GwHEgvcGWdsbrif7/zC8E7XVL6ZS688BlbcY/qqZ5rgWaa4J0U4aWYKmzUcWQydp/o7YGK0mrjYlwLq4GsAXyPV4jwd9xUONZZjyvpI9yaS1ty6/x9MtybcMbvON2gZs1wZMLSJ3EVbGtoVGrSSaV3uqLqfh22ZXzWebiKvtRqvFiFUL7+LGAh7cl8MhZHsbwJfXUzXu0ueQWC00/JUq0ungwdd6An1qY5SDw4b8kGY4/TGC73v6/BRLMR3WBqT8eYrn/pBKqiuilifY8EBfXYBX5NYHgmOlaqagll3QNnFXmy2kTfBA5Qc9gRQRUFDC4tUi2kZvVoeORvw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[TaPD7RAy5](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/JJvS1v1uilD6RBLW5EkOs3jPgeaUizS8>



UAEM  
RECTORÍA  
2023-2029